This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

D LAW LIBRARY
053 184 289

B 2 Mar. 1920

HARVARD LAW LIBRARY

Gift of

James Munson Barnard

and

Augusta Barnard

RECEIVED June 20. 1919.

TRATADO DE LIMITES

ENTRE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

Y

HONDURAS BRITANICA

Seguido de los
principales documentos que á él se refieren.

EDICION OFICIAL.

MÉXICO.
TIP. Y LIT. "LA EUROPEA" DE J. AGUILAR VERA Y Cª (S. EN C.)
Calle de Santa Isabel Núm. 9.

1897

89
317.2

6/20/19

June 20 1919.

TRATADO DE LIMITES

ENTRE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

Y

HONDURAS BRITANICA.

ADVERTENCIA.

El tratado de límites con Belice recibió la sanción del Senado desde el 19 de Abril último; pero, habiendo venido con retardo el ejemplar de canje de Inglaterra dicho canje se efectuó el día 21 de Julio. Esta es la razón porque el referido tratado se promulgó en el *Diario Oficial* hasta el 3 del corriente. Cumplida esta formalidad, se ha creído de interés el darlo á luz en un folleto que contenga su mapa respectivo y todos los documentos oficiales de importancia que á él se refieren. Hé aquí el motivo de la presente publicación, la cual esperamos sea bien acogida por el público, ó al menos por las personas que, interesadas en cuestiones de trascendencia para el país, deseen conservar los documentos útiles para ponerlas en claro.

México, Agosto de 1897.

TRATADO

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que el día ocho de Julio del año de mil ochocientos noventa y tres, se concluyó y firmó, por medio de los plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y del tenor siguientes:

"Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado cuyo artículo primero es como sigue:—"Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República, y el establecimiento y posesiones británicas en la Bahía de Honduras, como existían antes del 1º de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:—"Comenzando en la Boca del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras, y remontando la madre

del río hasta los Raudales de Gracias á Dios; volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias á Dios hasta los de Garbutt en el Río Belice, y después de los Raudales de Garbutt norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana;"

"Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y, al fijar la línea divisoria entre ambos países en la Península de Yucatán, señalóse con tal carácter el paralelo de latitud Norte de 17° 49′ que debería recorrer indefinidamente hacia el Este;

"Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes Contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la Bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un Tratado de límites;

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

"Y Su Majestad la Reina á Sir Spenser St. John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México;

"Quienes, después de haberse comunicado sus plenos

poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO I.

"Queda convenido entre la República Mexicana y Su Majestad Británica, que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica, era y es como sigue:

"Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergrís y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo 18° 9′ Norte, y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10′ Norte; torciendo entonces hacia el Poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2′ Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25′ Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88° 18′ Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½′ Norte, á la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49′ Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha ó Xnohha.

"ARTÍCULO II.

"La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquiera futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

"ARTÍCULO III.

"El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países, hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad.

"ARTÍCULO IV.

"Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

"En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

"Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) "*Ignacio Mariscal.*
(L. S.) "*Spenser St. John.*

"Que habiéndose convenido posteriormente en adicionar el mismo tratado con un artículo que asegura la libertad de navegación en las aguas de Honduras Británica á los buques mercantes mexicanos, con fecha siete de Abril del corriente año, los respectivos Plenipotenciarios subscribieron la siguiente convención:

"Las Altas Partes Contratantes en el Tratado convenido por México y la Gran Bretaña sobre límites entre México y Honduras Británica, que fué firmado en 8 de Julio de 1893, deseando asegurar á perpetuidad á los buques de la marina mercante de los Estados Unidos Mexicanos la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica por el estrecho que desemboca al Sur del Cayo de Ambergrís, conocido también con el nombre de Isla de San Pedro, han nombrado con ese objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

"Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á Sir Henry Nevill Dering, Baronet de Inglaterra, Caballero de la Muy Honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México.

"Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en el siguiente artículo adicional de dicho Tratado:

"ARTÍCULO III BIS.

"Su Majestad Británica garantiza á perpetuidad á los barcos mercantes mexicanos, la libertad absoluta, que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al Sur del Cayo de Ambergrís, conocido también por Isla de San Pedro, entre este Cayo y el Continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británica.

"En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado la presente Convención complementaria y la han autorizado con sus sellos, en México, el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) "*Ignacio Mariscal.*
(L. S.) "*Henry Nevill Dering.*

"Que en diez y nueve de Abril último, el Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprobó dichos tratados y convención adicional;

"Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción X del artículo octogésimoquinto de la Constitución federal, he ratificado, aceptado y confirmado dichos tratado y convención adicional, el día veinticinco del mismo mes de Abril;

"Que igualmente los ha aprobado Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el día seis de Mayo último,

"Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día veintiuno del presente mes.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Federal. México, Julio 26 de 1897. —(Firmado:) *Porfirio Díaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor.....

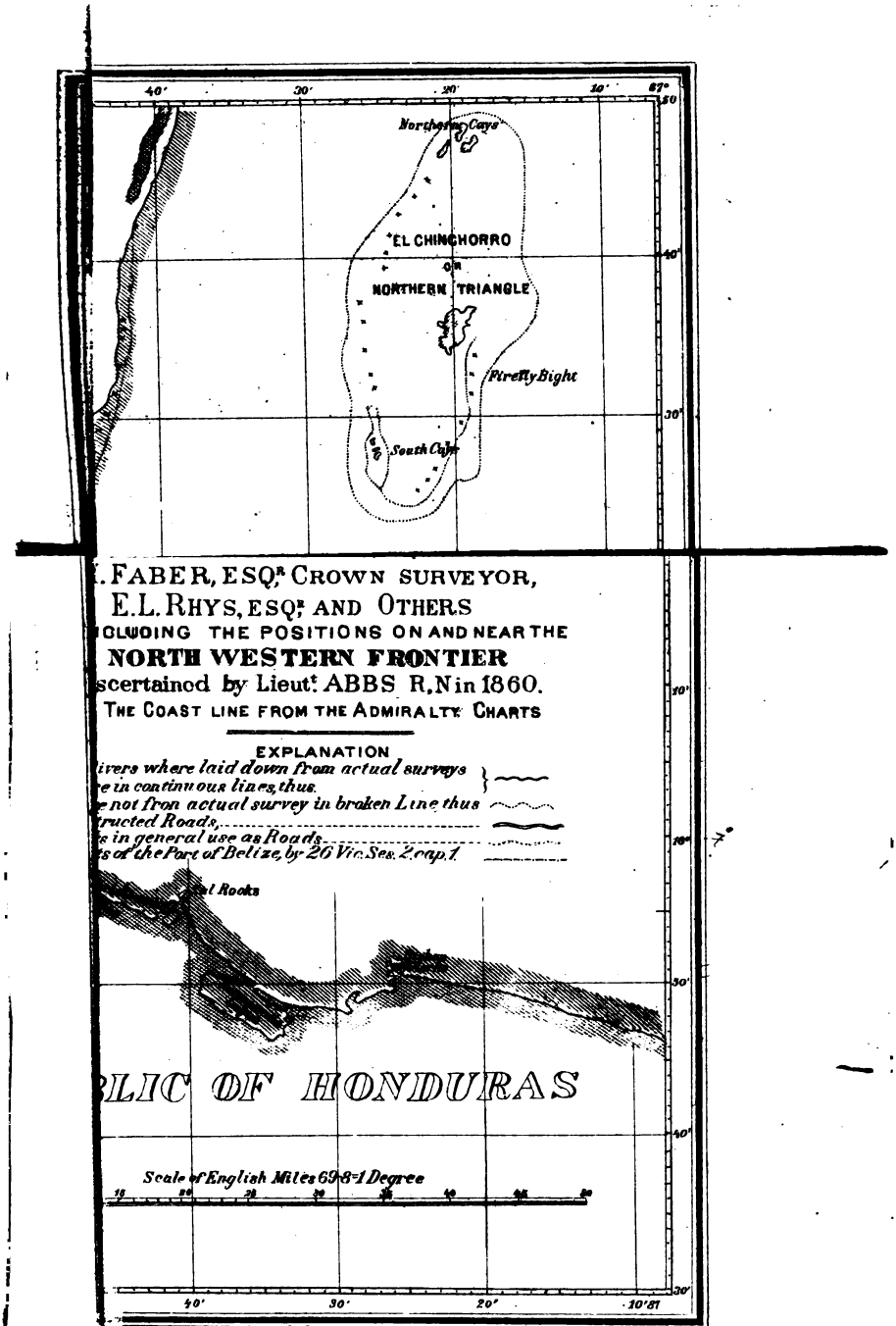

Northern Cays
EL CHINCHORRO
OR
NORTHERN TRIANGLE
Firefly Bight
South Cays
. FABER, ESQR. CROWN SURVEYOR,
E.L. RHYS, ESQR. AND OTHERS
CLUDING THE POSITIONS ON AND NEAR THE
NORTH WESTERN FRONTIER
scertained by Lieut. ABBS R.N in 1860.
THE COAST LINE FROM THE ADMIRALTY CHARTS
EXPLANATION
ivers where laid down from actual surveys
e in continuous lines, thus.
e not from actual survey in broken Line thus
tructed Roads,
s in general use as Roads
s of the Port of Belize, by 26 Vic. Ses. 2 cap. 1
l Rocks
BLIC OF HONDURAS
Scale of English Miles 69·8=1 Degree

TEXTO INGLÉS.

Considering that on the 30th April, 1859, a Treaty was concluded between Her Britannic Majesty and the Republic of Guatemala, article I of which was as follows: — "It is agreed between the Republic of Guatemala and Her Britannic Majesty that the boundary between the Republic and the British Settlement and possessions in the Bay of Honduras, as they existed previous to and on the 1st day of January, 1850, and have continued to exist up to the present time, was, and is, as follows:—Beginning at the mouth of the River Sarstoon, in the Bay of Honduras, and proceeding up the mid-channel thereof to Gracias á Dios Falls; then turning to the right and continuing by a line drawn direct from Gracias á Dios Falls to Garbutt's Falls on the River Belize, and from Garbutt's Falls due north until it strikes the Mexican frontier,"

That on the 27th September, 1882, the Mexican Republic negotiated á Treaty of Limits with that of Guatemala, and, on fixing the dividing line between both countries in the Yucatan Peninsula, they determined as such the parallel of 17° 49′ north, which should run indifinitely towards the east;

That it is of manifest advantage for the preservation of the friendly relations which happily exist between the High Contracting Parties to define with all clearness what is the

Mexican frontier to which Guatemala referred in its Treaty concerning its limits with the British possessions in the Bay of Honduras, and what are in consequence the boundaries of those possessions with Mexico;

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland and the President of the United Mexican States have appointed as their Plenipotentiaries to conclude a Treaty of limits;

Her Majesty the Queen, Sir Spenser St. John, Knight Commander of St. Michael and St. George, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of Her Britannic Majesty in Mexico;

And the President of the United Mexican States, Señor Don Ignacio Mariscal, Secretary of State for Foreign Relations;

Who, after having communicated to each other their full powers, found in due form, have agreed upon the following articles:

Article I.

It is agreed between Her Britannic Majesty and the Republic of Mexico that the boundary between the Republic and the Colony of British Honduras was, and is, as follows:

Beginning at Boca Bacalar Chica, the Strait which separates the State of Yucatan from Ambergris Cay and its dependent isles, the boundary-line runs in the centre of the channel between the above-mentioned cay and the mainland, south-westward as far as the paralled 18° 9′ north, and then northwest midway between two cays, as marked

on the annexed map, as far as the parallel of 18° 10′ north; then turning to the westward continues across the adjoining bay first westward to the meridian of 88° 2′ west, then north to the parallel 18° 25′ north, again westward to the meridian 88° 18′ west, and northward along that meridian to latitude 18° 28½′ north, in which is situated the mouth of the River Hondo, which it follows in its deepest channel, passing west of Albion Island, continuing up Blue Creek until the said creek crosses the meridian of Garbutt's Falls at a point due north of the point where the boundary-lines of Mexico, Guatemala, and British Honduras intersect; and from that point it runs due south to latitude 17° 49′ north, the boundary-line between the Republics of Mexico and Guatemala, leaving to the north, in Mexican territory, the so called River Snosha, or Xnohha.

Article II.

Her Britannic Majesty and the Republic of Mexico, in order to facilitate the pacification of the Indian tribes living near the frontiers of Mexico and British Honduras, and to prevent any future insurrections among the same, agree to prohibit in an efficacious manner their subjects or citizens, and the inhabitants of their respective dominions, from furnishing arms or ammunition to these Indian tribes.

Article III.

The British Government and the Government of Mexico agree to use every effort, to prevent the Indians living in the respective territories of the two countries from making

incursions into the possessions of the other Contracting Party, but neither Government can hold themselves responsible for the acts of those Indian tribes who may be in open rebellion against their authority.

ARTICLE IV.

This Treaty shall be ratified by both parties, and the ratifications exchanged at Mexico as soon as possible.

In witness whereof, the Plenipotentiaries have signed the same, and affixed thereto their respective seals.

Done in two originals, at the City of Mexico, the eight day of July, in the year one thousand eight hundred and ninety–tree.

(L. S.) Firmado *Spenser St. John.*
(L. S.) Firmado *Ignacio Mariscal.*

The High Contracting Parties to the Treaty between Great Britain and Mexico respecting the boundary between Mexico and British Honduras, which was signed on the 8th July, 1893, being desirous of assuring in perpetuity to vessels of the merchant navy of the United States of Mexico the free navigation of the territorial waters of British Honduras by the Strait which opens to the south of Ambergris Cay, otherwise known as the Island of San Pedro, have with that object named as their Plenipotentiaries, that is to say:

Her Majesty the Queen of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, Sir Henry Nevill Dering, a Baronet of England, a Companion of the most Honourable Order

of the Bath, Her Britannic Majesty's Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary in Mexico, etc., etc., etc.

And the President of the United States of Mexico, Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretary of State and of the Department of Foreing Relations;

Who, having exhibited their respective full powers, found in good and due form, have agreed on the following additional article to the said Treaty.

ARTICLE III BIS.

Her Britannic Majesty guarantees to Mexican merchant vessels, in perpetuity, the absolute liberty, as at present enjoyed, of navigating the Strait opening to the south of Ambergris Cay, otherwise known as the Island of San Pedro, between this Cay and the mainland, as well as of navigating the territorial waters of British Honduras.

In witness whereof, the undersigned have signed the present complementary Convention, and have affixed thereto their seals, in Mexico, on the seventh day of April, one thousand eight hundred and ninety-seven.

(L. S.) *Henry Nevill Dering.*
(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

DICTAMEN DE LA COMISION

DE

RELACIONES.

Un sello que dice:—Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Comisión de Relaciones.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores del Ejecutivo Federal, remitió á la Cámara de Senadores, con su Nota de 6 de Noviembre de 1893, el tratado ajustado por México con la Gran Bretaña para demarcar la línea divisoria entre Yucatán y Belice, y subscrito en esta capital, el 8 de Julio del mismo año, por el Señor Don Ignacio Mariscal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y por Sir Spenser St. John, representante de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el cual Tratado pasó desde luego al estudio de la Comisión de Relaciones de esta Cámara, que hasta ahora viene á dictaminar sobre él, porque en 12 de Diciembre del año citado, se acordó que el Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores diera al Senado, antes de que expirara aquel período de sesiones, los informes y antecedentes relativos al Tratado, que, á juicio del Ejecutivo, fueren bastantes para que la Comisión de Relaciones y los demás miembros de la Cámara pudieran formar su opinión acerca de ese negocio, previo el maduro examen que su naturaleza demanda, lo cual motivó el informe que aquel distinguido funcionario rindió al Senado, y corre impreso en el expediente; y porque, después, en nota de 29 de Mayo de 1894, la Secretaría de Relaciones, por acuerdo del Señor Presidente de la República, solicitó la suspensión del dictamen que se iba á emitir, hasta que se comunicara por el Ejecutivo á la Cámara, el resultado de una adición propuesta al Gobierno Británico, en el sentido de dejar asegurada en el Tratado la libre

entrada de las embarcaciones mexicanas, por el Sur de la Isla de San Pedro, á la bahía de Chetumal. Ese resultado se comunica á la Cámara en la Nota del 8 del mes en curso, con la cual se le remite la Convención complementaria ó Artículo III bis, que el día anterior subscribieron en esta Capital el Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Ignacio Mariscal, como representante del Señor Presidente de la República, y Sir Henry Nevill Dering, en representación de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, que desde luego pasó á la Comisión de Relaciones, que sin demora formula este dictamen sobre todo el Tratado de límites, porque, habiendo pertenecido la mayoría de sus miembros actuales á la misma Comisión de la anterior Legislatura, tenía ya hecho el estudio de este grave negocio desde que en aquella iba á despacharlo, y el otro de sus miembros lo tenía estudiado y discutido en la prensa periodística, en la cual los debates han sido tan amplios y empeñados, que puede asegurarse que todos los Señores Senadores, y aun todos los mexicanos ilustrados conocen á conciencia la cuestión sin necesidad del contingente que para esclarecerla pueda traer la Comisión que dictamina, y que ha creído conveniente anteponer esta breve reflexión, para que no se la juzgue de festinada ó ligera por el hecho de presentar el resultado del trabajo que la Cámara le encomendara, á la siguiente sesión secreta de aquella en que se le pasó la Convención complementaria.

Grave considera la Comisión el negocio que ha estudiado y trae al debate de esta respetable Cámara, porque, en efecto, ninguno de mayor importancia y trascendencia ha sido objeto de los trabajos del Senado, desde su restablecimiento en nuestra organización política constitucional, ya por lo que afecta á nuestras relaciones internacionales, ya porque, más ó menos fundadamente, se le ha presentado afectando la integridad del territorio de la Nación, ya porque tiene que poner fin á cuestiones de derecho de antaño controvertidas en todos terrenos, y ya porque, de un modo seguro, ha de servir de base á futuros acontecimientos de importancia vital en el desarrollo de los elementos de riqueza y en la marcha progresiva de una considerable parte de una de las Entidades de nuestra Unión federal.

Además de grave, la Comisión ha encontrado difícil, muy difícil el negocio que motiva este su dictamen, no precisamente por deficiencia de los elementos necesarios para su estudio y para formarse mediante él un criterio recto y seguro, sino exactamente por lo contrario; esto es, por la superabundancia de esos elementos, originada de que, contra lo debidamente

establecido para el tratamiento de los negocios diplomáticos, el Tratado de límites con Belice se publicó antes de su aprobación, y fué efecto de los ataques más rudos y de las más ardientes defensas, en debates apasionados que, si bien hicieron mucha luz en la materia controvertida en aquello en que la razón presidió, causaron en cambio ofuscación y obscuridad en cuanto intervino el sentimiento de la pasión política. A ella, sin duda, obedeció el empeño de interponer el prisma del patriotismo en el examen del Tratado, para que resultaran los impugnadores de éste celosos defensores de la honra, de los derechos y de la integridad material de la Nación, y, por el contrario, sus sostenedores como poco escrupulosos en la defensa, en el cuidado y en el respeto que se merecen aquellos carísimos intereses. La invocación sola de los deberes que tenemos para con la patria es felizmente tan eficaz entre los mexicanos, nos sobreexcita de tal suerte é imprime tal impulso á nuestros corazones, que no hay sacrificio que no esté dispuesto á hacer cada hijo de este suelo por ejecutar aquello que se le designa, no ya como deber, sino como heroicidad de patriotismo; y que, por el contrario, baste la enunciación sola de que algo puede caracterizar más como poco patriota, para que lo desechemos aun sin analizarlo, y para que tomemos el mayor empeño en alejar de nosotros hasta lo que pudiere ser motivo de la más ligera duda, para ponernos al abrigo de toda sospecha del delito de falta de patriotismo. Nada es, por lo mismo, más sencillo para crear una atmósfera de reprobación y de odio en contra de un acto ó de una personalidad, que aprovechar cualquiera circunstancia que, aunque en ligera apariencia, les coloque en posición de poderles arrojar, por más que sea sin fundamento, un cargo de poca conformidad con los deberes para con la Patria, pues se cuenta de antemano con la seguridad de que la multitud no tendrá expedito y sano su criterio, ofuscado como desde luego queda con la invocación del patriotismo; y nada es, por lo mismo, más difícil que sustraerse á tal ofuscación para hacer el examen sereno y tranquilo de un negocio en que se haya logrado producirla, colocado, como tiene que encontrarse el espíritu, entre el temor de verse tildado, aunque sea sin razón, como falto de patriotismo, y el innato y laudabilísimo deseo de recibir los aplausos que se consagran á los que sobresalen en el ejercicio de esa cívica virtud.

Se necesita, pues, un esfuerzo bien grande para conservar en tales circunstancias la supremacía y la serenidad del juicio en el estudio que se tiene el cargo de hacer de una cuestión en la que tal atmósfera se ha crea-

do, para no ceder al halago del aplauso ni al temor de la censura, para sobreponerse á cuanto pueda coartar la libertad del recto y sano criterio, y emitir sin vacilaciones la convicción que se haya deducido del examen de todos los elementos del caso cuestionado y de los debates que ha producido, independientemente de los comentarios de que haya de ser objeto y de los encontrados pareceres que sin duda tenga de motivar. Esto es lo que la Comisión ha procurado empeñosamente hacer en el estudio del Tratado de 8 de Julio de 1893 y de su Convención complementaria de 7 del corriente mes, leyendo cuanto sobre el particular se ha escrito, examinando no sólo las constancias del expediente, sino las de otros varios que solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones, y procurando instruirse por cuantos medios han estado á su alcance, de todo lo que á tan delicado asunto es concerniente, y emitiendo como resultado de su trabajo este dictamen, sin preocuparse en manera alguna de las apreciaciones que de él se hagan, y quedando con la tranquilidad de que, si errores y defectos hay en su obra, no han dependido de su voluntad, y serán sin duda corregidos por los ilustrados miembros de la Cámara, y de que su propósito no ha sido otro que proponerle lo que á su juicio tiende á que cumpla lo más acertadamente posible la alta y preciosa atribución constitucional que ejercita al ocuparse del negocio de mayor importancia actual en nuestras relaciones internacionales.

Bien conocidos son de los Señores Senadores los términos del Tratado y de su Convención complementaria, que se reducen á demarcar en el Artículo I la línea divisoria entre la República Mexicana y la posesión inglesa de Belice ó Colonia de Honduras Británica, desde la Boca de Bacalar Chico, estrecho que separa el Estado de Yucatán del Cayo de Ambergrís y sus islas anexas, en las diversas direcciones que allí se puntualizan, hasta la embocadura del Río Hondo, por cuyo curso sigue hasta el Arroyo Azul, y por el de éste á un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Belice, y de allí hasta el límite común de las dos Repúblicas: en el segundo artículo, las dos Altas Partes contratantes convienen en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y de Honduras Británica: en el tercero, después de establecer que los Gobiernos Mexicano y Británico harán toda clase de esfuerzos para evitar que los indios de esas tribus hagan incursiones del territorio

del país donde residen, á los dominios de la otra parte contratante, se estipula que ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad; y en la Convención complementaria, ó sea Artículo III bis, se consigna que Su Majestad Británica garantiza á perpetuidad á los barcos mercantes mexicanos la libertad absoluta que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al Sur del Cayo de Ambergrís, conocido también por Isla de San Pedro, entre este Cayo y el Continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británica. Tales son las convenciones ajustadas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, por el depositario del Poder Ejecutivo de nuestro país, con el Gobierno de Inglaterra, en la forma solemne de un Tratado Diplomático, y para el cual se viene á pedir, conforme al Artículo IV, la aprobación del Senado, al que atribuye esta facultad nuestro Pacto político en la fracción XIII, de su artículo 72. Para resolver sobre si es ó no de otorgarse, hay que examinar los antecedentes del Tratado, las estipulaciones que contiene y las consecuencias que de él deben deducirse. Esto es lo que va á hacer la Comisión, sin engolfarse en el examen de cuanto se ha escrito en contra y en pro del Tratado, porque tendría que dar á su trabajo una forma inadecuada y una extensión inconveniente.

Fijándonos de preferencia en los antecedentes más inmediatos á la celebración del Tratado, para después ir al estudio de los más remotos, nos encontramos desde luego con dos, que son de la mayor importancia; el uno, la solicitud elevada con fecha 28 de Septiembre de 1892, por la Honorable Legislatura del Estado de Yucatán al depositario del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, pidiendo que, en uso de sus facultades constitucionales, se sirviera abrir negociaciones diplomáticas para fijar los verdaderos derechos y límites de la Colonia Británica de Belice, aunque para ello fuera preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la Independencia nacional, señalando como límite natural é indestructible el Río Hondo, si del estudio que se hiciera los derechos de nuestra Patria sobre ese territorio no resultaban suficientemente claros; y para pedirlo así en esa notable exposición, que respira los más puros sentimientos de patriotismo, se invocan por el Congreso de Yucatán los hechos incontrovertibles, tanto como lamentables, de que al Sureste de la Península existe, desde el tiempo de la dominación española, una colonia inglesa con tendencias de extender cada día más sus

posesiones en terrenos de aquel Estado, y de que, desde el año de 1848, la horrorosa guerra de castas, cuyos pavorosos efectos pinta admirablemente la exposición, ha sustraído á la obediencia de las autoridades y á la benéfica obra de la civilización, una importante y riquísima parte de aquella Entidad federativa, sin que los esfuerzos de su Gobierno y los del de la Federación hayan logrado dominar á los feroces indios sublevados, por el auxilio y el apoyo que les prestan y facilitan para la guerra sus vecinos los colonos de Belice; hechos á los cuales se pondrá término fijándose por un Tratado el límite del cual aquellos no puedan pasar, y prohibiéndoles el comercio de armas y municiones con los indios, pues entonces ya se podrá con éxito emprender la obra civilizadora de reducir á éstos al orden, sin los inconvenientes con que hasta aquí se ha tropezado. El otro precedente inmediato es el de que, antes que el Ejecutivo Federal recibiera la solicitud de la Legislatura de Yucatán, el Ministro diplomático inglés en México comunicó al Señor Secretario de Relaciones, que los indios sublevados se habían dirigido, por conducto del gobernante de Belice, á la Reina de Inglaterra, implorando su protección y ofreciéndole anexar á aquella Colonia los extensos y ricos terrenos que ellos ocupan, á lo cual dispuso aquella Soberana que se les contestase que no aceptaba el cargo de protegerlos ni la anexión ofrecida, y que les aconsejaba se arreglaran con el Gobierno de México. La comunicación de estos hechos, que al menos perspicaz tienen que sugerirle la idea del grave peligro para el país de perder definitivamente, por el medio sencillísimo de una anexión ofrecida y aceptada, la parte más rica del Estado de Yucatán, condujo á conferencias extra-oficiales sobre la conveniencia de la celebración del Tratado de límites, que, aunque fueron formalizándose, quedaron en suspenso, hasta que, á virtud de la solicitud de la Legislatura de Mérida, se acordó renovarlas, llegando á la celebración oficial y diplomática del que se firmó el 8 de Julio de 1893.

Los antecedentes remotos y que podrían llamarse históricos de esa Convención, ó más bien, del asunto sobre que versa, son: que desde el siglo XVII se establecieron al Sureste de la Península de Yucatán algunos marinos ingleses, sin el permiso de las autoridades españolas, y sin someterse á la obediencia de ellas, ni de otra alguna: que, acrecentando el número de ellos por el lucro que les proporcionaba la explotación de las ricas maderas en que abundaba el terreno ocupado, se extendieron cuanto quisieron, no habiendo quien reprimiera sus avances, hasta que, llamando la atención de la Capitanía General de Yucatán el crecimiento de ese núcleo

de aventureros, que se reputaban ingleses sin depender del Gobierno de Inglaterra, emprendió una larga serie de operaciones militares que alguna vez lograron el dominio y aun la destrucción completa de la población conocida ya con el nombre de Belice, que después se restableció, llegando hasta obtener ventajas decisivas en el terreno de las armas, contra las expediciones españolas posteriores: que, durante esa prolongada lucha, la Gran Bretaña, que al principio no asumía la representación de aquel establecimiento universalmente considerado como atentatorio á la soberanía de España, ya en el Tratado de París de 1763, que puso fin á la guerra europea iniciada en 1739, obtuvo que se consignara para los habitantes de Belice el derecho de explotar el palo de tinte, construyendo al efecto casas y almacenes, aunque con la reserva expresa de la soberanía española sobre el territorio, lo mismo que se hizo en el Tratado de Versailles en 1783, en el cual se fijaron como límite para el goce de esa concesión, el Río Hondo y el Belice, y en la Convención de Londres de 1786, en la cual la zona señalada se extendió, hacia el Sur, hasta el río Sibún ó Jabón, y la explotación se hizo extensiva á todos los frutos naturales sin incluir la agricultura, pactándose que unos comisarios españoles visitarían dos veces al año el establecimiento, para cuidar de que no se infringieran las restricciones puestas en ese y en los anteriores tratados; debiéndose al último el que los ingleses dispersos al Norte del Río Hondo, fueran llevados al Sur del mismo: que, á pesar de esos tratados, la guerra no cesó entre la Capitanía General de Yucatán y los habitantes de Belice, hasta 1798, en que éstos rechazaron la expedición que contra ellos condujo el Mariscal de Campo O'Neil, sin que desde entonces volvieran á enviarse los Comisarios españoles, ni expediciones armadas: que, en tales circunstancias, se hizo la gloriosa guerra que independió de España á la República Mexicana, y, antes de que aquella la reconociera, el Gobierno inglés ajustó con el de nuestro país un Tratado de amistad, comercio y navegación en 1826, en cuyo artículo 14 éste se obligó á no molestar á los súbditos ingleses establecidos en Belice, en el goce de los derechos adquiridos de España en los Tratados á que se ha hecho referencia; y que, lo mismo después de la celebración de ese Tratado, que antes de él, y lo propio durante el gobierno virreinal, que después de nuestra independencia, Belice está allí, incrustado en terrenos de Guatemala y de Yucatán; agrupación primero de aventureros, sin ley ni dependencia de Gobierno alguno organizado; establecimiento después protegido por la Gran Bretaña, sin reconocerlo como parte de sus dominios, y Colonia

al fin, de esa poderosa nación, desde el año de 1862, regida ya por sus leyes y administrada por sus autoridades, sin que el Gobierno de España, en su época, ni el de México en la suya, hayan ejercido ni intentado ejercer, digan lo que dijeren los Tratados, lo que propiamente se llama soberanía, que consiste en dar las leyes, en ejecutarlas y en aplicarlas, respectivamente, por los funcionarios encargados de legislar, de conducir la administración pública en sus múltiples ramos, y de hacer justicia á los ciudadanos ó súbditos; puesto que jamás España, ni después México, han hecho publicar sus leyes en Belice, ni le han provisto de autoridades administrativas, ni municipales, ni le han constituido Jueces y Magistrados que diriman las controversias de los particulares, en lo civil, y que, en lo criminal, instruyan los procesos y castiguen los delitos.

Tales son, Señores Senadores, los antecedentes que la comisión que dictamina ha encontrado intergiversables, precisos y seguros, en el terreno de los hechos, respecto del tratado de límites que se la encargó de estudiar y los cuales ha creído deber dejar consignados, absteniéndose de comentarlos ó apreciarlos jurídicamente, antes de pasar al análisis de las estipulaciones que contiene, lo cual corresponde á la parte siguiente de su trabajo.

La primera cuestión que, para el estudio del Tratado de 8 de Julio de 1893, se impone de un modo ineludible, es la de si está indicada como necesaria y conveniente la demarcación de límites entre la posesión inglesa de Belice y nuestro Estado de Yucatán, por el medio respetabilísimo de una convención diplomática entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos Mexicanos; y para resolverla afirmativamente tenemos, *á priori*, no sólo la solicitud del Congreso de aquella Entidad federativa, que es su representación más genuina y legítima, y que, conocedora de los intereses y necesidades de los pueblos de quienes se origina, es el órgano más autorizado que esta Cámara puede escuchar sobre el particular; sino las consideraciones poderosísimas en que fundó su solicitud, y que, apoyadas en hechos evidentes, ponen de manifiesto los males inmensos resentidos por la situación actual de cosas en Belice y los gravísimos peligros que entraña para Yucatán y consiguientemente para la Federación de que forma parte; y *á posteriori* tenemos las solicitudes elevadas al Senado después que se hizo público el Tratado, por el mismo Congreso, en nueva Legislatura, por la Junta de Geografía y Estadística de Mérida; por ochenta y dos Ayuntamientos de los diversos Distritos y Municipios del Estado de Yu-

catán y por los vecinos de treinta y seis pueblos del mismo, pidiendo empeñosamente su aprobación, sin que en contrario sentido se hayan elevado más representaciones que las de algunos vecinos de las poblaciones de Ticul, Oan, Tekax y Mérida, y habiendo llegado los vecinos de la ciudad de Izamal aun á consagrar un voto de gracias al Señor Secretario de Relaciones por la celebración del Tratado.

En seguida viene la cuestión de si la línea demarcada en el artículo primero de aquel es la debida y conveniente, ó si perjudica los derechos de México, haciéndola, por lo mismo, inaceptable.

Desde luego hay que considerar que el límite que marca el Tratado, es el que fijó España en sus concesiones á los ingleses de Belice, en los que celebró con el Gobierno de la Gran Bretaña, y las cuales México se obligó á respetar en el ajustado en 1826. La diferencia, pues, no parece consistir en la extensión territorial, sino en el derecho sobre ella otorgado. España, en efecto, trató siempre de dejar á salvo su soberanía, que México no se reserva en el Tratado sobre el cual se dictamina, y esto conduce á la Comisión á entrar de lleno al examen de si existe y ha debido reservarse ese derecho, siendo éste el punto principal de aquel y el blanco de todos los ataques que se le han dirigido.

Incuestionable es que cuando México hizo su independencia de España, esta hidalga nación no ejercía sobre Belice acto alguno de dominio ó de soberanía; y como su antigua Colonia no era posible que adquiriera, como resultado de su independencia, lo que la Metrópoli no tenía, es evidente que la República no adquirió derecho alguno sobre Belice, derivado de su independencia. Es cierto que, según antes se ha visto, los tratados entre Inglaterra y España reconocían á ésta la soberanía sobre aquel establecimiento; pero que no se manifestaba por actos que significaran uno sólo de los atributos que la constituyen, como decretar impuestos, recaudarlos, organizar y ejercer la administración pública, tener fuerza armada, dar la jurisdicción á los encargados de hacer justicia, etc.; por lo cual, aunque otra cosa dijeran los tratados, no quedó reservado derecho alguno de dominio y soberanía, si ha de ser, como es, un principio de verdad eterna, el consignado en breve y elocuente frase en la inmortal legislación romana: "In convetionibus, contraventium voluntatem potius quam verba spectare placuit." Pero, además, desde el año de 1798, aun esa especie de llamada soberanía fué desconocida por los concesionarios y abandonada por el otorgante, hasta el nacimiento de la nacionalidad mexicana, y el

nuevo Estado no pudo adquirir lo que á su causante se le había desconocido, sin que él lo reivindicara.

Verdad es también que, al ajustar Inglaterra con la naciente República su Tratado de 1826, hizo referencia á los que antes celebrara con España, como si estuvieran en vigor; pero sobre que sería contradictorio estipular con un país nuevo que tomara el puesto del antiguo con quien se había contratado, cuando éste se oponía á la independencia de aquel, y se tenían relaciones de amistad con ese antiguo Estado, siempre tenemos que el texto del tratado de 1826 menciona los de España, no para declararlos vigentes, sino para tomar de ellos la demarcación de los límites del establecimiento británico y la enunciación de los derechos que en él habían de disfrutar tranquilamente sus habitantes. Toda duda á este respecto se desvanece comparando la cláusula XV del Tratado que ajustaron los plenipotenciarios de México é Inglaterra en 1825, que no fué ratificado por ésta, entre otras razones, porque en ella se declaraban vigentes tales tratados, y la cláusula XIV del de 1826, en que no se hace tal declaración.

Esta tiene que haber sido la constante convicción de los sucesivos Gobiernos de la República, cuando nunca han intentado enviar los delegados que semestralmente vigilaran la observancia de las restricciones, que fué el único acto que se reservaba ejecutar España como significación de su soberanía, cuando, á ciencia y paciencia de todo el mundo, se violaban tales restricciones, de que casi ni memoria existía ya; y cuando han llegado hasta á nombrar Cónsules de México en Belice, lo cual ciertamente no hace ningún Gobierno de un país respecto de una parte integrante de su propio territorio.

Estas consideraciones y otras muchas que la Comisión cree deber omitir para no hacer demasiado extenso su dictamen, pero de las cuales hará uso en la discusión, si fuere necesario, son las que la arrastran, á despecho de sus sentimientos patrióticos, pero en debido acatamiento al dictado de la razón, á asentar que el tan proclamado derecho de dominio eminente ó de soberanía sobre Belice, nunca fué una verdad práctica para España, que, al independernos de ella, no lo ejercía, y que México independiente, ni de hecho ni de derecho ha gozado de él. Duro parece expresar esto con tan ruda franqueza cuando tantos escritores que se han ocupado de la cuestión de Belice en notas diplomáticas ó publicaciones de todo género, han construido tan aparatosos edificios de deslumbrador aspecto sobre la base de ese derecho de soberanía que suponen nos viniera de España; pero esas

elucubraciones, notables por todos conceptos y dignas de gran respeto, son hijas más del sentimiento y la buena voluntad, que de un criterio sereno y de una razón tranquila, y la Comisión que dictamina juzga que no correspondería á la alta confianza con que la honra el Senado, si le trajera en este trabajo la expresión de sus ilusiones, y no la consecuencia lógica y severa de sus raciocinios.

Descartado el grande argumento del dominio eminente ó de la soberanía de México sobre el terreno que al Sur del Río Hondo han ocupado hace cerca de tres siglos los ingleses de Belice, no queda en contra de la aceptabilidad de la línea demarcada en el artículo primero del Tratado de 8 de Julio de 1893, como limítrofe de aquella Colonia con el Estado de Yucatán, más que le aseveración de que se concede á aquella más de lo que ocupaba, prolongando dicha línea por el Río Azul hasta el límite entre las Repúblicas de Guatemala y México hacia el Occidente, y al Oriente, hasta la Boca del estrecho de Bacalar Chico entre el Cayo Ambergrís y el Comiute, con lo cual se ha dicho que resulta cerrada á la marina mexicana la entrada á las bahías de Chetumal y del Espíritu Santo. Respecto de lo primero, la Comisión cree que no sólo la faja de tierra al Sur del Río Azul, de que trata la objeción, sino gran parte de la que se extiende al Norte del Río Hondo, han sido objeto de la indebida explotación de los ingleses, por la falta de demarcación formal de la línea divisoria; y que, por lo mismo, el hecho de fijarla, como se hace en el Tratado, por el señalamiento de límites naturales inequívocos y de otros ya oficialmente reconocidos, es benéfico, porque pondrá coto á toda invasión ulterior. En cuanto á lo segundo, nada nuevo se concede á los ingleses, que libremente han navegado en las aguas expresadas; y por lo que hace al temor de que las embarcaciones mexicanas no tuvieran entrada á las bahías referidas, tal temor es infundado, porque tienen, en todo caso, la de Bacalar Chico, que es común á los dos países, según el Tratado; porque del mismo modo y sin necesidad de estipulación expresa, conforme al derecho marítimo, tendrían el de entrar por el estrecho al Sur del Cayo Ambergrís, que conduce á una bahía de uso común; y porque, además, esto y la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica, les ha sido asegurado, á perpetuidad, en la Convención complementaria ó Artículo III bis del Tratado.

El Artículo II de éste estaría en todo caso defendido por su sola enunciación, puesto que nada hay más laudable que el Convenio de los Go-

biernos de dos naciones en prohibir de una manera eficaz á sus ciudadanos ó súbditos y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á las tribus bárbaras existentes en sus fronteras, con que vayan á hacer irrupciones de aquel de los países en que estén, al otro; pero en el caso concreto de Belice y Yucatán, una estipulación así no puede ser más provechosa para el segundo, ó sea para la República á que pertenece, dada la evidencia que tenemos de que es aquella colonia la que ha provisto de armas, municiones y todo género de recursos con que los indios sublevados han hecho interminable y desastrosa la guerra con que tanto ha sufrido la Península yucateca; mientras que, en contrario sentido, ninguna ventaja proporciona el artículo á la parte de Belice, porque México jamás ha impulsado á los indios á hostilizar á aquellos colonos, por más que le hayan causado con su conducta del todo opuesta, daños ó pérdidas de inmensa consideración que acaso llegue un día en que se puedan debidamente reclamar.

Una apreciación semejante tiene que hacerse del Artículo III, porque, aun cuando contiene la obligación recíproca de los contratantes de procurar impedir las incursiones de los indios de los dominios del uno en los del otro, sin que ninguno de los dos Gobiernos pueda hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallen en abierta rebelión contra su autoridad, es claro que solamente México queda libre de tal responsabilidad, que ya en varias ocasiones se le ha reclamado de parte de Inglaterra, porque es en el territorio mexicano y no en el de Belice donde habitan los indios sublevados, que, pueden, por lo mismo, hacer incursiones depredatorias de Yucatán á Honduras Británica, y no al contrario de esta Colonia á aquel Estado.

Expuestas así las consideraciones que, en concepto de la Comisión, demuestran la conveniencia del Tratado, resta considerar brevemente las consecuencias benéficas que el país tiene derecho á esperar de él.

Además de que una convención diplomática de ese género tiene, por la naturaleza misma de las cosas, que ser un vínculo más que estreche las relaciones de nuestra patria con la Gran Bretaña, que tan importante puesto ocupa en las relaciones internacionales del mundo entero, y que tan poderosamente influye en los negocios financieros y mercantiles, el Tratado vendrá á poner término definitivo y seguro á los avances incesantes de los colonos de Honduras Británica en la ocupación de los ricos terrenos del Estado de Yucatán; dejarán, además, aquellos de fomentar la guerra que

á éste hacen los indios sublevados, y la reducción de éstos al orden se hará posible, cesando el peligro, por tanto tiempo mantenido, de que, obrando de acuerdo aquellos dos enemigos jurados de nuestra península, llegaran un día á destruirla y á usurparla por completo. A partir del Tratado, el Gobierno de la República podrá fácilmente quitar el único borrón que en todo su territorio desdice del adelanto y de la civilización que en él se extiende. Alejados del Norte los bárbaros que por tanto tiempo asolaron nuestros extensos Estados fronterizos, reducidos al orden los indómitos pobladores del Yaqui, no quedan más que los indios sublevados de Yucatán como ejemplar del salvajismo, que tiene que desaparecer á un impulso de la civilización; y esto, que la falta del Tratado hacía imposible, vendrá á facilitarlo su celebración.

Mucho es, Señores Senadores, lo que se ha hablado y se ha escrito en todos los tonos con el propósito de presentar como un atentado contra la integridad y la honra de la patria la celebración, y consiguientemente la aprobación de este Tratado de 8 de Julio de 1893, para el cual viene la Comisión de Relaciones á pedir un voto aprobatorio al respetable Senado de la República. Él está compuesto de altos y dignos funcionarios que han envejecido acreditando su amor á la patria, bien en el campo de batalla, ó bien en los más altos puestos de la diplomacia, de la política y de la gobernación de las más importantes entidades de la Federación. A hombres de Estado, de esos antecedentes y de esas cualidades, nadie se atrevería jamás á proponerles que aprobaran algo que, aun en lo más mínimo pudiera significar el desprecio ó el olvido del deber de los deberes del hombre público, su patriotismo; pero mucho menos lo haría la Comisión que dictamina, porque ella también, en su pequeña esfera, ama y comprende, y sabe y desea cumplir ese sublime deber.

Y ese cargo se endereza á todo el que no sostenga que Belice pertenece á México; á todo el que, sobreponiendo su razón á su sentimiento, encuentre y reconozca que nunca tuvimos derecho sobre aquella posesión británica, es decir, entre otros, contra el generoso y valiente Gral. Comonfort, que tal hizo al nombrar un Cónsul para Belice; contra el Benemérito de las Américas, D. Benito Juárez, que hizo lo mismo, y contra el esclarecido Presidente actual y su digno Secretario de Relaciones que celebraron el Tratado, y que han consagrado toda su vida á prestar al país los más importantes servicios, adquiriendo con ello el más envidiable y legítimo título á la gratitud nacional.

¿Podemos nosotros, señores, temer que se nos haga el cargo de poco patriotas, si él comprende á semejantes prohombres de nuestra Patria?

Por todo lo expuesto, la Comisión concluye sometiendo al examen y decisión del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se aprueba el Tratado de límites entre Yucatán y Belice, firmado en esta Capital el 8 de Julio de 1893 por los representantes del Depositario del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Art. 2º Se aprueba igualmente la Convención complementaria ó Art. 3º bis de dicho Tratado, que firmaron en esta Capital los representantes de las expresadas Altas Partes contratantes, el 7 de Abril de 1897.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, México, Abril 12 de 1897.—*Enríquez.*—Una rúbrica.—*V. de Castañeda y Nájera.*—Una rúbrica.—*A. Castillo.*—Una rúbrica.—Al margen.—Abril 12 de 1897.—Primera lectura.—*Arguinzóniz*, S. S.—Una rúbrica.—Abril 15 de 1897.—Segunda lectura y á discusión el 19 próximo.—*Segura*, S. S. —Una rúbrica.—Abril 19 de 1897.—Se puso á discusión en lo general. Usaron de la palabra el Secretario de Relaciones para informar. El Senador Castellanos Sánchez en contra.—Declarado con lugar á votar en votación nominal por 39 votos contra 7.—*Segura*, S. S.—Una rúbrica.—Al margen del art. 1º—Abril 19 de 1897.—A discusión.—Retirado con permiso de la Cámara, se presentó reformado.—*Segura*, S. S.—Una rúbrica.

Art. 1º Se aprueba el Tratado de límites entre la República Mexicana y la Colonia Inglesa de Belice, firmado en esta Capital el 8 de Julio de 1893 por los Representantes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Salón de Sesiones. México, á 19 de Abril de 1897.—*A. Castillo.*—Una rúbrica.—*V. de Castañeda y Nájera.*—Una rúbrica.—Al margen.—Abril 19 de 1897.—A discusión.—Sin ella se declaró con lugar á votar en votación económica, y en nominal se aprobó por 39 votos contra 7.—*Segura*, S. S.—Una rúbrica.—Al margen del art. 2º—Abril 19 de 1897.—A discusión. —Sin ella se declaró con lugar á votar en votación económica, y en nominal se aprobó por 39 votos contra 7.—Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.—*Segura*, S. S.—Una rúbrica.—Al margen.—Confrontada.—*Sánchez.* —Una rúbrica.—Es copia que certifico.—México, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—*J. G. Brito*, Oficial mayor.—Una rúbrica.

INFORME

DEL

SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

EN LA

SESIÓN DEL SENADO DEL 19 DE ABRIL DE 1897.

Señores:

Por acuerdo del Senado, al terminar sus sesiones en Diciembre de 1893, rendí mi primer informe sobre el Tratado de límites entre Yucatán y Belice, firmado en 8 de Julio anterior, teniendo que hacerlo así antes de que la Comisión respectiva emitiera su dictamen. Tan inusitado procedimiento revela el carácter extraordinario que iba tomando el negocio; circunstancia que, unida al incidente de haberse publicado la Convención en Belice, hizo que yo diera á la publicidad mi informe con algunos anexos, entre ellos el texto del tratado en español. Desde antes se había vuelto imposible el secreto que previene el reglamento del Senado y que es tan conforme á los usos generalmente recibidos. Todo ello dió margen á una abundante discusión por la Prensa, como nunca la ha tenido un convenio internacional en nuestra República.

Entre las objeciones hechas en su contra, (y que sus defensores han contestado victoriosamente) lo más notable ha sido negar al Senado y al Ejecutivo la facultad de sancionarlo; porque ese convenio importa, según se arguye, la cesión ó enajenación del territorio nacional, para lo que ni el Congreso ni el Ejecutivo se hallan facultados. No cabe tomar en serio este argumento, señores, si no es confundiendo la soberanía real y efectiva, (que en puridad no hay otra) el dominio eminente que como el dominio común, supone toma de posesión, con los derechos, claros ó cuestionables, á reclamar un territorio. Esos derechos ó pretensiones son los que se tienen que abandonar, por una ú otra parte, ó bien por ambas, al fijar en una

convención los límites que se han disputado; y para la sanción de semejante convenio no pueden menos de estar facultados así el Presidente de la República como la Cámara de Senadores, ó de lo contrario nuestra Constitución sería la más deficiente de todas las conocidas, supuesto que los tratados de ese género son precisamente los más comunes y necesarios para la paz y armonía de una nación con sus vecinos.

Bastaría recordar que el Senado aprobó, hace quince años, un tratado de límites con Guatemala, tratado que yo tuve la honra de someterle como Secretario de Relaciones; y en él sucedía que, aunque en algunas partes de la línea divisoria obteníamos ventajas, en otras abandonábamos notoriamente nuestras pretensiones anteriores. Lo mismo exactamente aconteció en el arreglo que celebramos en 1º de Abril de 1895 con la propia nación, y que fué aprobado por esta respetable Cámara; sin que en ninguno de los dos casos le ocurriese á nadie dudar de las facultades del Senado, so pretexto de que cedíamos en algunas de nuestras pretensiones territoriales, considerando ese hecho como cesión del territorio nacional.

Fuera de lo anterior, señores, sólo hubo de notable en la discusión por la Prensa algunas afirmaciones tan inexactas como temerarias con respecto al Cayo Ambergrís ó Isla de San Pedro, que un escritor meridano llegó á suponer poseído por Yucatán hasta hace nueve ó diez años, y algún otro dijo que la habían reconocido como yucateca los mismos ingleses; todo lo cual quedó perfectamente desmentido con datos oficiales. No lo quedó menos la aserción igualmente atrevida de que á consecuencia del tratado faltaríale toda entrada, á no ser por aguas inglesas, á la bahía de Chetumal, siendo así que la tendrá al Norte de San Pedro, por un estrecho común, como la tiene ahora, no habiéndola por la naturaleza al Sur de Ambergrís, sino por un canal pegado á la costa inglesa del continente, lo cual habrá de suceder pertenézcanos ó no aquella isla ó cayo. Por otra parte, esta última entrada y la navegación en general en las aguas de Belice, no obstante que el tratado de ningún modo las ponía en peligro, está ahora expresamente garantizada para siempre á nuestro comercio, en un artículo adicional de que se os dará cuenta en estos días.

Lo demás que se ha dicho, corresponde á la cuestión que yo he llamado histórica, que en parte es jurídica, y puede nombrarse académica por el interés, más científico que práctico, que debería ofrecernos. En efecto, esa cuestión no podrá discutirse con Inglaterra, que ha manifestado su resolución de no tratarla. Ni sería posible obligar á esa potencia á entrar en

semejante discusión, sino á lo sumo por los medios que ha empleado Venezuela, comenzando por romper relaciones con el Gobierno inglés y sacrificar el crédito que nos da en Europa una posesión ventajosa y halagüeña, para venir á parar en la tutela de los Estados Unidos, quienes en nuestro nombre harían un tratado y nombrarían árbitros por nuestra cuenta, á semejanza de lo que con Venezuela ha acontecido. Hé aquí lo unico que tal vez sería posible; y no por esto dejaríamos asegurado el éxito feliz del arbitraje, como no lo tienen seguro los venezolanos, no obstante ser sus títulos mucho más claros que los nuestros, puesto que alegan posesión que no podemos alegar nosotros. En nuestro caso, la pérdida definitiva sería indudable, porque, en el terreno jurídico, no hay sólidas razones para sostener nuestro derecho á la soberanía de Belice.

En mi anterior informe, manifesté que la cuestión de derecho á que me contraigo era, á más de inútil, de solución sumamente problemática; hoy, después de la defensa del tratado en que examino esa cuestión y que se ha distribuido impresa entre los Señores Senadores, me atrevo á sostener, fundado en esos raciocinios y documentos, que la solución en ningún caso podría sernos favorable. Verdad es ésta que tiene que persuadir á todo entendimiento despreocupado. ¿ Cómo, pues, intentar el medio del arbitraje, que algunos han pensado pudiera aplicarse á la solución, radical y conveniente, de lo que se llama cuestión sobre Belice, cuando no podría conseguirse ese arbitramento sino á lo sumo valiéndose de los medios, sobremanera inconvenientes para nosotros, que ha puesto en juego Venezuela, y eso para estar seguros de perder en el laudo que al fin se pronunciase?

Convencido de que en un discurso, ó debate parlamentario, no se puede generalmente, ó al menos yo no podría persuadir á nadie de una verdad que le repugne, cualesquiera que sean los motivos de esa repugnancia, y aun siendo como son en este caso los más honorables, he procurado, con la distribución oportuna de un libro sobre el particular, que los Señores Senadores se enteren con calma de la cuestión, valiéndome de argumentos y datos que eran desconocidos. No dudo que, mediante esa lectura, se habrán enterado de todo los señores que se sirven escucharme. Por lo mismo, no voy á repetir lo que el indicado libro contiene, pero sí á resumir brevemente lo que allí queda demostrado.

Demuéstrase allí, señores, que no habiendo la nación mexicana poseído jamás lo que forma el territorio de Belice, (pues la posesión que alguien

ha llamado *nominal*, quiere decir posesión *imaginaria*) nunca ha tenido sobre él lo que se llama dominio eminente, nunca ha sido aquel su territorio. Y en cuanto á los derechos de otra naturaleza que pudiera alegar para reclamarlo, ésos no podrían fundarse en títulos visibles y patentes, á no ser en los tratados que España tenía con Inglaterra, tratados que no podemos hacer valer como obligatorios á esa última nación con respecto á la mexicana, porque es punto perfectamente averiguado, es lo que llaman los jurisconsultos *explorati juris*, que los tratados no se heredan, no pasan de una metrópoli á su colonia cuando ésta se convierte en nación; sólo obligan y dan derechos á las partes contratantes.

Mas si se dijere que, prescindiendo de los tratados, España tenía sobre Belice el derecho que le dieron sus descubrimientos y conquistas en casi todo el mundo americano, y que ese derecho lo heredamos al hacer nuestra independencia, fácil es contestar que, suponiendo existente el derecho de España sobre Belice en 1821 (acerca de lo cual habría mucho que debatir), lo cierto es que la soberanía española en el territorio á que me refiero no pudo pasar á la nación mexicana sino en virtud de los títulos siguientes: 1°, por haberla nuestro país reconquistado de España, como reconquistó cuanto posee y arrebató á su metrópoli por la fuerza de sus armas victoriosas y en virtud de la libre voluntad de sus habitantes, no estando en esa reconquista comprendido Belice, que España no estaba poseyendo realmente y cuyos habitantes, todos ingleses, no se nos unieron para destruir la dominación española ó la de su Majestad Británica. La posición que guardaban, *de facto y de jure*, no sufrió modificación alguna por obra de nuestra emancipación política: 2°, por cesión que la misma España nos hubiera hecho al reconocer nuestra independencia; —y la cesión que efectivamente nos hizo en el tratado de 1836, no abarcó el territorio que ella no poseía, ni él estaba incluido en lo que se llamaba provincia de Yucatán, como en el libro á que aludo se ha demostrado con multitud de razones, que sería inútil reproducir ahora. Más adelante mencionaré una de ellas.

Otro título que pudiéramos alegar contra Inglaterra sería, si existiera en realidad, el reconocimiento por el Gobierno inglés de nuestro derecho á reclamar el territorio de Belice. En efecto, mucho mérito se ha dado entre nosotros á ese supuesto reconocimiento; pero, por desgracia, nada hay más claro, nada hay más evidente que su no existencia. Basta recordar un hecho que siempre se ha olvidado, ó se ha ignorado quizá, y es que antes de

nuestro tratado de 1826 con la Inglaterra, se firmó en esta ciudad y *ad referendum*, en el año de 1825, otro distinto, el cual contenía ciertamente un artículo 15 en que se reconocía de un modo implícito, si bien bastante claro, que teníamos sobre Belice el mismo derecho que había tenido España; y precisamente por eso no fué aprobado en Londres, donde en lugar del 15, se sustituyó otro artículo con la redacción propuesta por los consejeros de la Corona, siendo este último el que figura en el tratado de 1826, éste es el mismo cuyo contexto se ha pretendido que importa dicho reconocimiento! ¿Serían tan torpes los consejeros británicos, que proponiéndose negar el reconocimiento de nuestra soberanía en Belice, con las propias palabras escogidas por ellos lo hubieran concedido?

No autoriza esa opinión el texto del tratado vigente de 1826, según se ha demostrado en la Defensa de la convención de límites, y sobre todo, señores, no lo creyó así la Comisión de Relaciones de esta H. Cámara, y el Senado mismo que aprobó bajo esa inteligencia el dictamen de su Comisión, donde tanto se lamentaba que no se hubiera logrado la aprobación del artículo 15 en la forma primitiva, conviniendo, sin embargo, en la necesidad de aceptar la nueva forma que *no importaba el reconocimiento.*

Todo esto, vuelvo á decir, señores, que ó se ha ignorado, ó aparentado olvidarlo, cuando se ha repetido triunfalmente el argumento en nuestro favor de que la Inglaterra había reconocido nuestro derecho sobre Belice en el tratado que con ella concluimos en 1826. Los documentos que evidencían la falsedad de semejante aserción, la verdad de lo que yo sostengo, se ven publicados por primera vez en el volumen que se ha distribuido entre los miembros de esta Cámara.

Tenemos, pues, que convenir, á pesar de nuestros mejores deseos de lo contrario, en que no podemos reclamar de su actual poseedor un territorio que, suponiéndolo de España en 1821, no se lo arrebatamos á nuestra antigua metrópoli por la fuerza de las armas y por la voluntad de sus habitantes, como hicimos con todo lo que hoy forma nuestro país, ni nos lo cedió esa nación al reconocer nuestra independencia en 1836, ni tampoco lo reconoció como nuestro la Inglaterra, la cual lo ha poseído con diversos títulos y limitaciones durante varias centurias, y lleva un siglo de estarlo poseyendo absolutamente como propio.

¡Triste consecuencia, señores, pero consecuencia rigurosamente lógica! triste, porque tuvimos la desgracia de alucinarnos mucho tiempo con la idea de que nos pertenecía Belice, por un supuesto derecho que se exami-

naba con la noble pasión del patriotismo y no con la razón desapasionada, ignorando unos y ocultando tal vez otros cuanto pudiera contradecir la grata ilusión en que nos mecíamos.

La ilusión se extendía á querer reclamar todo ese territorio, cuanto poseen los ingleses en Centro-América, sin tener siquiera en cuenta cuáles serían los límites probables que pudo reclamar alguna vez la provincia de Yucatán. Esos límites, señores, parecen haber sido el paralelo de 17° 49′, el cual por esto se fijó como línea divisoria en nuestro tratado con Guatemala. Con semejantes linderos ya no es tan considerable el terreno que Yucatán pudiera reclamar de Belice; viene á ser un octavo ó noveno de lo que ocupa la colonia y no de lo más poblado. Mas si bien esa demarcación es hoy obligatoria para las partes contratantes, durante el gobierno colonial no pasaría de estar aceptada provisionalmente para las dos capitanías generales, pues nunca tuvo la aprobación directa del soberano, de quien dependía su validez absoluta.

¿Cuáles eran, pues, los verdaderos límites reconocidos por el monarca español á su provincia de Yucatán, al tiempo de hacerse á los ingleses la concesión posesoria del territorio á que me contraigo? Esos límites, señores, eran entonces y siguieron siendo porque nunca se decretó alteración alguna, en la forma directa á que he aludido, los que designa este mapa que he traído á la discusión, y que es una calca fiel, debidamente autenticada, del que se halla anexo al tratado de Versalles y lleva las firmas de los dos plenipotenciarios, el Conde de Aranda y el Duque de Manchester. Según este mapa, que hace completa fe, la provincia de Yucatán terminaba al Sur en el Río Hondo, supuesto que en él se dice, y aun se aclara todavía por otra leyenda, que el territorio concedido en usufructo á los ingleses, estaba *entre* la provincia de Yucatán y la de Guatemala, no perteneciendo por lo mismo ni á una ni á otra, sino simplemente á la Corona de España: declaración que, subscrita solemnemente por el plenipotenciario de un rey absoluto, y confirmada por éste al sancionarse el tratado, no admitía réplica ni discusión alguna.

Ahora bien, si el Río Hondo era el límite declarado de la provincia de Yucatán en 1783, y en él no se hizo alteración legal, aun suponiendo subsistentes los derechos de España sobre Belice en 1821, y dado (como es cierto) que el Soberano español nos cedió la mencionada provincia, y que ella hizo su independencia, todo dentro de los límites que á lo último le correspondían, ¿qué es lo que en vista de esto podríamos reclamar de la

hoy llamada Honduras Británica, á excepción tal vez de algunos sitios ó caballerías de tierra por el rumbo y al Sur de Bacalar? ¿Qué es lo que se ha sacrificado al fijar nuestros linderos con la Colonia, á excepción quizá de esas caballerías de desierto cuya posesión por nuestra parte era dudosa?

No se me oculta, señores, que se me ha censurado por exponer los argumentos que favorecen, se dice, las pretensiones inglesas; pero ¿de qué otra manera podrá desvanecerse la preocupación que ha existido, (preocupación muy natural de que todos participábamos) sobre que teníamos derechos claros, incuestionables, al territorio de Belice? ¿De qué otra manera puede demostrarse radicalmente la conveniencia, la necesidad de un tratado cuya negociación, aprobada por el señor Presidente y todos sus Secretarios del Despacho, habría sido imposible si hubiera habido fundamentos claros para apoyar nuestras pretensiones á ese territorio? ¿Ó se creerá, por ventura, que yo me complazco en combatir innecesariamente halagüeñas ilusioues de algunos de mis compatriotas, de algunos de mis mejores amigos?

No, señores, bien lejos de eso, puedo aseguraros que nunca en mi vida pública he tenido que desempeñar tarea más ingrata. Desde un principio comprendimos el señor Presidente y sus consejeros cuán poco popular, por la primera impresión que causase, cuán ocasionada á murmuraciones de buena y de mala fe era esta convención de límites, que si debía conjurar peligros cercanos y remotos, cortar abusos y producir bienes positivos con el tiempo, de pronto venía á desvanecer caras ilusiones y á contradecir precedentes que serían alegados como autoridad decisiva. Por mi parte, comprendí que yo iba á ser blanco especial de ataques embozados ó descubiertos, en que, al menos pasajeramente, naufragase mi pobre reputación. Pero ¿qué podía hacer? Buena ó mala (pues no tuve el mérito de juzgarla á primera vista) yo no había provocado la propuesta de la convención. La propuso espontáneamente el Ministro inglés, como en otra ocasión lo he referido, y la propuso en tal oportunidad, de tal manera, que negarse redondamente á entrar en la negociación, ó imposibilitarla tratando de renovar la alegación de derechos históricos, en la forma en que lo hicimos anteriormente, cuando se nos rogaba prescindiéramos de tal discusión, hubiera sido la mayor de las torpezas, hubiera sido hasta exponerse á que el Gobierno inglés, resentido, aceptara la anexión que acababa de rehusar á los indios rebelados, retirando su consejo de que se entendieran con nuestras autoridades.

Quedaba sólo el recurso de prolongar indefinidamente la cuestión de límites y otras accesorias. Esto fué lo que á primera vista creí que debía hacerse, pero sucedió que, después de dilatado estudio y prudentes consideraciones, nos convencimos de la utilidad del tratado, de que nuestros supuestos derechos territoriales no existían, y de que ni entonces ni en lo futuro sería posible mejorar sustancialmente la convención propuesta, siendo además inconveniente y arresgada la prolongación del *statu quo*. Así es como llegué á firmarla con la aprobación del señor Presidente y con la más segura conciencia de que daba cumplimiento á un deber patriótico, siquiera fuese ingrato y penoso su desempeño.

No siempre ha de ser agradable el cumplimiento de un deber; y como en esa vez ya contábamos con experimentar algunas contrariedades, á lo menos cuando ellas se presentaron no fueron para nosotros motivo de sorpresa. De mí puedo decir que aun las temía mucho mayores, y desde luego me complazco en reconocer el buen sentido de gran parte de la Prensa y del público en general, que no tardaron en comprender la cuestión lo bastante para hacer justicia al Gobierno. Gran consuelo ha sido esto para mí, señores, y lo ha sido, sobre todo, la actitud constante y cuerdamente patriótica del Gobierno y la Legislatura de Yucatán, de esos dignos representantes del pueblo yucateco, en un asunto que, por diferentes modos, afecta el interés de ese importante Estado de la Unión.

Ellos no se han dejado seducir ni por huecas declamaciones de espíritus ligeros ó mal intencionados, ni por equivocadas apreciaciones de personas respetables, para inclinarse ante la ciega tradición patriótica que reclamaba siempre á Belice como territorio usurpado á Yucatán. Ellos han sabido sobreponerse á una vieja preocupación, tan hondamente arraigada, y á la grita que alzaron elementos muy disímbolos, el verdadero patriotismo engañado y el que sólo sirve de disfraz á los enemigos jurados de la Administración.

Y esto, señores, es digno del mayor elogio en aquellos ameritados yucatecos, porque en Yucatán es donde se formó originalmente, para diseminarse luego en la República, la falsa creencia de que era cosa clara y casi indiscutible que todo el territorio de Belice pertenecía á aquel Estado, y que era preciso lanzar de allí á los usurpadores, ú obtener una indemnización competente. Lo creían ó lo sentían de esa manera, en primer lugar, porque en tiempo del gobierno español, la mayor parte de las expediciones contra del establecimiento inglés se organizaban en Yucatán, creando allí

un sentimiento patriótico que apasionaba muy naturalmente á los yucatecos contra los colonos británicos, un sentimiento de odio, transmitido luego de generación en generación hasta época reciente, contra aquellos colonos de distinta religión, lengua y costumbres. En segundo lugar, abrigaban esa creencia porque el mismo hecho de salir de Yucatán hombres y elementos de guerra para aquellas expediciones, los alucinaba con la idea de que ellas tenían por objeto la reconquista de lo que pertenecía, no precisamente á su soberano el rey de España, sino á ellos mismos, á su provincia ó su capitanía general, olvidando aun los límites provisionalmente reconocidos por las dos capitanías colindantes.

Tales son, á mi juicio, las causas de la alucinación y el apasionamiento que desde antes de la Independencia existían en Yucatán con respecto á Belice.

Posteriormente ha habido otra más notable que, por sus terribles consecuencias, podemos comprender mejor en la época que alcanzamos. La causa á que me refiero es la conducta de los colonos de Honduras Británica durante la insurrección de los indios en 1845 y en años posteriores, época en que se vió á aquellos colonos, por espíritu de especulación fría y bárbara, armar á los indios bárbaros que en espantosa guerra de castas devastaron gran parte de la península. Ese crimen de lesa humanidad cuyo reato podría quizá extenderse más allá de sus inmediatos autores, no siendo ésta la oportunidad de discutirlo, como no lo fué tampoco la negociación del tratado de límites; ese crimen, repito, prolongado durante la guerra salvaje de que fué víctima Yucatán, mantuvo allí un resentimiento bien justificado contra los malos vecinos que así se condujeron en tan tremenda crisis; y esa pasión, señores, era natural que aumentara la ofuscación que ya existía acerca de los derechos territoriales sobre Belice.

Por eso tiene tanto mérito la conducta de los representantes populares de Yucatán, así en la Legislatura como en el Ejecutivo, al prescindir por dos veces de toda pasión y obrar como verdaderos estadistas, atendiendo á los intereses reales y positivos de su Estado y de la República, al excitar al Ejecutivo para la conclusión del tratado de límites y solicitar luego del Senado, como habéis visto que lo hicieron, la aprobación del que ya les era conocido y ha estado pendiente de revisión en esta respetable asamblea.

Ahora bien, señores, si los yucatecos mismos, los que habitan en aquella península y en aquel medio en que se formaron y eran tan disculpables la preocupación y el apasionamiento de que hablo, han sabido prescindir de

ellos para obrar con patriótica sensatez en el sentido que dictan la razón y una política prudente, ¿cómo podrá temerse que ninguno de los señores senadores se deje arrastrar por tan ciegos impulsos para negar su aprobación al tratado que hoy se revisa? ¿Cómo podrá temerse que, cerrando los oídos á las razones intrínsecas de derecho y á las, quizá más notorias, de conveniencia pública, rehuse un senador aprobar la convención recomendada por los que en ella tienen mayor interés y más prevenidos pudieran estar en su contra?

En cuanto á la conveniencia práctica del tratado de límites, ya en otra vez he demostrado, con suficientes razones, que evita males presentes y otros que amenazan para lo futuro. Imposibilita la invasión de los colonos dentro de límites ahora ya bien demarcados. Hace también imposible, ó muy difícil, el armamento de los indios por esos colonos, quedando ahora comprometido el Gobierno inglés á perseguir aquel tráfico infame. Cierra la puerta á reclamaciones, como las que han llegado á presentársenos, por desafueros que cometen en la colonia los indios sublevados, mientras dure su rebelión. Facilita la represión del contrabando de maderas, y aun de otros efectos, con que en aquellas regiones se defrauda al erario; y evitará toda colisión, todo peligro internacional producido por lo anómalo de las relaciones existentes entre Yucatán y Belice, sustituyendo una buena inteligencia que ha de dar por resultado—así se espera con fundamento—la sumisión completa de los mayas rebeldes á las autoridades legítimas.

Tales son las ventajas que asegura ese tratado, y en verdad que no ofrece ninguno de los inconvenientes que se le han atribuido. Largamente, señores, se ha demostrado todo esto hace más de tres años. Ahora, para concluir, no me queda sino manifestaros la confianza que anima al Ejecutivo en que, al dar vuestro voto, decisivo en este asunto, no os dejaréis dominar de ninguna preocupación, por noble que sea su origen, sino que os inspiraréis, sin duda alguna, en un criterio luminoso y desapasionado, atendiendo solamente á lo que exigen los verdaderos intereses de la patria.

INFORME

DEL

SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

EN LA

SESION DEL SENADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1893.

Señores Senadores:

Por segunda vez en el discurso de once años, me toca venir á esta respetable Cámara para tratar una cuestión de límites nacionales, cuestión en uno y otro caso antigua, complicada y de notoria trascendencia. La primera vez fué en 1882, cuando tuve la honra de informaros acerca del tratado de límites concluido con Guatemala; la segunda es hoy, que vengo á rendir mi informe sobre la convención firmada con el Ministro inglés, para fijar los linderos entre nuestra República y la Colonia llamada Honduras Británica, ó sea Belice. En ambas ocasiones, el convenio internacional ha tenido por objeto poner término á controversias que, á más de su natural complicación, resultan embarazosas por algunas preocupaciones, más ó menos fáciles de explicar, nacidas en los pueblos representados por las altas partes contratantes. Así sucedía en 1882 entre el pueblo de Guatemala, y así tal vez sucede ahora entre nosotros.

Sin embargo, Señores, vista la cuestión en sus diferentes aspectos, y sobre todo, colocada en el terreno práctico de una política prudente y previsora, desaparecen al punto esas preocupaciones, y sólo puede adoptarse una solución que, sobre ser la conveniente, es, á no dudarlo, la única posible.

Hay, en efecto, dos distintos terrenos en que plantear la cuestión de Belice: uno, el del derecho absoluto, el de la justicia intrínseca apoyada en datos históricos, por desgracia deficientes y no siempre bastante claros; el otro, el de la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones á un ideal metafísico. Por fortuna, en este último terreno, el propio y natural de todo gobernante, la cuestión es clara en demasía, no admite ningún género de duda.

Antes de proceder á demostrarlo, y á fin de hacer más perceptibles mis razones, juzgo conveniente recordar algo de lo más notable en la historia de Belice y de nuestras discusiones con respecto á esa colonia. No es necesario ni sería oportuno detenerme en una historia semejante, de la cual tomaré lo indispensable para mi objeto, sin pretender bosquejarla toda, ni siquiera á grandes pinceladas.

I

A principios quizá del siglo XVII, no estando en su mayor parte ocupado de manera alguna el territorio á que me contraigo, á no ser nominalmente por España, sus primeros ocupantes, exceptuando escasas tribus nómades, fueron unos corsarios ó piratas ingleses acaudillados por el escocés Wallace, cuyo nombre, estropeado por labios españoles, llegó á formar el de Belice.

Aquella ocupación, sin embargo, era precaria, teniendo solamente por objeto descansar en breves períodos y reunir en lugar seguro el botín arrebatado á los galeones de España. Tras de Wallace y los suyos vinieron otros bucaneros de la misma raza, que solían tener patente de corso de Inglaterra, pero siempre se conducían como verdaderos piratas, atacando en ocasiones aun á los barcos ingleses. Así, llegaron á ser perseguidos por los mismos cruceros de su nación, muriendo muchos ahorcados en Jamaica, ó acaso en las vergas de las naves aprehensoras.

En seguida hubo, según se cuenta, un naufragio en las costas de Yucatán, y los náufragos, también ingleses, se establecieron al Sur del Río Hondo para dedicarse al corte de madera; siendo ese grupo de infelices, aumentado ó disminuido por multitud de peripecias ulteriores uno de los orígenes que, según se dice, tuvo la colonia.

Otras ocupaciones más numerosas se verificaron hacia el año de 1662, por aventureros británicos venidos probablemente de Jamaica, isla de la cual siete años antes se habían apoderado los ingleses y que conservan todavía. Los llegados entonces y otros que vinieron en años subsecuentes, se fueron estableciendo desde el Cabo Catoche hasta el Río Walles, ó Belice, atraídos por las ganancias que producía el palo de tinte, y por la imposibilidad que tenía España de impedir esa invasión en grandes trechos despoblados que poseía sólo de nombre. (Anexo núm. 1.)

El establecimiento de aquellas gentes se efectuaba sin el permiso de las autoridades españolas, quienes lo negaban á todo extranjero y consideraban á su rey dueño absoluto de aquel territorio, bien que en lo particular no se hubiese conquistado con sus armas, ni estuviese ocupado por sus funcionarios y súbditos, porque, según se pensaba, le pertenecía todo el mundo americano. Apoyábase esta creencia en el descubrimiento de Colón, (título muy respetable, aunque tal vez insuficiente para el caso) y tenía además por fundamento, decisivo en aquella época, la famosa bula de Alejandro VI que dividió el globo terrestre en dos partes, concediendo las tierras descubiertas y las que estaban por descubrirse, en una y otra, respectivamente á los soberanos de Portugal y de Castilla, hallándose la América en la porción designada al rey castellano. Si á esto se añaden las guerras que entonces se hacían la España y la Inglaterra, divididas por el fanatismo religioso, católico y protestante, se comprenderá por qué, aun en períodos de paz y no obstante algunos convenios que solían dar garantías á los colonos ingleses, los españoles jamás pudieron considerar la presencia de semejantes extranjeros en tierra americana, sino como una usurpación de sus más sagrados derechos.

Por su parte, los aventureros británicos solamente aspiraban á arrebatar del dominio español cuantos terrenos pudieran abarcar para sus especulaciones, sin cuidarse de los tratados ni seguir la política del país de su origen, más que en cuanto les convenía. Así, por ejemplo, en 1667 se estipuló entre las dos naciones que, en caso de guerra, los súbditos de una y otra, establecidos en aquellas comarcas, se darían aviso con seis meses de anticipación, para romper las hostilidades, y ni unos ni otros respetaban ese convenio.

Después de las muchas peripecias á que he aludido;—las que durante los siglos XVII y XVIII incluyeron la toma en tres ocasiones de Campeche, por ingleses corsarios; la de la Habana; la alternativa ocupación de la isla de Ratán y el puerto de Trujillo, por ingleses y españoles; varias expediciones organizadas en Yucatán y el Petén contra Belice, dos de las cuales acabaron con ese establecimiento, (que después se renovaba) habiendo una de ellas producido largo cautiverio de los colonos llevados prisioneros á Cuba;—después de todos esos acontecimientos y otros parecidos, que demuestran el encarnizamiento con que españoles é ingleses se disputaban ciertas posesiones americanas, vino un tratado en que España concedió á los súbditos británicos el derecho de cortar y aprovechar el palo de

tinte, ocupando casas y almacenes al efecto, pero con reserva expresa de la soberanía española sobre el territorio. Tal fué, en lo relativo á Belice, el tratado de París de 1763, que puso fin á la guerra europea comenzada en 1739.

A éste siguió el célebre tratado de Versalles, firmado en 1783, en el cual volvió á concederse por su Majestad Católica, á los súbditos de la Gran Bretaña, el expresado derecho, fijando por límites de la concesión el territorio comprendido entre el Río Hondo y el Belice, con la misma reserva de la soberanía española y la consiguiente prohibición de construir fuertes y mantener tropas.

La convención de Londres de 1786 aumentó esta concesión en cuanto al territorio, extendiéndolo hacia el Sur hasta el Río Sibún ó Jabón, y, en cuanto á lo demás, comprendiendo el aprovechamiento no sólo del palo de tinte, sino de la caoba y demás frutos naturales, se decía, sin incluir los de la agricultura, cuyo ejercicio estaba expresamente prohibido á tales extranjeros. Pactóse, además, que unos Comisarios españoles visitarían dos veces al año el establecimiento, para cuidar de que no se infringieran las prohibiciones antes estipuladas y de nuevo repetidas. Prometió, por último, Su Majestad Británica, (en el art. 14) "prohibir rigurosamente á todos sus vasallos, suministrar armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en la frontera de las posesiones españolas."

En cumplimiento de esta última convención, todos los súbditos británicos, dispersos en la costa de Mosquitos y al Norte del Río Hondo, fueron llevados á la región que se extiende entre los mencionados ríos; habiéndose aumentado de este modo á la población de Belice 1,550 habitantes.

Lo que debería notarse desde luego es que, en medio de tan celosa defensa de la soberanía territorial, el Rey de España no pensó en establecer autoridades que gobernaran en su nombre á aquellos huéspedes de su territorio, ó si lo pensó, (como pudiera inferirse del final del art. 7º en la convención de 1786) no debió de hallarlo posible, no siéndolo, en efecto, regir con autoridades propias toda una población de extranjeros. Lo cierto es que se les dejó gobernarse como pudieran ó quisieran, introduciéndose una distinción, difícil de sostener con el tiempo, entre el dominio regio sobre la tierra, que tanto se reclamaba, y el derecho de gobernar á sus habitantes, que se abandonaba por completo. Los colonos mismos, con el instinto de su raza, organizaron un gobierno autonómico, que se componía de siete magistrados electos popularmente y estaba sometido á las decisiones de *meetings* ó reuniones del pueblo.

Largo tiempo continuó esta población manejándose por sí sola, sin intervención de la corona de Inglaterra, cuya soberanía, no obstante, reconocían los colonos, aun cuando supiesen que el terreno en que vivían era de España. El Gobierno Inglés, por su parte, solamente intervenía en aquel establecimiento como protector en casos de conflicto. Hasta el año 1786, llegó por primera vez á Belice un Superintendente real, y pronto fué motivo de discordia con las autoridades populares. Una de las dificultades que tuvo, nació de alguna condescendencia de su parte con los Comisarios españoles, quienes durante su visita, pretendían suprimir, como opuestos á la soberanía de su monarca, los tribunales establecidos por los colonos, sin intentar ni poder instalar allí mismo jueces españoles que los sustituyeran. De esta suerte se mantuvo en una semi-independencia aquel grupo de habitantes, que no ha venido á ser colonia gobernada con tal carácter por la Inglaterra, sino muy modernamente, en 1862.

Como acontecimiento notable y al que dan grande importancia los colonos, conviene referir la última expedición de los españoles destinada á la destrucción de Belice; pues debe advertirse que, no obstante los tratados de 1783 y 86, que parecían haber definido los derechos de los colonos, continuaron las hostilidades y hubo ataques contra ellos aun en tiempo de paz, con más razón durante la guerra ocasionada por la insurrección de las colonias inglesas, hoy Estados Unidos, guerra que envolvió á España y Francia contra Inglaterra.

La expedición á que me refiero, último esfuerzo para acabar con la ocupación inglesa entre los ríos Hondo y Sibún, se verificó en el año 1798. Organizada á un tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el "Merlin," disputaron el paso á la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante

que se infringían todas las prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año, (1798) es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se debe la consolidación y la legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho indudable de conquista, (ó victoria) ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs*, página 53.)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1°, lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, pues allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2°, el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57, George III, cap. 53 y 59, George III, cap. 44) encaminados á castigar delitos en Honduras Británica y otros lugares, (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la atención que el Parlamento se atribuyese el derecho de castigar dentro de un territorio donde carecía del dominio eminente Su Majestad, ó sea el Estado, lo cual im-

porta una distinción, cuya sutileza y dificultad ya he advertido, entre la soberanía territorial y la que en materia penal se ejerce sobre los habitantes.

Bien sé que se ha contestado, respecto á lo dicho en nuestro tratado de 1826, que en él la Inglaterra sólo se refirió á sus convenciones con España, de 1783 y 1786, como un dato ó recuerdo histórico, á reserva de celebrar con nosotros, según se ofrecía, un arreglo permanente, el cual (se agrega) tendría otras bases y señalaría otros límites; y que, en todo caso, allí no se reconoce la sustitución de México en lugar de España para el efecto de esos tratados.

Por lo que hace á la solicitud de cesión del territorio, se contesta que fué un mero acto de cortesía con España, que ésta correspondió mostrando completo desinterés ó abandono de los derechos que pudieran corresponderle; y en cuanto á las palabras notadas en los decretos del Parlamento, que ó fueron puestas por descuido y mala redacción en lo que atañe á Belice, ó por cierta consideración á España, ó bien porque aquel establecimiento, no siendo todavía colonia organizada, aun no pertenecía propiamente á los dominios reconocidos de la Corona, pero que el mismo ejercicio del derecho de legislar respecto á sus habitantes, era la mejor prueba de que se consideraba el territorio sujeto á la soberanía británica.

Sea de todo esto lo que fuere, lo que conviene advertir es, que á nuestras razones se oponen otras razones buenas ó malas, que harían la controversia interminable el día que la Inglaterra (cosa imposible) quisiese entrar en ella, variando su política actual. Ésta consiste en no admitir disputa alguna sobre sus derechos soberanos en el territorio que se ocupa, prestándose únicamente á discutir acerca de sus linderos. Así lo dijo terminantemente el Ministro inglés Scarlett en tiempo de Maximiliano; habiendo alegado él, por cuenta propia y nada más, algunas contestaciones á los argumentos del lado mexicano; (Anexo núm. 3) y tal fué, en lo principal sobre esta cuestión, la respuesta que dió el Gobierno Británico á la muy hábil y célebre nota de nuestro jurisconsulto el Sr. Vallarta, Secretario de Relaciones Exteriores, fechada en 23 de Marzo de 1878. (Anexo núm. 4.)

Podría, por lo mismo, creerse inútil todo examen, aunque fuese muy somero, de la cuestión jurídica á que me contraigo. Lo es ciertamente si de él se espera sacar alguna ventaja para recobrar, ó más bien adquirir un territorio cuya posesión no hemos tenido nunca; mas no lo es para hacerse

cargo de la conveniencia, mejor dicho, de la necesidad de colocar la cuestión en otro terreno. En tal virtud, me extenderé un poco más sobre los razonamientos que se nos oponen por los de Belice y los defensores, más ó menos oficiosos, del Gobierno inglés con respecto á esa colonia. A los argumentos del Sr. Vallarta, que si bien no sirvieron para discutir con el Gobierno Británico sus derechos sobre la misma, fueron muy oportunos para obligarlo á abandonar su infundada queja por los daños que causaban á los colonos los indios, tantas veces armados por ellos contra Yucatán; á esos argumentos, digo, contestan los ingleses lo que ya brevemente he indicado, y agregan lo que sigue:

"Los colonos británicos, (dicen) adquirieron por su victoria, en 1798, sobre el territorio que ocupaban, el mismo derecho que México en 1821, sobre el territorio que dominaban sus insurgentes. Por lo mismo, Honduras Británica era ya un Estado de veinte años de edad cuando México empezó su existencia. México reclama en virtud del tratado de 1836 con España, cuyos derechos le fueron cedidos, la soberanía que esa nación ejerciera sobre Honduras Británica, soberanía que *de facto* había cesado desde hacía un cuarto de siglo. Mas supongamos que ella existiese *de jure* al reconocer España la independencia de México, España, en vista de las obligaciones que le imponían los tratados de 1783 y 1786, no pudo transferirla sin previo acuerdo con Inglaterra. Si en su reconocimiento de la independencia mexicana hubiera incluido la traslación de soberanía sobre Honduras y los súbditos británicos allí establecidos, habría cometido un acto de hostilidad contra un aliado fiel, un acto que negaría si de él se la acusase, y del que cualquier gobierno europeo se avergonzaría." (*Gibbs*, *British Honduras*, pág. 148.)

Esta reflexión sobre las intenciones de España al reconocer nuestra independencia cediéndonos sus derechos, sin mencionar á Belice y en términos generales, se hace después de asentar, en clase de doctrina de Derecho práctico internacional, que la sublevación de una colonia, como lo era la Nueva España, no le confiere títulos sino sobre el territorio en que, venciendo á su dominador, llega á obtener la posesión de hecho, ó bien sobre aquel que la metrópoli vencida le cede en términos bastante claros. Ahora bien, no está Belice en el primer caso, pues no llegamos nunca á poseerlo; por lo cual, según se arguye, sólo en virtud de una cesión de España hecha expresamente, pudimos haberlo adquirido, no siendo de presumirse que España tuviera intención de hacerla, (de un modo tácito ó im-

plícito) sin ponerse de acuerdo con la Inglaterra, que allí tenía ciertos derechos.

Tales son las razones que se alegan, en la cuestión teórica ó meramente jurídica, para contestar á las alegadas por nuestra parte. Sin calificarlas, he creído conveniente dar una idea de ellas, por ser generalmente desconocidas entre nosotros; no haciendo otro tanto con nuestros argumentos, porque esos se conocen en virtud de la hábil exposición de que han sido objeto; sucediendo, además, que al referir sus contestaciones, se facilita naturalmente el recordarlos.

Llama, sin embargo, la atención—y apenas puedo explicarme semejante olvido—que en la discusión sobre Belice seguida en tiempo de Maximiliano, en nuestros alegatos posteriores, y en cuanto desde entonces se ha escrito sobre la materia, incluso el interesante trabajo histórico del Sr. Lic. D. Manuel Peniche, se haya omitido dilucidar un punto muy importante para determinar cuál sería la magnitud del resultado que diera, si alguno daba en favor nuestro, esta tan agitada cuestión jurídica. En cuanto al Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, en el informe que como Gobernador de Campeche rindió en 1873, si bien recordó hábilmente la historia del establecimiento y límites de la colonia, como no estaba obligado á ello por la petición de datos oficiales que se le hizo, ni los tenía en los archivos de su Estado, tampoco se ocupó en tratar el punto que especificaré en seguida. El punto es éste: qué parte de lo que hoy se conoce por Honduras Británica estaba, al declararse nuestra independencia, asignada á la Capitanía General de Yucatán, y cuál otra pertenecía legalmente á la de Guatemala, ó si, como algunos se imaginan, todo el actual territorio de Belice le correspondía entonces á Yucatán. Porque si una parte al menos de ese territorio no era á ese tiempo yucateca, Guatemala ha podido ceder á la Gran Bretaña, como le cedió en efecto por su tratado de 30 de Abril de 1859, la porción que le perteneciese *hasta la frontera mexicana*, según lo dijo en ese convenio, y la cuestión por nuestro lado no sería más que de frontera con aquella colonia, quedando reducida á la antigua cuestión de límites con Guatemala.

Por desgracia, esa antigua cuestión ha parecido siempre algo obscura, y para el caso presente no quedó resuelta por el tratado con nuestra vecina del Sur concluido el 27 de Septiembre de 1882. Como el objeto de esta convención fué definir las controversias sobre linderos con Guatemala, y no con Inglaterra, que no intervenía en la negociación, lo que pu-

diera afectar á Belice se dejó indicado solamente de un modo vago y susceptible de cualquiera interpretación, según pudiera convenirse al negociar un arreglo con la Gran Bretaña. Para Guatemala quedó, por ese tratado, perfectamente resuelto que sus límites con Campeche y Yucatán son el paralelo de 17° 49′; para la Inglaterra, si se adoptase el sistema de discutir lo que pudo ó no pudo cederle aquella República, no bastaría citarle lo que con esta última convenimos, sino que sería necesario eutrar en una tal vez enmarañada discusión histórica.

A nosotros bástenos saber que, según los mejores datos hasta hoy conocidos, los límites entre las dos Capitanías Generales á que me refiero, eran teóricamente, á últimas fechas, el ya citado paralelo, ó bien el de 18°. Hé aquí por qué el primero de éstos fué elegido en nuestro tratado con Guatemala de 1882; no faltando quien crea que debió serlo el paralelo de 18°, un poco más favorable á los guatemaltecos, el cual se ve señalado como límite al Sur de Yucatán en un mapa publicado en Mérida el año 1845. Hállase marcado el mismo lindero en gran parte de los mapas de principios de este siglo, existentes en la colección que posee la Secretaría de Fomento, si bien en otros de la misma época se marca el de 17° y 49 ó 50 minutos. El caso es que el uno ó el otro paralelo, corriéndolo al Oriente hasta el mar, deja cosa de ocho novenos ó siete octavos de la colonia británica en territorio que no era de la Capitanía General de Yucatán, y, por lo mismo, no habría esa razón histórica para disputarlo. El espacio que queda al Norte de dichas latitudes hasta llegar al Río Hondo, y que habría podido alguna vez reputarse yucateco, no es el más poblado ó importante, dejando ambos paralelos varias leguas al Sur la ciudad de Belice.

He dicho que los límites entre Yucatán y Guatemala corrían en la latitud Norte de 18°, ó algunos minutos menos, y esto lo comprueban, á más de un mapa del siglo pasado, y los del presente á que antes he aludido, los datos históricos que paso á extractar muy sucintamente.

La primera fijación de esos límites se hizo en 1549, por un comisionado del Virrey Conde de Tendilla, auxiliado por el Presidente de la Audiencia de Guatemala. Los linderos fijados entonces eran extremadamente irregulares, y subsistieron hasta 1599, que fué cuando por orden de otro Virrey, el Conde de Monterrey, se fijaron nuevos límites, dando desde aquella época á la provincia de Guatemala, por extensión, desde los 8° *hasta poco menos de los 18° de latitud Norte.*

En 1678, el Arzobispo Virrey Enríquez de Rivera, con motivo de arreglar las feligresías, se dice que varió de hecho los límites de esas provincias, concediendo mayor número de pueblos á Yucatán; pero en 1787, al establecerse las intendencias, volvieron á fijarse los límites entre México y Guatemala, de tal manera que ésta comprendió desde 7° 54′ *hasta los 17° 49′ al Norte.*

En 1794, comisionó el Gobierno español al Capitán de navío Alcalá Galiano para rectificar los principales puntos de esa y otras fronteras de la Nueva España, y quedaron bien fijados algunos puntos, *conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud que se le dió en 1787.* A consecuencia de estas observaciones, se formó y mandó imprimir una carta geográfica, que vino á publicarse hasta el año 1802 en el Departamento Hidrográfico de Madrid. Dicha carta ha servido de modelo á otras muchas, y en ella se asignaron á Guatemala los mismos límites que en 1787 á saber, por el Norte 17° 49′. (Anexo núm. 5.)

De acuerdo con esto, los Sres. Aznar Barbachano y Carbó, en su Memoria sobre la erección del Estado de Campeche, (pág. 172) dicen lo siguiente: "En cuanto á la línea divisoria entre Guatemala y el Estado de Campeche, también se advertirá que en el plano de Nigra, (el publicado en Mérida en 1845) está situada á los 18°, y en el nuestro á los 17° 49′. Se ha tirado así esta línea, porque es límite que se fijó en 1787 al establecerse las Intendencias; es el adoptado, en consecuencia, por ese Ministerio, (el de Fomento) en la Carta general de la República Mexicana, que acompaña á la Memoria de 1857...."

En efecto, el mapa oficial á que se refieren dichos señores, señaló el repetido paralelo como límite de Campeche y Yucatán con Guatemala; teniendo la particularidad de haber corrido ese límite hasta el mar, con lo que puso á la vista la pequeña parte del territorio de Belice que, en ciertas hipótesis, pudiera considerarse yucateca.

Lo que nunca debió dudarse, y aun con ligero estudio de la cuestión no cabe contradecir, es que, por lo menos el territorio que ocupa la colonia al Sur del río Sibún, y hasta las márgenes del Sarstoon, no fué nunca, ni aun nominalmente, de Yucatán. Cierto que en 1865 el Prefecto de Maximiliano en aquella península, Sr. Salazar Ilarregui, dió un manifiesto señalando los límites de su jurisdicción en el río Sarstoon, lindero meridional de la colonia inglesa, y que aquella declaración fué confirmada por un decreto del mencionado Archiduque; cierto también que, aunque vagamente y en me-

dio de algunas contradicciones, se quiso entonces sostener que tales eran los límites de Yucatán; pero esto se hizo sin dar otra razón que confundir (por ignorancia tal vez disculpable) el Sibún con el Sarstoon, dos ríos bien distintos uno de otro, que nunca se unen, y se hallan separados por una distancia de cuarenta leguas, interviniendo entre ellos otros varios, como el del Molino (ó Mullin's River), que tiene alguna importancia, á más de una gran cordillera (Coxcomb's Mountains). A semejante error se redujo todo lo que sobre el particular se alegó en una correspondencia de aquel año, hace algunos meses publicada en el *Diario Oficial* á fin de ilustrar la cuestión, que empezaba á tratarse por la prensa.

La confusión de esos dos ríos no tenía otro origen que una conjetura, muy aventurada por cierto, del Capitán de Ingenieros en 1840, después General D. Santiago Blanco, quien en un informe que rindió en ese año se expresó de la manera siguiente: "El río Sarstoon, no apareciendo en el plano, (¿de cuál hablaría?) supongo será el Sibún." De aquí el error general sobre que los límites de Yucatán llegaban al Sarstoon, cuando todos querían referirse al Sibún, lindero que, si tampoco podía sostenerse, tenía en su favor cierta débil apariencia. El Sr. Orozco y Berra trató de corregir esa equivocación, distinguiendo un río de otro, y reconociendo que los límites probables entre Yucatán y Guatemala corrían entre las latitudes de 17 y 18 grados. Así lo hizo en una Memoria Histórica sobre Belice que escribió en tiempo de Maximiliano, y que se conserva manuscrita en la Secretaría de Relaciones. (Anexo núm. 6.)

La confusión de que antes he hablado, prueba que la parte meridional de Belice era *terra incógnita* para los que no conocían los mapas ingleses, únicos que se habían formado de esa comarca; pues la porción de aquel territorio estudiada en tiempo de los españoles llegaba tan sólo hasta el río Sibún ó Jabón, (es decir, lo concedido á los ingleses) y de ella levantó una carta el Coronel Grimarest al dar cumplimiento á la convención de 1786, que antes he citado.

Lo que se quiso, pues, decir, es que el límite legal de Yucatán estaba en el Sibún (no en el Sarstoon). Sin embargo, repito que tampoco esto era sostenible; y en vano se invocaría la autoridad de Humboldt, recordando que ese ilustre viajero tuvo libre acceso á los archivos españoles de la época, para poder expresarse con exactitud en sus escritos. Alejandro Humboldt dice ciertamente, describiendo á Guatemala, (en el Viaje á las Regiones Equinocciales, tomo 4°, pág. 215) que sus límites por el Norte llegaban

hasta el río Sibún; pero si esto prueba suficientemente que el territorio que se extiende al Sur del río de ese nombre pertenecía á Guatemala, no basta aprobar que desde el Sibún comenzara al Norte el territorio legal yucateco. La razón es, que Humboldt no hablaba en su citada descripción sobre cuestiones de legalidad, sino exclusivamente sobre hechos; y, sabiendo que desde aquel río se extendía hacia el Norte un establecimiento inglés, pudo muy bien referirse, (y eso era lo natural) á los límites que *de facto* y no *de jure* tenía la Capitanía General de Guatemala, sin atender á si ésta, cuando cesara la ocupación inglesa, podía reclamar una porción más ó menos grande de dicho territorio.

La cuestión de legalidad quedó intacta, cualquiera que sea el peso que corresponda en este asunto á tan respetable autoridad. Lo que sí se prueba con ella, porque Humboldt no podía ignorarlo siendo un hecho constante, es que todo el terreno comprendido desde la margen meridional del Sibún hasta el Sarstoon, era entonces guatemalteco, por estar asignado á la Capitanía General de Guatemala, que lo poseía ó acababa tal vez de poseerlo.

Mi duda sobre si al escribir Humboldt su Viaje existía esa posesión, depende de que ignoro en qué año se extendieron los de Belice hasta el río Sarstoon, sabiendo sólo que lo hicieron á consecuencia de su victoria sobre los españoles en 1798; victoria que les inspiró mayor audacia, y persuadiéndolos de que habían conquistado el territorio, los indujo á prescindir de los límites marcados en la convención de 1786, extendiéndose fuera de ellos hacia el Sur, como también hacia el Poniente; todo esto, sin duda, por abuso en contra de Guatemala, pues á lo sumo pudieron imaginarse que habían conquistado el territorio que ocupaban al obtener su triunfo; mas por abuso que al fin quedó legalizado en virtud de la cesión que de un modo indirecto, sí inequívoco, hizo en 1859 la República Guatemalteca.

En consecuencia, Señores, no cabe en lo posible sostener que en otro tiempo perteneciera á la Capitanía General de Yucatán todo el territorio que ahora ocupa la colonia de Belice. Resulta claro también que, fuera de espacio comprendido entre los ríos Sarstoon y Sibún, (espacio que indudablemente no correspondía á Yucatán,) de lo demás que se extiende al Norte entre el Sibún y el Río Hondo, no sabemos con exactitud, aunque sí de un modo aproximado, cuánto le pertenecía legalmente á una Capitanía, y cuánto á la otra, ya que de hecho ninguna de las dos, al realizarse nuestra independencia, tenía la posesión de esos terrenos, ocupados con uno ú otro título, ó sin él, por súbditos británicos.

Definidos los términos de la cuestión de esta manera, ya se verá cuán difícil sería resolverla acertada y rigurosamente, y cómo, con toda probabilidad, su resolución no podría tener por resultado en favor de México, suponiendo ineficaces todas las razones y argumentos alegados por los ingleses, sino la declaración de que teníamos derecho á una parte más ó menos pequeña en la región septentrional del territorio nombrado Honduras Británica.

III

Pero ya es tiempo, Señores, de abandonar una cuestión enteramente ociosa para nuestros intereses, en la cual si algo se ha extendido mi informe, ha sido para desvanecer algunas preocupaciones, indicando lo escabroso de ese camino que á nada conduce en el campo de la realidad, y aun en el de las teorías, dado que nos favoreciese, sólo podría llevarnos á un éxito relativamente pobre. Hoy por hoy, supuesta la firme resolución del Gobierno inglés, de no discutir el derecho con que ejerce soberanía sobre lo que ha denominado Honduras Británica; supuesta asimismo la inconveniencia, mejor diré, la imposibilidad de compeler al Gobierno de la Gran Bretaña á entrar en esa discusión, y la más clara todavía, la evidente, de arrebatarle á viva fuerza el territorio que están ocupando sus súbditos desde hace más de dos siglos, la cuestión, Señores Senadores, se reduce á esto, y nada más que á esto: ¿Conviene fijar por medio de un tratado los límites de esa colonia, para evitar que sus habitantes se sigan extendiendo indefinidamente con el espíritu aventurero que tanto los distingue? ¿Conviene celebrar ese tratado, obteniendo además garantías de que no volverá á repetirse el criminal tráfico de armas con los indios sublevados, con esos salvajes que, gracias á él, han devastado el territorio de Yucatán, asesinando y saqueando á su población más culta, y que aún mantienen robada á la civilización la parte más feraz é importante de aquella península? ¿Conviene sancionar ese tratado, ó bien dejar las cosas como están, cerrando los ojos ante los peligros y males que se experimentan, que pueden reagravarse de un momento á otro?

Esta alternativa indeclinable, Señores, es la que forma la cuestión práctica que el Ejecutivo se ha propuesto resolver, afrontando las preocupaciones de personas bien intencionadas; pero mal informadas sobre el asunto,

y la grita posible de los que con mala fe se propongan explotarlas. Esta es la cuestión á que vosotros daréis solución definitiva, emitiendo vuestros votos sobre el tratado que se discute. La otra, la relativa á derechos absolutos, que no obstante su carácter meramente ideal he tomado en consideración, esa, Señores, podemos hoy llamarla cuestión histórica, no ofreciendo interés alguno tangible para la República. A mi juicio, ella no debería ocuparos sino de una manera secundaria. Tuvo su oportunidad, y fué tratada magistralmente, produciendo por modo indirecto un resultado muy útil, según antes lo he advertido; pero hoy ya ha quedado sin objeto. La oportunidad que ahora se presenta, es de resolver la cuestión práctica, adoptando uno de los extremos de la alternativa: ó el tratado de límites, ó el *statu quo*.

El *statu quo*, Señores, tiene todos los inconvenientes que indicaré en seguida. En primer lugar, constituye un punto negro en las relaciones diplomáticas y de negocios, hoy tan amigables, entre nuestra República y la Inglaterra. En cualquier día un ataque, por ejemplo, de indios de nuestro lado á la colonia, ó una imprudencia de autoridad subalterna, puede renovar quejas, justas ó injustas, y ocasionar desazones que, exageradas por la prensa sensacional americana ó europea, den un golpe en Europa á nuestro crédito, adquirido y cultivado á costa de tantos sacrificios.

En segundo lugar, Señores, ya he manifestado que, sin un convenio internacional, los límites que tenga la colonia de Belice serán los que sus habitantes vayan queriendo señalarle en lo futuro, avanzando constantemente según sus necesidades ó, si se quiere, su ilimitada codicia. Por varios años se han detenido en el Río Hondo y el Arroyo Azul que forma su origen; pero ¿quién, sin una convención solemne de gobierno á gobierno, nos garantiza que se contendrán en esos linderos, en último resultado fijados por ellos mismos?

En tercer lugar, mientras no haya un tratado que obligue expresamente á perseguir el tráfico de armas con los indios, nuestras quejas sobre el particular serían ineficaces y habría mil pretextos para burlarse de ellas. De nada serviría recordar que en 1786 la convención de Londres, (art. 14) prohibía á los ingleses suministrar armas y municiones á los indios; pues ya sabemos que se niega la vigencia de ese tratado y que los derechos por él conferidos á España hubieran podido pasar á México. Nada obtendríamos, por otra parte, con repetir que la lucha del enemigo á quien se arma es de la barbarie contra la civilización. Y, continuando ese tráfico inmoral

con los mayas, si por desgracia cesa el motivo principal de la quietud relativa en que se encuentran los bárbaros, si desaparecen las disensiones que los dividen, (cosa fácil de suceder con el carácter voluble de los salvajes) volverá entonces Yucatán á sufrir una guerra de castas espantosa, ó será necesario para contenerla sacrificar fuertes sumas y considerable número de vidas, situando en la península tropas federales que combatan y reduzcan á los indios rebeldes.

En cuarto lugar, el *statu quo* significa la prolongación del fraude que cometen los de Belice cortando palo de tinte al Norte del Río Hondo, es decir, en lo que ni ellos alegan pertenecerles, con permisos obtenidos de los indios de Chan Santa Cruz, á cambio tal vez de armas y municiones. Sobre este contrabando, que hace perder á la Nación sumas de alguna importancia, tengo datos que, por no ser estrictamente oficiales, omito referir ahora. Puede, sin embargo, creerse que importa una pérdida no despreciable en los derechos que debía pagar la exportación de aquel producto. Una vez establecidas, mediante el tratado, relaciones completas y regulares con la colonia británica, nombrando en ella cónsules y otros agentes de nuestro Gobierno, será más fácil evitar ese y otros fraudes que ahora prosperan merced á la situación anómala en que se encuentra dicha colonia con respecto al Gobierno mexicano.

Hay todavía más, Señores, y este es el quinto inconveniente que ofrece el *statu quo*. Con él subsiste la confianza que los indios tienen en el apoyo de los ingleses, confianza que les inspira gran fuerza moral para continuar alzados, y que desaparecerá cuando vean que sus antiguos protectores están en buenas relaciones con México y no les proporcionan, como antes, elementos de guerra y auxilios contra Yucatán. Así se facilitará la reducción de esos extraviados aborígenes, y con un mediano esfuerzo podrá lograrse por completo, pues habrá desaparecido uno de los principales obstáculos que para ello opone el *statu quo* á que me voy refiriendo.

Tales son los graves inconvenientes que encierra uno de los extremos de la alternativa en que estamos colocados.

El otro extremo, Señores, es la celebración del tratado de límites en los términos indicados antes. Este no ofrece más inconveniencia posible, que la de suscitar acaso la grita momentánea de personas preocupadas, ó de otras que exploten el sentimiento patriótico irreflexivo, al que dan vuelo noticias y argumentaciones incompletas ó inexactas sobre el asunto. Para estadistas, para hombres de reflexión y experiencia, como los que me escu-

chan, la elección entre ambos extremos (que no admiten término medio) no parece difícil ni embarazosa. Ellos comprenderán, sin duda, la alta conveniencia que ha habido en aprovechar las oportunidades, según se han ido ofreciendo, para dar al fin, por medio de una convención ó tratado, la solución posible á esta cuestión que hasta hoy, por el giro que tomaba, era realmente insoluble.

IV

Esas oportunidades comenzaron á presentarse no sólo por el restablecimiento de nuestras relaciones con la Gran Bretaña, largo tiempo interrumpidas, sino de un modo especial por el hecho que voy á referir brevemente. Hace ya más de seis años, á fines de Abril de 1887, el Ministro inglés acreditado en México, me leyó fragmentos de una nota que acababa de recibir de su Gobierno, en la cual se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, en una entrevista con el encargado de la gobernación de Honduras Británica, le manifestaron sus deseos de colocarse bajo la protección de la Reina, y de que el territorio que ocupaban se anexase al de la colonia. Se le participaba también que iban á darse instrucciones por el cable á dicho funcionario para que contestase á los indios: que la Reina no creía poder aceptar su oferta de anexión á Belice, ni podría tomar por su cuenta el protegerlos, y que les aconsejase en términos generales que se arreglaran con México. Sir Spenser Saint John agregó que Mr. Fowler, Gobernador interino colonial, estaba pronto á hacer cuanto le fuera posible para lograr un avenimiento pacífico de nuestro Gobierno con los de Chan Santa Cruz y demás indios sublevados, asegurando que su influjo era indudablemente grande entre ellos. Supliqué al Ministro inglés diese las gracias á su Gobierno por la conducta leal y amistosa que observaba en este incidente, y me reservé á contestarle, previo acuerdo con el Primer Magistrado, sobre el proyecto de avenirnos pacíficamente con los indios; proyecto que, de paso advertiré, no se creyó por entonces practicable.

Naturalmente, esta conversación dió lugar á que hablásemos de la cuestión de Belice como se había entendido por una y otra parte, y á que dicho Ministro me manifestase que, si el Gobierno mexicano quería resolverla de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los gobiernos ó países interesados, las que no podían produ-

cir efecto favorable á ninguno de los dos, pediría instrucciones para presentarme un proyecto de convención de límites de la colonia, con las demás estipulaciones que fuesen oportunas. Díjele que su proyecto, si llegaba á presentarse, se examinaría atentamente; pero que, ante todo, debería contener la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

A consecuencia de esto, recibí en 12 de Mayo de 1889 una nota del Ministro inglés, acompañada de un proyecto que sirvió de base á nuestras discusiones verbales, emprendidas sin pretensión alguna que pudiera alejar un resultado favorable. Así es que, con fecha 27 de Julio del mismo año, me dirigió otra nota el propio Ministro, manifestándome que su Gobierno lo autorizaba para firmar el texto, que me remitía, de dicho convenio. Aunque aceptadas en él varias modificaciones que propuse y redactado el preámbulo conforme á mis ideas, faltaba que nos pusiéramos de acuerdo en algo concerniente á la designación de límites, cuando el Señor Presidente, deseoso de oir con respecto á tan grave negociación el parecer de todos sus consejeros oficiales, convocó una junta de Ministros.

En ella se discutió, sin descender á pormenores, sobre la conveniencia de celebrar un arreglo de la naturaleza del pendiente, y si era oportuno concluirlo en aquellos días ó reservarlo para después. Sobre el primer punto, quedó acordada la celebración de un arreglo de esa clase; pero, sobre el segundo, se convino en diferir la conclusión del tratado de límites para una época más adecuada, entre otras razones, porque se quería aprovechar la coyuntura que presentaba ese arreglo, y la buena disposición de las autoridades inglesas, para dar á la sublevación de los indios un desenlace pacífico, si bien con cierto aparato bélico que se juzgó indispensable, y que no era por entonces conveniente.

Cesaron, pues, las negociaciones sin romperse, previa explicación al Ministro inglés sobre la causa de la suspensión acordada. Así continuaron las cosas por cerca de cinco años, hasta que recientemente la legislatura de Yucatán, en un manifiesto lleno de justas y prudentes reflexiones acerca de la situación que ese Estado guarda con respecto á Belice, situación que le acarrea males y lo amenaza con otros mucho más serios, excitó al Ejecutivo Federal á que negociase con la Gran Bretaña un tratado que fije, si es necesario, en el Río Hondo, los límites de la colonia inglesa con Yucatán. (Anexo núm. 7.) Habiendo acordado de conformidad el Señor Presidente, como era natural en vista de tal solicitud de parte del Estado á

quien directamente interesa la cuestión, fué muy sencillo renovar las negociaciones pendientes desde 1888 y cuya existencia se había mantenido en secreto.

En la nueva negociación se tuvo que llegar, en punto á límites, á lo que aceptaba la legislatura de Yucatán, que era asimismo lo que con insistencia había defendido el Ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo. Mas como el río que lleva ese nombre no abarca de Oriente á Poniente toda la frontera de la colonia con el territorio mexicano, se convino en que el Arroyo Azul (ó *Blue Creek)* era, según lo es en realidad, el principio del Río Hondo; y, como á ese principio se le unen varias corrientes, fué necesario, con presencia (no habiendo otros) de mapas y trabajos de ingenieros ingleses, formados con anterioridad y sin previsión de este arreglo, determinar exactamente el curso de dicho arroyo desde su origen.

Aquí surgió una dificultad nacida de que las autoridades y habitantes de Belice trataban de fijar sus límites en el río Xnohha, ó Snosha, como ellos lo llaman. Es de advertir que un distinguido yucateco, el Sr. D. Felipe Ibarra, había defendido por la prensa, con muy buenas razones, que el Xnohha, en sus dos orillas, perteneció siempre de hecho y de derecho á Yucatán. Insistí, por lo mismo, en que no podían llegar hasta ese río los linderos de la colonia, y el Ministro inglés, previa consulta con su Gobierno, cedió en este punto; por lo que elegimos otro límite natural, más favorable á México, que allí marcase la línea divisoria. Este fué el río ó arroyo que forma el verdadero origen del Arroyo Azul, y que, corriendo en dirección Nordeste, corta el meridiano que divide á Belice de Guatemala, (conforme al tratado de 1859) en un punto entre las latitudes de 17° 49′ y de 18° Norte, límites muy aproximados, según hemos visto, entre las Capitanías Generales de Guatemala y Yucatán.

La bahía de Chetumal se dividió por su medianía entre las dos naciones, para la navegación y demás efectos, hasta llegar á la latitud que corresponde á la embocadura del Río Hondo, señalando desde allí ese río la línea divisoria, y quedando naturalmente al Norte, y del dominio exclusivo de Yucatán, la importante bahía del Espíritu Santo. Para mayor seguridad, acompaña al tratado un mapa en que están cuidadosamente marcados estos límites.

En cuanto al tráfico que ha provisto de armas y municiones á los indios, es terminante la prohibición de renovarlo, para los ciudadanos ó súbditos

de cualquiera de las dos naciones, más aún, para los habitantes en general de sus respectivos territorios, y sus gobiernos se comprometen á perseguirlo de una manera eficaz.

Queda también convenido que se impedirán las incursiones de indios de un territorio para el otro, declarándose, no obstante, á los dos gobiernos, sin responsabilidad alguna por los hechos de los indios sustraídos á su obediencia. Esta última declaración es importantísima para nosotros, y cerrará la puerta á reclamaciones como las que ya se nos han presentado por incursiones en Belice de indios yucatecos, en tanto que éstos no se hallen del todo sometidos á nuestras autoridades.

V

Tal es, Señores Senadores, el tratado con que propone el Ejecutivo dejar resuelta una cuestión pendiente desde la época de nuestra independencia, pudiendo hacerse ahora con mayor confianza por haberlo solicitado la legislatura de Yucatán en nombre del Estado á quien representa. El término que tan grave asunto ha tenido, es, Señores, según entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino también el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusión, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica.

Nada importa para el caso que la Inglatera haya incurrido en inconsecuencia reconociendo la soberanía de España sobre aquel territorio hasta 1835, y atribuyéndosela ahora, á sí misma, en virtud de la victoria alcanzada por los colonos en 1798, (inconsecuencia que no deja de tener su semejante por nuestro lado, como lo indicaré muy pronto). Ni importa más el saber hasta qué punto proceden los argumentos, alegados en su nombre, sobre que México no heredó los derechos de las convenciones que Inglaterra tenía con la nación española, no pasando éstos nunca de las partes contrayentes, y que no puede presumirse le cediera España, (en términos generales) el territorio aludido, sin previo arreglo con la Gran Bretaña, por la posesión de que allí disfrutaban los ingleses. Nada importan esas cuestiones cuando no hay con quién discutirlas.

A la verdad, Señores, los derechos que la Nación Mexicana pudiera alegar sobre el territorio de Belice, no emanan de posesión alguna que tuviera

en otro tiempo, sino de sucesión en los derechos de España, sucesión muy debatida, como hemos visto anteriormente, y aun derechos españoles cuyo fundamento original no es tan indubitable como lo parecía á los católicos del siglo XVI. Ellos, en aquel siglo, bien sea por haber traído la religión cristiana al Nuevo Mundo, ó porque el Vicario de Cristo había cedido todo ese mundo al Rey de España, no dudaban que hasta el último desierto, hasta la última tierra inexplorada de nuestro hemisferio, era dominio legal de Su Majestad Católica, sin que en extensión tan desmedida cupiese ocupación de ninguna otra potencia. Nosotros, en la época presente, sin rebajar un ápice el mérito incomparable del descubrimiento de América, ni el de la conquista civilizadora de muchos de sus reinos y comarcas, no podemos discurrir del mismo modo, ni repeler como ilegitimable una ocupación disputada durante siglos, concedida bajo condiciones que no podían subsistir, convertida de hecho en incondicional durante casi una centuria, y prácticamente legalizada por el tiempo,—por el tiempo, Señores, que debe reputarse, á juicio de un célebre historiador estadista, fuente de legalidad en las naciones.

Nada tiene, pues, de extraño ó censurable que el gobierno de la República haya reconocido, en 1856 y 1860, la soberanía de Inglaterra en Honduras Británica, nombrando sucesivamente para esa colonia dos cónsules, el primero de los cuales desempeñó sus funciones en virtud de *exequatur* del gobierno inglés, solicitado por el del Sr. Comonfort; no habiendo llegado ese caso para el segundo, que debió su nombramiento al Sr. Juárez, si bien el gobierno constitucional solicitó su admisión en Belice. (Anexo núm. 8.)

Hemos visto, por otra parte, que una controversia como la antes reseñada, interminable si quisiera entrar en ella el Gobierno Británico, no podría, caso de concluir en favor nuestro, dar otro resultado que la declaración de pertenecernos una porción pequeña del terreno ocupado por la colonia, no todo él, como sin razón se ha creído, porque la mayor parte de ese territorio correspondía, por lo menos desde 1787 hasta el fin del gobierno virreinal, á la Capitanía General de Guatemala, y la República guatemalteca lo cedió virtualmente á la Inglaterra en su tratado de 1859.

Por último, Señores, hemos visto que tiene razón la legislatura de Yucatán para desear que la cuestión concluya del único modo practicable, con un tratado de límites como el que se ha negociado; pues, de no hacerlo así, corremos el peligro de que se extiendan indefinidamente los colonos de

Belice, avanzando cada día más sobre el territorio de la Península, y porque con este tratado se pondrá término al inmoral comercio de elementos de guerra con los indios, merced al cual aun pudieran renovarse las invasiones de esos bárbaros, reproduciendo los inmensos males que allí han resentido la civilización y la humanidad. Mediante esta convención, se harán posibles y relativamente fáciles la reducción de los indios sublevados, la cesación del contrabando de maderas y la de otros abusos que perjudican á Yucatán en particular, en general á la República.

No servirá, pues, el presente convenio para adquirir el territorio de Belice que ocupan los ingleses, porque eso—ya lo hemos visto—sería, en todo caso, imposible; pero sí será de utilidad inmensa para recobrar el que ocupan los mayas, á más de evitar grandes peligros y poner coto á verdaderos males susceptibles de remedio.

Ya habeis oído, Señores, los principales fundamentos del tratado de límites que ha negociado el Ejecutivo, y comprenderéis por qué he venido en su nombre á solicitar, desde ahora, que en su oportunidad le deis un voto aprobatorio. He venido á solicitarlo, Señores Senadores, con la íntima convicción, después de largo y concienzudo examen, de que esa es y tendría que ser por siempre en lo futuro, hasta donde la humana previsión alcanza, la única solución que darse pueda á la vieja cuestión sobre Belice, y de que hay indudable conveniencia, para la República, en no dejarla pendiente por más tiempo.

Al anterior Informe se agregan, como ilustración de algunos de sus conceptos, las piezas y anotaciones siguientes:

Anexo Núm. 1.

Los españoles ocuparon, á fines del siglo XV y principios del XVI, las regiones del mundo, entonces nuevo, que acababan de descubrir, y que lleva el nombre de América, conquistándolas para los Reyes de España. Como los portugueses se habían empleado también en descubrimientos, surgió desde luego una disputa sobre los límites, que fué decidida por el Pontífice, autoridad respetada entonces aun sobre estas materias, trazando la línea limítrofe en un meridiano á cien leguas de las Azores y Cabo Verde, y aplicando lo descubierto al Occidente al Rey de España, y al Oriente al de Portugal. Por esta división quedó toda la América, excepto una corta parte de lo que hoy es el Brasil, en lo aplicado al Rey de España.

Sin embargo, y sea lo que fuere del derecho que la resolución pontificia pudo producir, el hecho fué que para los españoles era imposible físico ocupar toda la vasta extensión de América, y que regiones muy considerables, especialmente al Norte, quedaron sin ocupar; de que resultó, que emigrados de otras naciones fuesen formando poblaciones y establecimientos en ellas, no sólo sin autorización, sino aun sin noticias algunas del suceso en la Corte de Madrid, que cuando llegó á saber que existían, sea porque creyó que no le perjudicaban, sea por apatía, sea porque decadente en poder, no deseaba emprender guerras por territorios que ni conocía, el hecho es que no hizo valer derecho contra ellos, y así se formaron las colonias inglesas, que hoy son la República de los Estados Unidos del Norte, y también se formaron otros establecimientos de otras naciones que poseen sin reclamo sus territorios.

La ocupación fué incompleta, no sólo en cuanto á las regiones adonde no habían llegado las armas españolas, sino que aun en aquellas cuyo te-

rritorio formaba nominalmente una provincia ó distrito, administrado por las autoridades españolas, se encontraban vastos espacios despoblados, por los que apenas solían pasar tribus nómades de indios bárbaros, que tentaban por su riqueza natural la codicia de aventureros, pero que nunca eran visitadas por los españoles. Era la ocupación de terrenos, que formaban provincias más grandes que algunos reinos del antiguo mundo, por algunos pocos de pobladores valientes y emprendedores; pero que era imposible lo explorasen todo, y más imposible lo ocupasen y defendiesen. Sería largo de especificar todos los puntos en que esto se verificó entonces y aun puede verificarse hoy; pero para nuestro objeto basta saber que uno de ellos fué la costa oriental de la península de Yucatán en su parte Sur, y algo de la de Guatemala y de lo que hoy se denomina la América Central.

La introducción de extranjeros en las colonias españolas, era una cosa prohibida por las leyes que formaban el sistema de ellos, y por lo mismo, estos establecimientos se formaban en contradicción de tal sistema, y no podían subsistir, sino porque la autoridad lo ignoraba completamente, ó porque no alcanzaba su poder para destruirlos, ó para lanzar ó castigar á los que los formaban. Como la prohibición era respetada generalmente por los gobiernos de Europa, salvo algunos casos especiales, las personas que ocupaban estos terrenos, lo hacían, no apoyados por su Gobierno, ni bajo su bandera, sino por su propia cuenta y riesgo. Las más veces eran piratas, que hacían de estos terrenos ó islas despobladas un centro de operaciones, del cual partían á sus criminales expediciones, al que volvían á poner en seguro el fruto de ellas, ó á descansar y prepararse para otras nuevas, ó á ocultarse para escapar á la persecución que la marina española, aunque en decadencia, solía hacerles.

Tal fué la primera población extranjera á España, que hubo en las costas de Honduras y en lo que hoy se llama Belice.[1]

Anexo Núm. 2.

Aunque algunos escritores españoles no mencionan esta expedición, y otros lo hacen muy de paso, suponiendo que no llegó á combatir y se re-

1 Principio de la Memoria Histórica sobre el establecimiento de Belice, y especialmente sobre las relaciones habidas respecto de él entre Inglaterra, España y México. *MS.* por el Sr. D. Manuel Orozco y Berra.

gresó al ver prevenidos á los colonos, ó atribuyendo su fracaso á peste que se había desarrollado en algunas embarcaciones desde Bacalar, no es posible desconocer, ni la importancia de la expedición misma, ni que sufrió una verdadera derrota, ya fuese por la dificultad material del paso donde la atacaron los de Belice, con tiempo preparados, ó por cualquiera otro motivo. Así vemos que reconoce, de un modo general, el mal éxito de la expedición O'Neil, verificada en 1798, el Sr. Lic. D. Manuel Peniche, en su estudio sobre la colonia, si bien duda de su importancia numérica. Lo mismo reconocen otros inteligentes historiadores yucatecos, y de un modo franco el Sr. D. Crescencio Carrillo en su "Compendio de la Historia de Yucatán."

En los tomos 172, 194 y 196 del Archivo General se encuentran varias referencias que confirman, en lo principal, la relación inglesa de ese acontecimiento, extractada en el informe.

Anexo Núm. 3.

"El infrascrito está convencido de que el Gobierno que tiene la honra de representar, no tolerará á ninguna potencia que ponga á discusión sus derechos de soberanía, ni aun á España, que si hubiera estado alguna vez dispuesta á cuestionarlos con la Gran Bretaña, lo habría hecho con mayor razón que México. Ahora bien, como los derechos soberanos de México en América son de fecha muy posterior á los de la Gran Bretaña, no es de presumirse que el Gobierno de Su Majestad, después de tan larga y no interrumpida posesión, en que ha ejercido derechos de soberanía por más de sesenta años, consienta ahora que se le disputen." [1]

Anexo Núm. 4.

Con fecha del 8 de Junio del mismo año, contestó el *Foreign Office* de Londres la citada nota del Sr. Vallarta, fechada el 23 de Marzo de 1878. La parte conducente de esa contestación es como sigue:

1 Párrafo de la nota del Ministro inglés P. Campbell Scarlet al Sr. D. Martín Castillo, Ministro de Maximiliano, fechada en 19 de Diciembre de 1865, y publicada con la correspondencia á que pertenece, en el *Diario Oficial* del 3 de Abril de 1893.

"El Gobierno de Su Majestad ha considerado, con la mayor atención, los diversos puntos promovidos en la carta de Vuestra Excelencia del día 23 del último Marzo, replicando á la nota de Lord Derby del 28 de Julio de 1874, sobre el asunto de las incursiones cometidas en Honduras Británica por los indios icaichés.

"El Gobierno de Su Majestad observa que el Gobierno de México considera que los tratados concluidos entre la Gran Bretaña y España en 1783 y 1786, confirman el derecho de la soberanía de México sobre Belice y sus dependencias.

"El Gobierno de Su Majestad no quiere entrar ahora en discusión alguna respecto al derecho de soberanía de la Gran Bretaña sobre Honduras Británica, soberanía que ha sido establecida plenamente por la conquista subsiguiente á los tratados de 1783 y 1786, y con mucha anterioridad á la existencia de México como Estado independiente. El único objeto que el Gobierno ha tenido como punto de mira en las representaciones que ha hecho, ha sido inducir al Gobierno Mexicano á tomar medidas para conservar el orden en la frontera de un modo más eficaz.

"Incursiones de un carácter muy serio, ejecutadas por los indios icaichés, continúan perturbando la tranquilidad de Honduras Británica, é interrumpiendo el tráfico y las ocupaciones pacíficas de los pobladores....." [1]

Anexo núm. 5.

Situación de la República, Límites y Superficie.

"La República Mexicana forma una parte de la América Septentrional, y se extiende desde los 15° hasta los 32° 42′ de latitud Norte, y desde los 12° 21′ E. y 18° O. del meridiano de su capital, ó sea desde los 36° 44′ 13″ hasta 117° O. del meridiano de Grenwich. Confina por el Norte con los Estados Unidos; por el Este con el Golfo de México y Mar de las Antillas; por el Sur Este con Guatemala, y por el Oeste y Sur con el Océano Pacífico. Sus límites con los Estados Unidos, con arreglo al tratado de la Mesilla, verificado el 30 de Diciembre de 1853, son los siguientes: "Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual "está definida y marcada, conforme al artículo 15 del tratado de Guada-

1 Continúa refiriéndose sólo á las incursiones de los indios.

"lupe Hidalgo: estos límites comienzan en el Golfo de México, á tres le-
"guas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande,
"como se estipuló en el artículo 5º del tratado de Guadalupe Hidalgo; de
"allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto
"donde la paralela de 31° 47′ de latitud Norte atraviesa el mismo río; de
"allí cien millas en la línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela de
"31° 20′ de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela 31° 20′
"hasta 111° de longitud O. de Grenwich; de allí en la línea recta á un
"punto en el Río Colorado, veinte millas inglesas, abajo de la unión de los
"Ríos Gila y Colorado; y por último, de allí río arriba, hasta donde en-
"cuentra la actual línea divisoria entre las dos Californias."

Estos son los límites que se han fijado en la Carta General, en la parte del Norte; no pudiendo hacerse lo mismo con la propia seguridad, con respecto á la de Centro América, por las razones que paso á indicar: debiendo insertar primero los interesantes apuntes sobre los límites con Guatemala, que debemos al Sr. D. José Gómez de la Cortina.

Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala.

"Verificada la conquista y reducción del país llamado Quauhtemalán ó Quautemalí, (pues de ambos modos se ve llamado en los escritos coetáneos) trataron los españoles, y muy especialmente los encomenderos, de determinar los límites para reducirlo á provincia y facilitar su administración. Mas como para esto se valieron del sistema de misiones, las cuales se adelantaban ó retrocedían según las circunstancias del momento, no podemos saber cuáles fueron los límites de la Nueva España y de Guatemala, desde el año 1524 hasta el 1549. Sabemos que el soldado Sebastián Camargo obtuvo encomienda en el valle formado por la pequeña cordillera del monte llamado hoy de la Gineta, y los documentos de esta concesión dicen terminantemente, que aquella tierra y aquellos indios que se le daban á Camargo, eran del reino de México ó de la Nueva España, y esto se decía en 1525. Al mismo tiempo hay cartas ó relaciones de los misioneros franciscanos, escritas en 1528 desde el pueblo de Xaltopetlán, (hoy Jaltepec) y hablando del país en donde se hallaban, dicen *en este nuevo reino de Cuautemala.*

En 1549, hubo dos acontecimientos que ya obligaron al Gobierno á fi-

jar los límites con alguna precisión: el primero fué el ruidoso debate sobre la recaudación de tributos; y el segundo, el pleito que siguió el Marqués del Valle de Oaxaca, sobre jurisdicción señorial; y de ambos acontecimientos resultó que el virrey de México, conde de Tendilla, comisionó al Lic. Gasca para que arreglase estos negocios. Aun no había salido éste de México á desempeñar su comisión, cuando se descubrió en esta capital la famosa conspiración de los españoles Román y Venegas, cuyos cómplices se refugiaron en Oaxaca y en Tehuantepec, y este nuevo acaecimiento aumentó la necesidad de determinar definitivamente los límites de que se trataba.

El Lic. Gasca desempeñó su cargo y fué auxiliado notablemente por el Lic. Antonio López de Cerrato, presidente de la Audiencia de Guatemala en 1549. De las determinaciones tomadas y de los trabajos ejecutados en aquella fecha, resulta que se fijó la línea general de límites del reino de N. E. ó más bien, del virreinato de N. E.—"tomando la dirección del mar "Pacífico al Golfo de México, desde la Barra de Tonalá, á los 16° de latitud "Norte, por entre los pueblos de Tapana y Maquilapa, dejando el primero "á la izquierda, y el segundo á la derecha; haciendo inflexión ó vuelta al "frente de San Miguel Chimalpa, hasta el cerro de los Mixes, á los 17° 24′ "de la misma latitud, y siguiendo hasta el pueblo de Sumazintla á la orilla "del río del mismo nombre, bajando por este río en un ángulo hasta el "nivel de Huehuetlán, á los 15° 30′ id., y volviendo á subir hasta el cabo "de las Puntas en el Golfo de Honduras." Todas las poblaciones y tierras de la izquierda de esta línea, quedaron al N. E. ó al virreinato de México, y todas las de la derecha á Guatemala, formando respectivamente los límites de las provincias de Oaxaca, Veracruz y Yucatán. Esta línea tan irregular permaneció como límite de la N. E. hasta el año de 1599, en que el virrey conde de Monterrey comisionó á Sebastián Vizcaíno para reconocer la costa de Tehuantepec. Ignoro los motivos que en aquella fecha tuvo el Gobierno Español para variar los límites; pero consta de una carta del Dr. D. Alonso Criado de Castilla, (presidente de la Audiencia de Guatemala) escrita en 27 de Noviembre de 1599 al mismo Vizcaíno, con motivo de la apertura del puerto de Santo Tomás, ó de *Castilla*, que se fijaron los límites entre México y Guatemala, dando á esta provincia una extensión desde el 8° hasta poco menos de los 18° de latitud N.

En 1678 el arzobispo, virrey D. Fr. Payo Enríquez de Rivera, con motivo del arreglo de feligresías y atendiendo á la extinción de varios pue-

blos y á la formación de otros nuevos, tanto en la frontera de Oaxaca como en las de Tabasco y Yucatán, varió de hecho los límites de estas provincias, de modo que quedaron perteneciendo al virreinato de México varios pueblos de la costa hasta el río Huehuetlán, por el lado de Guatemala, y otros en mayor número por el lado de Yucatán.

Por último, al establecerse las intendencias, (1787) se fijaron los límites entre México y Guatemala, comprendiendo á ésta desde los 7° 54′, hasta los 17° 49′ de latitud N.; y distribuyendo el distrito de su gobierno en trece provincias, que eran Soconusco, Chiapas, Suchitepec, Vera-Paz, Honduras, Icalcos, San Salvador, San Miguel, Nicaragua, Jerez de la Choluteca, Tegusigalpa y Costa Rica.

Posteriormente, en 1794, queriendo el Gobierno Español formar nuevos mapas de la Nueva España, comisionó al capitán de navío D. Dionisio Alcalá Galiano, para que rectificase los puntos principales de cada frontera, y después de un maduro examen en que tuvieron gran parte los jefes españoles Aristizábal y Bonavía y Constanzó, se fijó por punto principal de la línea divisoria entre México y Guatemala, el Chilillo, y por punto de término de la frontera de Santa Fe de Bogotá, la antigua misión de Chiriqui, conservando Guatemala la misma extensión en grados de latitud que se le dió en 1787.

En 1797 mandó el Gobierno Español grabar y publicar las cartas geográficas ejecutadas por los capitanes de navío D. Dionisio Alcalá Galiano y D. Cayetano Valdés, comandantes de las fragatas *Sutil* y *Mexicana*, que reconocieron y rectificaron todos los puntos de la costa de las posesiones españolas sobre el Pacífico; y para determinar los límites de cada uno de los virreinatos ó gobiernos, nombró el Gobierno Español comisionados especiales residentes en ellos. En México fué nombrado D. Jacinto Caamaño comandante de la fragata *Aranzazú*, el cual verificó los límites dados al virreinato de N. E. en 1794, y para esto se trasladó personalmente á Guatemala, donde lo ayudó en sus trabajos con la mayor eficacia, el presidente de aquella Audiencia D. José Domas y Valle, jefe de la escuadra de la Armada Española, marino no menos hábil que todos los demás que intervinieron en tan importante negocio. La carta geográfica de que hablamos, no se grabó y publicó hasta el año de 1802, en el *Depósito Hidrográfico de Madrid*, esto es, diez años después, tiempo que se empleó en asegurar bien los límites de cada provincia ó reino, y entonces se le aseguraron á Guatemala los mismos que se le asignaron en

1794, fijando con entera y absoluta precisión, al partido de *Soconusco*, cincuenta y ocho leguas á lo largo de la costa del Pacífico, desde los baldíos de Tonalá, confinantes con la jurisdicción de Tehuantepec, hasta el río Tilapa, y dándole de ancho todo el espacio comprendido entre la sierra y el mar. [1]

ANEXO NÚM. 6.

Respecto de la extensión al Poniente, ya indicada, y la pretendida por Mr. Stevenson al Sur hasta el río Sarstoon, que es evidente exceden en extensión muy considerable á los tratados, pues que los traslimita *en todo el terreno entre el Sibún ó Jabón* y *el Sarstoon*, que es mayor que todo el de la concesión de 1786, hay que advertir que es dudoso si esa usurpación ha recaído sobre México ó Guatemala.—La resolución de esta duda depende de los límites que se fijen entre Guatemala y México. [2]—En los varios planos que tengo á la vista, entre ellos el que me pasó el Ministerio de Relaciones, la línea divisoria entre México y Guatemala está fijada por una línea recta á la latitud Norte de 17° 50′. Si esto es así, todo el territorio entre el Sibún ó Jabón y Sarstoon, está muy fuera de nuestro territorio, y también lo están el Petén y el territorio de los Lacandones, lo que nos deja sin derecho para reclamar por esta parte. [3]

ANEXO NÚM. 7.

Habiéndose publicado en el *Diario Oficial* del 18 de Enero de 1893 la Exposición de la Legislatura de Yucatán en toda su extensión, se trascribe en seguida solamente la parte principal de ese documento.

"*Legislatura constitucional del Estado de Yucatán.*—Señor Presidente: —La Legislatura del Estado de Yucatán, interpretando los sentimientos y patrióticas aspiraciones del pueblo que representa, ha acordado elevar

1 Tomado del documento núm. 11, parte 4ª de la Memoria del Secretario de Fomento, D. Manuel Siliceo, presentada al Congreso de la Unión en 1857.

2 Ya se fijaron en 1882, y por lo mismo ya no hay duda en que la usurpación original, si la hubo, fué á Guatemala, quien pasó por ella, sancionándola en su tratado con Inglaterra, en 1859.

3. Tomado de la Memoria ya citada del Sr. Orozco y Berra.

al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, una Exposición acerca de la conveniencia indiscutible de fijar los verdaderos derechos y límites de la Colonia Británica de Belice, determinando claramente la frontera mexicana en esa región, á fin de que el territorio nacional limítrofe sea vigilado eficazmente y puesto á salvo de la constante invasión que se ha venido verificando, merced á la confusa indeterminación de la línea fronteriza..

. . . . . .

"Motivo de grandes discusiones ha sido la primitiva posesión de Belice. La legitimidad de esa posesión á título de dominio, ó precaria, está envuelta en confusa indeterminación, mantenida en el trascurso de más de un siglo; pero en los últimos tiempos, noticias verdaderamente alarmantes han conmovido profundamente á nuestra sociedad: se ha dicho que la colonización invasora ha llegado hasta Bacalar, es decir, hasta lo indiscutible, hasta los terrenos regados con la sangre de nuestros hermanos.

"La falta de precisa y clara determinación de los límites á que ha debido sujetarse la Colonia de Belice, en su colindancia con el territorio nacional ocupado por las tribus indígenas rebeladas, trae como consecuencia la constante invasión colonizadora. Cada día que pasa se compromete más la integridad del territorio nacional, y no es remoto que pasados algunos años se pretenda fundar derechos de dominio, atribuyendo nuestra falta de protestas y pasividad á tácito consentimiento, como acontece con la posesión primitiva de Belice.

"Urge, por tanto, Señor Presidente, que el Gobierno Nacional, que dignamente representa Vd., se proponga definir de una manera precisa y clara la cuestión de esa colonia inglesa, aunque para ello sea preciso transigir acerca de la pequeña porción de territorio ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el Río Hondo, si del estudio que se haga, los derechos de nuestra patria sobre ese territorio no resultan suficientemente claros; es indispensable deslindar cuando menos lo indiscutible, es decir, hasta el referido Río Hondo, para impedir la invasión, fijando la línea fronteriza con toda exactitud, aunque la porción á que se ha hecho referencia quede en el estado actual, mientras el estudio de nuestros eminentes estadistas arroje alguna luz, ó se transija de una manera conveniente á los intereses nacionales.

"En las actuales circunstancias por las que felizmente desliza su existencia nuestra amada patria, consolidada de una manera estable la paz,

merced á sabia y recta administración, es oportuno el arreglo definitivo de tan trascendental asunto.

"A influjo de esa paz, los elementos morales y materiales con que la naturaleza dotó á nuestra patria, se han estado vigorizando, y las naciones más cultas estrechan sus relaciones con la nuestra, manifestando elocuentemente la simpatía y respeto que nuestro progreso organizado y gloriosa historia les inspira.

"La nación inglesa, que ha palpado, por decirlo así, las patentes muestras de la buena fe de nuestros poderes públicos, en materia de crédito, no omitiendo sacrificio alguno para mantener el buen nombre de nuestra Nación, es seguro que no ha de oponer dificultades para el arreglo de la cuestión de Belice en los términos más equitativos y justos.

"No es necesario esforzarse para demostrar los beneficios que la Nación en general, y nuestro Estado en particular, han de obtener si se concluye un arreglo definitivo, y se vigila eficazmente la línea fronteriza para evitar el inhumano comercio de pertrechos de guerra.

"Las comarcas de excepcional riqueza, que ocupan las tribus sublevadas, se irán recobrando fácilmente, pues sin la provisión de armas y municiones, los indígenas reconocerán á sus legítimas autoridades, y la obra de la civilización irá organizando esa población mexicana informe, que desde el año de 1848, de aciaga recordación, y en estado deplorable de ignorancia y salvajismo, vive sin participación alguna en la obra grandiosa de organización y progreso en que los elementos populares de nuestra querida patria han trabajado y trabajan armónicamente en pro del engrandecimiento de la República.

"Cesaría para nuestro Estado esa situación intranquila que retarda su marcha progresiva: las poblaciones cercanas al campo enemigo, recobrarían el sosiego que les ha faltado en cerca de medio siglo y disfrutarían de los beneficios de la paz, de que puede decirse que están privadas, por la vida continua en los parapetos y la vigilancia constante del enemigo. La colonización nacional sería entonces fructuosa en Yucatán, pues basta una hectárea de los privilegiados terrenos del Oriente y Sur para satisfacer cumplidamente las necesidades de una familia laboriosa en las condiciones de vida civilizada.

"Todas estas razones y otras muchas que no han de ocultarse á la sabiduría y penetración de ese Superior Poder Ejecutivo de la Unión, impulsan poderosamente á la consecución de un pronto y definitivo arreglo de

la cuestión de Belice, y hacen sentir la urgente necesidad de impedir por medio de una vigilancia poderosa y enérgica en la frontera, el comercio de pertrechos de guerra con esas tribus indígenas, sustraídas fatalmente á la obediencia de sus legítimas autoridades.

"La Legislatura del Estado, teniendo en cuenta el patriótico y levantado espíritu que guía á la administración que dignamente rige Vd., Señor Presidente, no vacila en hacer esta exposición, no dudando obtener favorable acogida, y esperando fundadamente resultados satisfactorios en la determinación clara y exacta de la línea fronteriza de Belice, y eficaces medidas para mantener la vigilancia enérgica en dicha línea.

"Estando en las facultades constitucionales del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, lo relativo á negociaciones diplomáticas, esta Cámara ha considerado propio dirigirse á Vd., Señor Presidente, haciéndole patente la necesidad de que inicie con el tacto y luminoso criterio que le caracterizan, las gestiones conducentes al logro de aquellos trascendentales fines, en los cuales cifra el sufrido pueblo yucateco sus esperanzas de futuro bienestar y engrandecimiento.

"Con la seguridad, Señor Presidente, de que ha de consagrar sus esfuerzos, en la órbita de sus atribuciones, á la consecución de tan importantes resultados, esta Asamblea, á nombre del pueblo que representa, le hace presente su profundo reconocimiento.

"Palacio del Poder Legislativo de Yucatán.—Mérida, Septiembre 28 de 1892.—*J. Hübbe*, diputado Presidente.—*Perfecto Villamil*, diputado Secretario.—*Agustín Molina*, diputado Secretario." [1]

Anexo Núm. 8.

"Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana.

"A todos los que las presentes vieren, sabed:

"Que usando de las facultades que la Nación se ha servido conferirme,

1 No solamente la Legislatura de Yucatán, en nuestros días, sino el Sr. D. Joaquín Baranda en su informe como Gobernador de Campeche, rendido en 1873, reconoció la necesidad de terminar la cuestión sobre Belice por medio de un arreglo con la Gran Bretaña. En dicho documento, el Sr. Baranda excitó al Presidente de la República á que celebrara ese convenio, recordándole que su negociación entraba en las atribuciones constitucionales del primer Magistrado.

y de las que competen al Supremo Gobierno para el nombramiento de cónsules en las naciones extranjeras, y teniendo plena confianza en la integridad é inteligencia de D. José Mª Martínez y Rosado, he tenido á bien nombrarlo cónsul de la República en Belice, facultándolo para ejercer este cargo y las atribuciones á él anexas, con el goce de todos los privilegios y exenciones que le corresponden.

"Y por la presente, encargo y requiero á todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, que reconozcan y tengan al expresado Martínez Rosado como tal Cónsul de la Nación, y en el pleno goce de todas las facultades propias de carácter público.

"Igualmente ruego al gobierno y á las autoridades de Belice, permitan al interesado ejercer completa y libremente su destino, sin que en su desempeño se le moleste, ni permitan sea molestado, sino por el contrario, se le auxilie é imparta justicia en los negocios oficiales que promueva, ofreciendo por mi parte la recíproca.

"Dado en el Palacio Nacional de México, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Nación, y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, trigésimo sexto de la Independencia de la República.—*(SS.) Ignacio Comonfort.—Luis de la Rosa.*"

"Legación Mexicana cerca de S. M. B.—Núm. 8.—Patente del Cónsul en Belice.—Londres, 8 de Enero de 1857.

"E. S.—Antes de recibirse en esta Legación la nota de ese Ministerio, núm. 134, de 12 de Noviembre último, acompañando la patente duplicada del Cónsul mexicano en Belice, éste había enviado la principal, y el Sr. Vega la presentó á este Gobierno, recogió el exequatur de la Reina, y se la devolvió con este requisito al Sr. Martínez Rosado.

"Tengo la honra de decirlo á V. E. en contestación, manifestándole que se inutilizará el duplicado á que alude esta comunicación, y renovándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.—Dios y Libertad.—*J. N. Almonte.*—E. S. Ministro de Relaciones Exteriores."

"Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mexicanos.

"A todos los que la presente vieren, sabed:

"Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y teniendo confianza en la aptitud y patriotismo del C. J. Fernando Sauri, he tenido á

bien nombrarlo Cónsul de la República en Belice, con el goce de las exenciones que le corresponden por razón de su carácter público.

"Por tanto, mando á los ciudadanos mexicanos que se hallen ó hallarse puedan en Belice y sus dependencias, y á las autoridades de Belice ruego y encargo, tengan como tal Cónsul mexicano, al expresado C. J. Fernando Sauri, que le guarden y hagan guardar las distinciones que le correspondan conforme á las leyes, y le impartan los auxilios necesarios en el ejercicio de su empleo, siempre que para ello sean requeridas, ofreciendo por mi parte la reciprocidad.

"Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, á veintidós de Febrero del año de mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia, y trigésimonono de la Libertad.—*Benito Juárez.*—*S. Degollado.*"

"Palacio Nacional.—Veracruz, Febrero 23 de 1860.

"Señor Superintendente.—Tengo la honra de dirigir á Vd. la presente, para manifestarle que el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al C. Fernando Sauri, Cónsul para la Colonia de Belice, que se halla bajo el digno mando de Vd., á quien presentará su patente respectiva. Suplico á Vd., por lo mismo, se sirva reconocerlo con tal carácter, y prestarle su benévola cooperación para el ejercicio de su encargo, en la inteligencia de que el Gobierno Supremo, por su parte, promete la reciprocidad de buenos oficios, pues su objeto es mantener y estrechar sus relaciones de amistad y paz con las potencias amigas.

"Aprovecho esta oportunidad de ofrecer á Vd. mis respetos y consideración, como su muy afectísimo seguro servidor, (firmado) *S. Degollado.*—Señor Superintendente de S. M. B. en la Colonia de Belice."

DEFENSA DEL TRATADO

Sometido á la revisión del Senado de la República el tratado concluido el 8 de Julio de 1893 entre el Sr. D. Ignacio Mariscal, en representación de México, y Sir Spenser Saint John, en representación de la Gran Bretaña, con el fin de precisar los límites entre el Estado de Yucatán y la colonia inglesa de Belice, divulgóse el texto del pacto internacional por haberse publicado en Honduras Británica, contra los usos diplomáticos é inutilizando, en este caso, la disposición reglamentaria sobre que los convenios internacionales sean secretos hasta que los apruebe la Cámara federal.

Entretanto, habían comenzado á surgir en la prensa conservadora rumores de oposición, tomando al principio formas interrogativas, y haciéndose después más acentuada la impugnación del tratado. Al simular dicha prensa un exceso de patriotismo insólito, ha querido emprender una cruzada cuya verdadera mira es desconceptuar á las autoridades constituidas.

El Secretario de Relaciones, en vez de rehusar la pública discusión de un asunto que, por su naturaleza, en ninguna época y en ningún país se ha sometido al debate periodístico, mandó imprimir y repartir profusamente el informe que pronunció ante el Senado con respecto á dicho convenio, agregando el texto de éste en español.

Suceso de una importancia tal como el arreglo concluido entre México é Inglaterra, tiene y debe tener su resonancia histórica; y en lo porvenir, cuando se juzgue con criterio tranquilo y sereno un acto que deslinda títulos de soberanía entre las dos naciones, marcando sus límites territoriales en un suelo cuya pertenencia por dominio eminente se ha disputado, se hará sin duda justicia al Gobierno que tuvo la energía suficiente para asegurar los legítimos intereses de uno de los Estados más importantes de la República, evitando conflictos internacionales y afrontando la inmotivada resistencia opuesta por el espíritu de partido, y aun, en uno que otro ciudadano, por un sentimiento de extraviado patriotismo.

Sobremanera impresionable suele ser el patriotismo de los mexicanos. A ello se deben los hechos más gloriosos de nuestra historia. Pero, si bien esa cualidad de raza, bien aplicada, constituye una gran virtud, necesita en sus diferentes manifestaciones ser dirigida por la razón y la justicia.

Desde que se transparentó, por una inconcebible ligereza, el texto original del tratado sobre Belice, tuvo éste opositores, de los cuales unos procedían con sinceridad, creyendo erróneamente que se vulneraban derechos incuestionables de México, quitándole parte de su territorio, y otros, que son los más, explotando con intención espúrea la arraigada y falsa creencia de que Belice es nuestro. Estos últimos hicieron del tratado una arma contra el gobierno republicano, con cuya subsistencia no se resigna el partido hostil á las instituciones vigentes.

Al estimar así, por más que sea severo nuestro juicio, la actitud y condición de una gran parte de los que han impugnado el convenio internacional del 8 de Julio, recordamos los precedentes históricos de un partido que, cuando se vendió la Mesilla, la cual sí era territorio mexicano, tenía á sus prominencias en el poder. Sin embargo, entonces sus periodistas y funcionarios no tuvieron una frase de censura para un hecho notoriamente antipatriótico, porque tendía á proveer de fondos al dictador y sus amigos, con el sacrificio de una tierra que estaba realmente en nuestro poder, y con el de un derecho importantísimo para ser indemnizados por depredaciones de indios.

Perfectamente sabemos que ninguno de los implicados en el atentado de la Mesilla vive tal vez, y que los de la generación actual, militante en la prensa conservadora, no pueden ser personalmente responsables de aquel hecho. Se trata de responsabilidad del partido político á que pertenecen esos escritores. No queremos más que comparar la diversa actitud de un partido que en aquella época luctuosa obedeció y aplaudió los actos del dictador, y que hoy, invocando malamente el patriotismo, ataca un tratado en el cual no se enajena territorio mexicano, nada que hayamos ocupado nunca, ni se hiere tampoco el honor y la dignidad nacionales, mientras que sí se libra á Yucatán de males presentes y de otros que amenazan para lo futuro.

Ese territorio, dicen, pertenece á México, supuesto que perteneció á España, cuyos derechos heredamos al consumar nuestra independencia. Ya veremos que esto carece de exactitud.

Afírmase además, con singular aplomo, que el tránsito marítimo en la

bahía de Chetumal queda interrumpido para las embarcaciones de Yucatán y Campeche. Tampoco esto es exacto.

Aun ha llegado á negarse al Senado de la República la facultad constitucional de ratificar la convención de límites, suponiendo que en ella se enajena ó cede territorio nacional, lo que, repetimos, se halla destituido de fundamento. De semejante jurisprudencia para uso exclusivo de los enemigos de la administración, habría que inferir también que el Ejecutivo en ningún caso puede celebrar tratados de límites ni sancionarlos la Cámara federal, porque en todos tiene que haber mutua cesión de derechos al territorio dudoso ó mal definido. Y, sin embargo, no hay tratados más esenciales que los de límites para la paz de cualquiera nación con sus vecinos. Desde luego, en 1882, el Senado sancionó uno con Guatemala, en el cual, si bien por algunos rumbos ganamos territorio, por otros evidentemente perdimos el que alguna vez habíamos disputado; mas, siendo cuando menos dudosa la posesión que de él hubiéramos tenido, á nadie le ocurrió que esa era cesión de territorio nacional que no podía sancionar el Senado de la República.

Una á una, con documentos de autenticidad y fuerza incontestables, y con raciocinios perfectamente lógicos, se han contestado esas objeciones de los impugnadores del tratado.

Algunos de esos documentos, sobre todo los que acreditan cómo se ha recibido el tratado por la inmensa mayoría de los yucatecos, vamos á coleccionarlos en seguida, sometiéndolos al examen de los que quieran conocer profundamente la cuestión para resolverla con imparcialidad y acertado criterio

Mas para los que quieran ver en su forma concreta los principales argumentos en pro y las respuestas á las objeciones contra la convención, vamos á presentar ambas cosas, aduciendo razones y documentos enteramente nuevos, y exponiendo la cuestión bajo un aspecto que aun no se le ha dado, á fin de probar que no heredamos la soberanía que se supone haber España tenido sobre Belice al tiempo de verificarse nuestra independencia.

I

Los espíritus ligeros, que no se curan de conocer á fondo los asuntos públicos, y los que no están en posibilidad de estudiarlos, al comenzar la

agitada discusión periodística del tratado de Belice, se enteraron con sorpresa de que era ya secular la ocupación de ese territorio por los ingleses, y que la usurpación, (si la hubo) se había consumado desde el período virreinal, perdiendo desde entonces España la posesión efectiva de lo que creía suyo, por más que disimulara el atentado de que se suponía víctima con aparentar que concedía á la colonia inglesa sólo el usufructo de esas tierras, conservando sobre ellas una soberanía ilusoria y sólo de nombre.

Tan arraigada estaba entre el vulgo la creencia de que México había sido despojado de esa parte de la península, que el espíritu público se apasionaba contra ese despojo, deseando que el Gobierno de México arrojara de Belice al invasor. Sólo en la península yucateca, y entre los raros estadistas que conocían las referencias históricas de la colonia inglesa, era perfectamente conocido el hecho de que México, al consumar su independencia en 1821, encontró la parte que hoy se quiere discutir de Honduras Británica, en poder de los ingleses, quienes tenían ya entonces posesión por muchos años, y desde 1798, por lo menos, ejercían soberanía sin restricción alguna ni cumplimiento de los tratados, y sin protesta de parte de España.

Siendo esto lo que primero se discutió, los opositores al Gobierno mexicano, con un celo que no tuvieron á lo último los monarcas españoles dueños del país, emprendieron la cruzada más ardiente para probar que España jamás había perdido sus títulos de soberanía.

Así lo hicieron repitiendo la historia y el texto de los tratados anglo-españoles que se refieren á Belice, divagando en consideraciones históricas, muchas de ellas poco ó nada pertinentes á la cuestión. Con ésto, sin embargo, lograban alucinar á los que en la abundancia de la erudición, (sin juzgar nunca de su oportunidad) y en lo extenso de un escrito cualquiera, hallan motivo para convencerse de que el autor tiene razón en lo que se ha propuesto demostrar á sus lectores. Y así juzgan multitud de personas, unas por incapacidad para juzgar de otra manera, otras, aunque muy capaces é inteligentes, por falta de tiempo, oportunidad ó voluntad de estudiar á fondo la cuestión que se debate.

Ahora bien, la de Belice, sobre todo en lo que atañe al origen de la soberanía española, á los títulos que la fundan y á los argumentos para probar que se conservaba incólume, no obstante su falta de ejercicio, al hacerse independiente la Nueva España; esa cuestión, tan agitada últimamente por los enemigos del Gobierno y del tratado de límites, se presta

como ninguna otra á la indicada especie de alucinamiento. Por lo mismo nos parece oportuno adoptar en este caso dos determinaciones: 1ª, prescindir enteramente de la disquisición histórica, tan larga y complicada, con que se quiere demostrar que España fué hasta lo último soberana en Belice; despidiendo ese cúmulo de observaciones y argumentos con el más generoso *transeat:* 2ª, ocuparnos con claridad y sin lujo de erudición, con sólo las citas indispensables, en la cuestión de si aquella soberanía española, (dado que entonces existiera) pasó á la nación mexicana por el hecho de nacer ésta á la vida independiente, ó por algún otro hecho que después haya ocurrido.

II

Supongamos, pues, que los derechos soberanos de España sobre Belice, al verificarse nuestra independencia, fuesen reales é indiscutibles, por sólo la circunstancia de que los reconoció Inglaterra en algunas ocasiones, no obstante que los ha desconocido posteriormente, alegando que su último título respecto á ese territorio no estriba en concesiones españolas, sino en conquista efectuada antes de que México existiera como nación independiente. Supongámoslo así por un momento, y veamos si en tal caso esa soberanía nos fué transmitida por una especie de sucesión ó herencia. La verdad es que las colonias no heredan universalmente á su metrópoli, sino que sólo adquieren, al hacer su independencia, los derechos territoriales, ó de otro género, que en su insurrección conquistan por las armas y les son reconocidos por el mundo en general, ó bien aquellos que su metrópoli ú otro Estado les cede expresamente. Este es un punto averiguado, y nadie que conozca el derecho recibido entre todas las naciones, se atrevería á discutirlo. [1]

1 Sin embargo, para aclarar aún más este punto, haremos algunas breves observaciones:

La soberanía es un derecho y un hecho. Como derecho, no es materia de la jurisprudencia internacional, de las reglas que gobiernan á las naciones entre sí, ni puede entre ellas hacerse valer prácticamente.

Mas, aun considerada bajo el aspecto meramente jurídico, se deriva lo mismo que todos los derechos, precisamente de algún hecho. *Jus ex facto oritur*, decían los romanos, y una ley española lo traduce literalmente: *El derecho se deriva del hecho.* Ahora bien, el hecho que da origen á toda soberanía territorial, no es más que la ocupación primitiva del territorio, ó su conquista por la fuerza, ó la cesión del que como señor la ocupaba,

Ahora bien, la guerra que sirvió para emanciparnos, no se extendió á Belice, establecimiento que después de nuestra insurrección siguió ocupado por los ingleses, y ocupado tranquilamente, como lo estaba al principio de este siglo, antes de nuestra emancipación política. Así es que por ese lado, Belice continuó siendo de los ingleses, ó de España, ó de nadie, pero no nuestro.

En cuanto á los tratados entre España é Inglaterra, no los heredamos tampoco, porque esos nunca obligan ni aprovechan sino á las partes contratantes, á no ser en casos de rara excepción que no tienen que ver con el presente. [1]

Suponer que los tratados que nós aprovechaban tal vez como colonia, ó aprovechaban á nuestra metrópoli, siguen dándonos los mismos derechos como Estado independiente, y alegar para ello la doctrina de que una nación es la misma, aunque cambie de gobernantes ó de forma de gobierno, es confundir á una nación ó Estado que tiene personalidad política, con una colonia que no la tiene y que sólo comienza á existir, á ser nación, cuando logra su independencia, naciendo entonces sin obligaciones ni derechos emanados de convenios, pues, antes de nacer, es claro que no ha celebrado ninguno. [2]

ó por último, la usucapión, que supone la tenencia material de la cosa prescrita. Así es que el título territorial de una colonia, triunfante en su insurrección, se reduce á la conquista del territorio ó á la cesión del que haya obtenido. Sobre el origen de la soberanía territorial puede verse, entre otros, á Woolsey, Introduct. to Internat. Law, Sec. 55, y á Pradier Fodéré en sus notas á los párrafos 147 y 207 del Derecho de Gentes de Vattel. El final de la segunda de estas notas es como sigue: "La conquête et la cession sont, à peu près, de non jours, les seuls modes de conférer à un Etat la propriété d'un territoire."

En vista de esos principios de universal aceptación, se comprenderá cuán cierto es que una colonia no puede reputarse con derecho, sino á lo que adquiere de su metrópoli por la fuerza de las armas, ó por cesión de aquella, ó tal vez por reconocimiento de un tercer ocupante, como se pretende, (sin razón) que lo ha habido en el caso de Inglaterra y México respecto á Belice.

1 Bluntschli se expresa de este modo:

"Los derechos y obligaciones que resultan de los tratados concluidos por un Estado, no se transmiten necesariamente con el territorio que se pierde, aun cuando esa parte del territorio se convierta en un nuevo Estado independiente. El antiguo Estado, que fué el único que contrató, permanece con los derechos y obligaciones del convenio; el nuevo Estado no es ni contratante, ni sucesor de la parte contratante." (Art. 48, Derecho Internacional Codificado.)

2 El Sr. Rubio Alpuche, en su opúsculo contra el tratado de límites que defendemos, comete esa extraña equivocación. Para probar que todos los derechos de España,

Queda el otro medio por el cual Belice pudo volverse nuestro: á saber, la cesión que de él nos hiciera España. Efectivamente, en el año 1836, celebró ésta un tratado con la República Mexicana, reconociendo como soberana é independiente á nuestra nación, compuesta: (art. 1º) "de los Estados y países especificados en su ley constitutiva, á saber: el territorio comprendido en el virreinato llamado antes Nueva España, *el que se decía Capitanía de Yucatán*, el de las comandancias llamadas antes Provincias internas de Oriente y Occidente, el de la Baja y Alta California, y los terrenos é islas adyacentes de que en ambos mares *está actualmente en posesión* la expresada República. Y Su Majestad renuncia tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, á toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de dichos Estados y países."

Todo depende, pues, de saber si alguien conocía por "Capitanía de Yucatán" el territorio inmediato que ocupan los ingleses, ó si éste se hallaba *especificado* en la ley constitutiva de la República; es decir, en la Constitución de 1824, entonces vigente. Claro está que el territorio en cuestión no era conocido por Capitanía de Yucatán, sino que los españoles lo conocían por Belice y los ingleses por Honduras Británica: claro también que no se hallaba especificado en la carta de 1824, é inútil parece reproducir el texto relativo de esa carta, pues de ella se tomó la enumeración de países ó territorios que hace el tratado.

Aun la expresión de "terrenos é islas adyacentes de que en ambos mares está *actualmente en posesión* dicha República," no se puede aplicar á Belice, porque es notorio que no lo poseíamos y que allí se habla de posesión ó tenencia real, como la que disfrutábamos en las demás tierras enumeradas, no de la posesión imaginaria ó fingida que se supone en derecho común cuando otro posee á nuestro nombre. No podía España llamarnos actuales poseedores de lo que ella misma no poseía desde 1783, sino en virtud de una ficción de derecho.

en lo que pudiera favorecer á México, continuaron siendo de nuestro país cuando se hizo independiente, cita la doctrina de Bello que asienta lo que hemos expuesto, como lo enseñan todos los autores, y es ciertamente doctrina *explorati juris;* pero no reflexiona que, si bien esa doctrina se nos puede aplicar cuando hemos variado de forma de gobierno, como de imperio á república, y *vice-versa*, ó de república central á federal, ó cambiando de Presidente por causas legales ó ilegales, es enteramente inaplicable al cambio que tuvimos de colonia á nación independiente, no siendo esto simplemente cambiar de instituciones ó de gobernantes, sino pasar del no ser al ser nación ó Estado, cosa muy diferente, á que no se aplica la doctrina expresada.

Queda, pues, fuera de duda que la letra de la cesión que nos hizo España no comprendió á Belice. Veamos ahora si pudo estar comprendido en su espíritu, lo cual, en todo caso, sería una interpretación más ó menos disputable. El espíritu de nuestra antigua metrópoli no fué, ciertamente, hacernos donaciones graciosas, sino solamente reconocer los hechos, dar por bueno lo que no podía remediar, la posesión ó tenencia real que habíamos adquirido, en guerra sangrienta y prolongada, de lo que ella había considerado suyo. Y esa tenencia es claro que no se extendía á Belice, sino que terminaba en el Río Hondo. Si pues el espíritu de España no fué aumentar nuestros dominios, sino sólo reconocer como nuestros los que le habíamos arrebatado y conservábamos en nuestro poder, no fué su mente cedernos Belice, que no poseíamos, ni se lo habíamos arrebatado, supuesto que ella misma no lo ocupaba á últimas fechas, aun cuando se suponga que conservaba sobre él soberanía.

Hay más en cuanto al espíritu de dicha cesión, algo más que se alega por escritores ingleses, y que á la verdad parece fundado. No es creíble, dicen, que España, al manifestar que cedía lo que era conocido por Capitanía de Yucatán, hubiese intentado comprender ni siquiera una parte de Belice, porque en aquel año estaba en relaciones amistosas con Inglaterra, ocupante de ese territorio, y no puede presumirse que intentara ceder á un tercero aquella comarca sin avisarlo siquiera á quien la pretendía para sí, (como después veremos) y la tenía ya concedida en usufructo. Semejante conducta en aquellas circunstancias la hubiera expuesto á una dificultad con la Gran Bretaña. Quiere decir, que ni la letra ni el espíritu del tratado de 1836 con España, importan una cesión en favor nuestro de la soberanía que esa nación pudiera conservar en Belice.

Mas, por otra parte, se dice que la Gran Bretaña reconoció desde antes, en su tratado de 1826 con la República Mexicana, el dominio eminente de ésta sobre Belice, al estipular, (art. 14) [1] que los súbditos ó pobladores

1 Dicho art. 14 es como sigue: "Los súbditos de Su Majestad Británica no podrán "por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en "la pacífica *posesión* y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que "en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una con-"vención firmada entre el referido Soberano y el rey de España, en 14 de Julio de 1786, "ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones "de dicha convención, ó de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido "hecha por el rey de España ó sus predecesores, á los súbditos ó pobladores británicos "que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados: *re-"servándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer "ulteriores arreglos sobre este punto.*"

británicos no podrían ser incomodados ó molestados en la pacífica posesión de los derechos que en cualquier tiempo hubieran tenido por concesiones españolas dentro de los límites asignados por la convención de 1786; agregando que en ocasión más oportuna se harían con México arreglos ulteriores sobre el asunto. Esto fué sin duda reconocer la soberanía que tuvo España cuando hizo las concesiones á que se aludía, no precisamente al que tuviera en aquel año; (1826) pero no es en manera alguna reconocer la de México, de la cual nada se dijo. Si hubiera querido reconocerse la soberanía mexicana, se habría hecho con claridad, expresando que se respetaba la posesión usufructuaria ó limitada que tenían los colonos en suelo *que había venido á ser de México*, ó dejando á salvo expresamente la soberanía de nuestra patria, como se había salvado con toda claridad la española en los tratados con España respecto á ese territorio. Con semejante ejemplo á la vista, no hay razón, si tal era la mente de ambas partes, para que un punto tan importante se dejara sólo subentendido, suponiendo que pueda subentenderse en el texto antes mencionado. En cuanto al arreglo que se ofrecía hacer con México, en ocasión más oportuna, sobre el asunto de ese artículo, no podía tener otro objeto de parte de los ingleses, que ó conseguir que México los reconociera expresamente como soberanos en Belice, ó fijar nuevos límites, pues ya habían excedido un poco del lado de Yucatán los lindes que les marcara la convención de 1786.

Nada de esto, sin embargo, importa reconocimiento de nuestra soberanía en aquel territorio. En vano se dice que no había motivo para estipular con México que serían respetados los colonos en su posesión, si no teníamos derecho á lo que estaban poseyendo. Eso no es exacto; y bien se comprende que la Inglaterra cuidase de asegurar que sus súbditos no fuesen allí molestados, por la sola razón de que eran nuestros vecinos y como tales podrían sufrir vejaciones de nuestra parte, sobre todo cuando había habido expediciones guerreras de Yucatán contra ellos en el siglo pasado; pudiendo además, imaginarse que estaban allí sin derecho alguno, por lo cual se recuerda en el citado artículo que ocupaban aquel terreno en virtud de concesiones españolas. Sin necesidad de considerarnos á nosotros dueños de aquel territorio, en todo ó en parte, era natural que la Gran Bretaña procurase para sus súbditos, allí instalados, el tratamiento de buena vecindad, aun recordando sus títulos de ocupación, pues no se trata de igual manera al ocupante de un predio vecino cuando se sabe que lo usurpó á un tercero, que cuando se conocen sus títulos posesorios.

A la verdad, es violentísimo considerar como reconocimiento de nuestra soberanía lo que se dijo en el tratado de 1826; y por más que la Inglaterra se haya mostrado después inconsecuente ó varia en la alegación de sus títulos sobre Belice, no podía si hubiera hecho tan solemne reconocimiento en favor nuestro, haber ocurrido pocos años más tarde á España, como ocurrió en 1835, pidiendo le cediera su soberanía sobre aquel territorio. Todo tiene sus límites, y tan notoria contradicción la hubiera cubierto de ridículo, lo cual no sabemos que sucediera.

Pero lo que acaba de evidenciar, lo que pone fuera de duda, que la Inglaterra no reconoció en 1826 la soberanía mexicana sobre Belice, es el hecho histórico de que, antes de sancionarse dicho tratado, se negoció y llegó á firmarse otro *ad referendum* en esta capital, con fecha 6 de Abril de 1825, en el cual había un artículo XV, que significaba en verdad tal reconocimiento; y por esa razón, (entre otras) no fué aprobado en Londres, como era necesario para su vigencia, teniendo que celebrarse el de 1826 con un artículo, sobre el particular, de diferente redacción, propuesto por los ingleses. El artículo XV, reprobado en Londres [1] decía en sustancia que los colonos quedarían, respecto de México, en los mismos términos que estaban respecto de España, en virtud de la convención de 1783; (es decir, como usufructuarios con reserva de la soberanía de México) y esto es precisamente lo que no quiso admitir la Inglaterra, alegando como excusa que ella reconocía nuestra independencia porque la República era soberana de hecho en todo lo que ocupaba, pero no resolvía la cuestión *de jure* sobre si era de México ó de España lo que no ocupábamos *de facto*. Esta explicación la dió al Gobierno mexicano en un documento que por primera vez publicamos ahora en lo conducente. (Nuevo doc., núm. 1.) También damos á luz la parte relativa del dictamen que en aquella época emitió la Comisión del Senado de la República, manifestando que el artículo correspondiente del tratado de 1836 *no importa reconocimiento alguno de nuestra soberanía en Belice*. (Nuevo doc., núm. 2.) Ya se verá, pues, que el mismo Senado mexicano, al aprobar ese dictamen, quedó entendido

1 El tenor literal de ese artículo era:

Quedarán vigentes y en todo su valor y fuerza entre Su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones convenidas en el artículo 6º del tratado de Versailles del 3 de Octubre de 1783, y en la convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho artículo, firmada en Londres el 14 de Julio de 1786, por lo respectivo á la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (Art. XV del tratado con Inglaterra, no ratificado, del 6 de Abril de 1825.)

de que no hubo tal reconocimiento. Después de todo esto, ¿será posible seguir sosteniendo que lo hubo en dicho tratado, como se empeñan en hacerlo los que atacan la convención de límites de Julio de 1893?

Queda, pues, demostrado que no nos pertenece Belice ni por ocupación de nuestra parte, pues no la hubo jamás desde que fuimos nación independiente, ni por cesión que nos hiciera España en su tratado, ni por reconocimiento de quien ha ocupado ese territorio, es decir, de Inglaterra, únicos hechos, como hemos visto, que podían darnos tal soberanía.

Mas, si concediéramos por un momento que debemos suceder á España en lo que ni ésta nos cedió ni nosotros ocupamos, aun en tal caso no tendríamos derecho á todo el mencionado territorio, sino quizá á una parte de él relativamente pequeña. La razón es que nuestra sucesión sólo podría llegar al límite Sur de la Capitanía General de Yucatán; lo que se extiende al Mediodía, en caso que no fuera de los ingleses, sería de Guatemala ó de España, si aun conservaba su soberanía. ¿Cuál era, pues, el límite meridional de Yucatán al proclamarse nuestra independencia? Según el fundamento de lo que se declaró en nuestro tratado de límites con Guatemala, era el paralelo de 17° 49′; pero tal designación, obligatoria solamente para las dos naciones que firmaron aquel tratado, se hizo por meras probabilidades, no habiendo constancia segura y estrictamente legal de cuáles eran esos límites. El motivo de no haberla, está bien claro y desde luego se comprende. Hallándose ocupado por ingleses, sobre quienes no se ejercía jurisdicción, el territorio al Sur del Río Hondo, no se cuidó el monarca español de definir aquellos límites de un modo directo, porque no era ciertamente necesario, ni tenía objeto la medida: así es que, según parece, sólo llegó á existir sobre ese punto algún acuerdo ó declaración de autoridades inferiores sin la sanción del soberano.

La verdad práctica era que los límites jurisdiccionales de Yucatán no pasaban del Río Hondo: tal era el hecho constante; lo demás sería á lo sumo, (en caso que tuviera la debida sanción real) un derecho para cuando cesase la ocupación inglesa, si no variaban las circunstancias. Pues bien, aquel hecho práctico que limitaba á Yucatán en el Río Hondo está sancionado por una declaración legal y absoluta en un documento solemne que así lo define, convirtiendo el hecho en derecho. Ese documento es el mapa adjunto á la convención de 1783, que concedió á los ingleses la posesión usufructuaria de Belice, mapa del cual existe en la Secretaría de Relaciones una calca, debidamente legalizada y con las firmas del Conde

de Aranda y del Plenipotenciario por Inglaterra, que lo autorizan. Su título es: "Plano de los tres ríos, de Valiz, Nuevo y Hondo, situados entre el Golfo Dulce ó Provincia de Guatemala y la de Yucatán, etc., etc., etc. [1]

Al declararse en tan solemne documento que el Río Hondo (lo mismo que el Nuevo y el Valiz) estaba entre las provincias de Yucatán y de Guatemala, se definía indudablemente que no estaba en la primera de esas capitanías y que el territorio comprendido entre aquellos ríos no era ni de la una ni de la otra, sino simplemente de España, quien lo concedía en usufructo á los colonos ingleses. Para mayor claridad, tiene el referido mapa, arriba del Río Hondo, un letrero que dice: "Último de la provincia de Yucatán." Si pues hasta ese río llegaba la provincia yucateca, por declaración del plenipotenciario del monarca en un documento tan importante, ¿qué territorio de Yucatán perdemos con el tratado, aun suponiéndonos sucesores de España en lo que ni ella nos cedió ni ganamos por medio de las armas?

Suponiendo que todas estas consideraciones no bastaran (como realmente bastan y sobran) para probar que carecemos de títulos á la soberanía de Belice, cuando menos probarían que nuestros derechos son muy disputables, no son claros é incontrovertibles, según se ha pretendido sostener,

1 El título completo de dicho mapa es como sigue:

"Plano de los tres ríos, de Valiz, Nuevo y Hondo, situados entre el Golfo Dulce ó "Provincia de Guatemala y la de Yucatán, en el que se manifiesta sus Estados, Lagunas "y Canales, y á qué embarcaciones son accesibles, la situación del Real Presidio de San "Phelipe de Bacalar, el camino que de él va á la capital de Mérida, la Laguna del Petén "Itza, y parte de su camino, despoblado hasta el último pueblo de Yucatán."

De paso advertiremos que el Sr. Lic. D. Néstor Rubio Alpuche, en su opúsculo contra el tratado de límites pendiente, publica el mapa á que nos venimos refiriendo, pero *sin el título* que hemos copiado, ni el *letrero* que tiene arriba del Río Hondo. En cambio, publica también otro mapa de Belice formado por un Teniente, comisionado por el Capitán General de Yucatán, reproduciendo fielmente el título, en el cual se llama á ese territorio parte de la provincia yucateca. (Véanse las dos primeras láminas anexas al opúsculo "Belice," del Sr. Alpuche.)

Entre las aserciones de uno y otro mapa, parece natural preferir la del más autorizado y solemne que lleva la firma del representante del Soberano, y ¡qué representante! el Conde de Aranda, uno de los primeros y más hábiles estadistas de su época. La declaración de un soberano, ó de un plenipotenciario, viene á ser ley en una monarquía absoluta, y no la de un agente colonial de última clase, (el Teniente) cuyo interés consistía en adular las ambiciones locales, ó de su mismo jefe inmediato. Todo esto debió pensar el Sr. Rubio Alpuche, ó el que haya hecho la supresión, para alterar la leyenda del mapa á que nos contraemos.

ignorando los hechos referidos y más con la pasión patriótica de unos, ó con la mala fe de otros, que con la razón y un criterio ilustrado. Ahora bien: derechos cuestionables sin posesión alguna ni posibilidad de adquirirla, ¿no dicta el buen sentido que se abandonen para llegar á una solución práctica, adquiriendo otros derechos positivos é incuestionables, y evitando males que nada tienen de imaginario? ¿Qué es lo que puede oponerse á esta conducta prudente y previsora? ¿La honra, el decoro nacional, como se afirma ligera ó maliciosamente? Pues la honra y el decoro del país no consisten en proscribir lo que conviene á la nación, obedeciendo sólo á un espíritu de capricho ó de quijotería; á negarse á prescindir de derechos cuando menos muy dudosos, de pretensiones sobre manera avanzadas y del todo irrealizables, solamente porque alguna vez, en circunstancias muy diversas á las de ahora, las hemos defendido con argumentos que no han sido materia de debate.

Se comprende muy bien que una nación, aunque sea relativamente débil, no se deje arrebatar por la fuerza, ó con modos altaneros, un territorio que posea á la vista de todo el mundo, y que, ante un insulto semejante, prefiera resistir con las armas, aun sin esperanza de victoria sobre el agresor injusto. Allí cabe perfectamente apelar á la honra y al decoro del país y hasta al heroísmo de sus hijos. Pero ¿en qué se parece ese caso al del tratado de límites con Belice? ¿Dónde está el insulto que se nos haya dirigido pidiéndonos que reconozcamos el hecho notorio de que la Inglaterra posee soberanamente aquel territorio desde hace muchos años, antes ciertamente de que existiese la actual nación mexicana? ¿Y dónde está la fuerza, ó los modos altaneros con que esto se ha pretendido ahora? Hasta la negativa á discutir la soberanía inglesa, esa negativa que se quiere considerar como insultante, no es en la presente ocasión cuando se ha interpuesto por la Gran Bretaña, sino cuando nos hallábamos en estado de guerra con esa nación, no habiendo aún renovado relaciones diplomáticas, y después de que el Sr. Vallarta, (con buen acuerdo por lo especial de las circunstancias, según lo advierte el Sr. Mariscal en su informe) los había llamado usurpadores de Belice, valiéndose de argumentos muy plausibles, aunque menos convincentes de lo que aparecen *primâ facie*. Hoy el Sr. Mariscal refiere de qué manera se le suplicó, no se le impuso, que no se entrara inútilmente en discusión sobre ese punto. El modo, pues, no fué altanero ni insultante, que á haberlo sido, estamos ciertos de que el Secretario de Relaciones no hubiera entrado en negociación de ninguna especie, ni lo hubiera consentido el Presidente de la República.

Huelga, por tanto, hablar en este caso de honra lastimada de la Nación, de patriotismo intransigente y noble, con éstas ú otras frases de efecto entre la gente que no reflexiona, dejándose alucinar por tan sonora palabrería. La cuestión ha sido y es simplemente de conveniencia, de juicio, de prudencia y discreción; no tiene elemento alguno verdadero para suscitar el entusiasmo de las masas ni en pro ni en contra del tratado. Los que para atacarlo tratan de sublevar el sentimiento patriótico, si son personas inteligentes, usan de armas vedadas y hacen sospechosa su buena fe, y si no son competentes para esta clase de cuestiones, deberían consultar con los que, á más de serlo, hayan estudiado la presente y tengan el valor indispensable para contradecir, en su caso, las opiniones que halagan á la muchedumbre.

III

Contestaremos brevemente otras objeciones que se han hecho en contra del tratado. Se dice que es *unilateral;* es decir, obligatorio á una sola de las partes, á México y no á Inglaterra; y quiere decirse que nada nos da esa nación en cambio de lo mucho que, según se pretende, le regalamos. En semejante objeción no hay más que palabras, y palabras mal aplicadas. Todos los artículos obligan igualmente á las dos partes contratantes: en el que fija los límites, tan obligada á respetarlos queda Inglaterra como la República Mexicana. Cuando menos, ha sido muy infeliz la aplicación al caso del término *unilateral.* Y sobre que nada nos den los ingleses en cambio de lo que, según se arguye, les regalamos, hay también la más notoria inexactitud; pues si se trata de terreno, no es cierto que les demos ni una pulgada, al reconocer indirectamente que tienen y han tenido, desde antes que existiera nuestra República, posesión y dominio en la comarca que se extiende desde esos límites; sucediendo, además, que ese reconocimiento nuestro no aumenta prácticamente para nada la posesión y dominio de que disfruta la Inglaterra. Si pues en rigor nada les damos que no tengan desde mucho antes, no era de esperarse que nos dieran libras esterlinas como compensación ó precio.

Mas, considerada la convención en su verdadero aspecto, se verá que contiene no solamente obligación mutua y recíproca en todas sus estipulaciones, según aparece de su mismo texto, sino que hay concesiones de

una y otra parte, algunas de ellas sólo en favor de la República Mexicana. Esto sucede con la prohibición de proveer de armas y municiones á los indios sublevados, pues aunque la prohibición reza en el art. II "para las dos naciones," obra sólo contra los ingleses, que son los que hasta ahora han hecho ese tráfico y tendrían interés pecuniario en seguirlo haciendo. Hay en ello una concesión muy favorable á nuestro país, y que, aun cuando sea muy justa y debida por consideraciones de civilización y humanidad, sin embargo, no existía como una de las obligaciones expresas y solemnemente contraídas, únicas, por desgracia, que ligan eficazmente á las naciones, constituyendo verdadero derecho ó ley internacional.

La otra concesión contenida en el tratado y que favorece sólo á México, aunque por sus palabras parezca recíproca, es la declaración de irresponsabilidad de ambos gobiernos por los hechos de indios de su territorio rebelados contra su autoridad, porque sólo nuestro país tiene en aquellas regiones indios de esa clase, no habiéndolos en Belice. La importancia de tal declaración se comprende recordando cuántas veces nos ha reclamado la Inglaterra por depredaciones de nuestros indios en su colonia; y, por más que esas reclamaciones sean infundadas ó injustas, no cabe duda en que ha sido una ventaja real el que para lo futuro se les cierre toda entrada.

De lo expuesto se infiere que, en el tratado pendiente sobre límites, la Inglaterra nos da lo que racionalmente podía esperarse que nos diera, garantías contra abusos de otra suerte irremediables, garantías contra los futuros avances de sus colonos sobre nuestro territorio, contra el armamento de los indios mayas, que, armados y municionados por ellos, nos causan tantos males, y contra la pretensión de que indemnicemos por las depredaciones que esos indios ó los llamados icaichés cometen en Belice. Eso es lo que da en cambio del reconocimiento que le hacemos nosotros, por modo indirecto, de que es soberana en su colonia; hecho notorio al mundo entero, y que, si nos fuera perjudicial, no por eso podríamos negarlo. Obramos en cierta manera como España, que, al reconocer nuestra independencia, se conformó con que no fuera suyo lo que no podía recobrar. Sin embargo, no nos pidió compensación alguna en cambio de ese reconocimiento, y eso que de veras había poseído y dominado lo que se resignaba á perder para siempre.

Los que se figuran que, sin celebrar tratado alguno, debemos esperar á que Inglaterra nos restituya el territorio de Belice, (ó más bien nos lo dé,

pues no lo hemos poseído) porque ya no le tenga cuenta la explotación del palo de tinte, se alucinan voluntariamente con ideas y argumentos que, examinados á la luz de la razón y de la historia, tienen que aparecer como cuentos de hadas. No hay memoria de que la Gran Bretaña haya abandonado generosamente alguna de sus posesiones, una vez incorporadas á lo que se llama "dominios de la Corona." Se hace mérito de que algún escritor inglés ha dicho que, á causa de sus pocos productos y las serias dificultades que ocasionaba con España, llegó á pensarse por el Gobierno inglés en abandonar aquel establecimiento, allá en los pasados siglos. Pero si es que hubo tal pensamiento, no debe extrañarse que existiese cuando la Inglaterra era únicamente protectora de algunos de sus súbditos establecidos en Belice y que se gobernaban por sí solos. Sin embargo, hasta el pensamiento de semejante abandono se ha hecho imposible desde que el *establecimiento*, como se le llamaba, se convirtió en formal colonia, gobernada por Inglaterra como parte integrante de sus dominios, según se ha verificado desde el año 1862. El abandono de lo que esa nación ocupa realmente, de lo que gobierna y considera ya su territorio, se tendría por humillante, y es claro que no lo haría jamás la Gran Bretaña. Por otra parte, aun cuando le fuera gravoso, lo conservaría siquiera por tener en Centro América una posesión importante para su marina y su comercio. Donde quiera sobre el globo, procura y desea siempre adquirirlas; pero especialmente ha mostrado este deseo respecto á territorios contiguos al istmo de Panamá, como lo hemos de ver más adelante.

Objétase también contra el tratado, que cede á los ingleses más terreno del que en usufructo les concedieron los españoles. En efecto, del lado de Bacalar, el límite de lo que les estaba concedido era el Río Nuevo, y ahora es el Río Azul desde su origen, lo cual produce una diferencia de algunos sitios de ganado mayor, diferencia verdaderamente despreciable tratándose de linderos entre dos naciones. Pero no es la poquedad del terreno despoblado lo que sirve de respuesta á esa objeción, sino que la ocupación inglesa más allá del Río Nuevo data de muchos años, desde antes de nuestra independencia, y ya hemos visto anteriormente que lo que ni ocupáramos nunca desde que somos nación independiente, ni nos cediera España de un modo expreso, no podemos llamarlo nuestro por ningún motivo.

Lo mismo debe decirse del Cayo Ambergrís ó isla de San Pedro, como lo llaman los yucatecos. Ese islote, cuya importancia se exagera demasia-

do, no estaba concedido en usufructo por los españoles; pero lo ocuparon los ingleses antes que ningún otro, y en el año 1841, que fueron allá un número de yucatecos huyendo de los indios sublevados, reconocieron la autoridad británica allí establecida y tomaron en arrendamiento de los colonos europeos, que las poseían, algunas de las pocas tierras cultivables que contiene el cayo, verdadero desierto de arena en su mayor parte. El hecho, pues, de que haya en él una especie de colonia yucateca, nada prueba en favor de nuestra supuesta soberanía en el islote, pues nunca ha habido allí más que autoridades inglesas, (algún *sheriff* y *constables*, por la poca importancia de la localidad); jamás hubo en aquella pequeña población otra especie de gobierno que no sea el británico, establecido en Belice.

Mas para dar suma importancia á la posesión de semejante cayo, se dice que es la llave de la bahía de Chetumal, y que, no siendo nuestro, los ingleses podrán cerrarnos cuando quieran esa entrada. En primer lugar, no debe olvidarse que, además del paso por el Sur de Ambergrís, tenemos otra entrada á esa bahía, común por el tratado para ambos países y que no puede disputársenos: tal es la Boca de Bacalar Chico, más próxima á Yucatán y al Río Hondo. En segundo lugar, el mal no consistiría en que Ambergrís no nos pertenezca; pues, aun cuando fuese nuestro, la entrada por el Sur de ese cayo, (una de las dos que para sólo canoas hizo la naturaleza) sería siempre por mar inglés, supuesto que ella consiste en un pequeño canal pegado á la costa de Belice, hallándose el resto de la distancia entre la costa y el islote cerrado por un gran banco que no deja pasar embarcación de ninguna especie. Ya se verá, pues, cómo se declama sin conocimiento de la verdad, ó sin respeto alguno á los hechos. En resumen, para la bahía de Chetumal tenemos una entrada por Boca de Bacalar Chico, que claramente nos asegura el tratado, y otra al Sur por mar inglés que nos está asegurada por el derecho internacional, ó sea el marítimo, en razón de ser el paso á un mar común. Sin embargo, para mayor seguridad en este punto, nuestro gobierno tomó el mayor empeño en negociar un artículo adicional y aclaratorio, en virtud del que nuestra navegación por ambas entradas á la bahía de Chetumal será perpetua y absolutamente libre. ¿Qué resta entonces de las objeciones sobre esa navegación?

Por último, se declama también contra el olvido, (así se le nombra) de consignar garantías en favor de los yucatecos ú otros mexicanos establecidos en Belice. Esas garantías se estipulan, y se fijan las reglas para que conserven ó cambien su nacionalidad los individuos de una nación, cuan-

do ésta cede un territorio ocupado por ella á otra que *va á establecer* allí su dominio; porque, en virtud de ese acto en que no toman parte sus ciudadanos ó súbditos que van á quedar en tierra extranjera, bajo autoridades y leyes que no eligieron, ni por la naturaleza les han tocado. Aun no habiendo una cesión expresa, cuando al fijarse nuevos límites se ve que algunas poblaciones tendrán que cambiar de autoridades, pasando de una nación á la otra, sin que haya sido posible consultarlas sobre el particular, (que fué el caso de nuestro tratado de límites con Guatemala) se arregla el punto de nacionalidad y aun se pactan algunas garantías para los que de ese modo van á encontrarse tal vez contrariados en sus intereses y afecciones por un acto de su gobierno. Pero nada de eso ha acontecido ni puede suceder con los yucatecos ó mexicanos establecidos en el territorio de Belice. Ellos han ido á establecerse allí mucho antes del tratado, y con pleno conocimiento de que iban á tierra extraña para sujetarse á otras autoridades y otras leyes: el tratado no es quien los obliga á ello, porque no produce alteración alguna en lo que existe; ni la más insignificante población mexicana va á cambiar sus autoridades por las inglesas. Donde los límites existentes pudieran parecer algo dudosos, no hay población de ninguna especie, ni posibilidad, por lo mismo, de ese cambio. ¿A qué venía, pues, hablar de la convención de nacionalidad y garantías para aquellos mexicanos?

No pretendemos que se les abandone si individualmente solicitan, por algún motivo, la protección de nuestro Gobierno en los casos particulares en que no hayan cambiado su nacionalidad mexicana por efecto de su libre voluntad; pero el motivo será cualquiera otro y no el tratado, que no va á producirles cambio alguno.

Por último, los enemigos de la convención que defendemos se valen, para combatirla, de argumentos y razones muy extraños, en gran parte, de esos impugnadores: alegan el tratado Clayton-Bulwer y la doctrina Monroe! El tratado Clayton-Bulwer celebróse entre los Estados Unidos é Inglaterra en 1850 con motivo del proyecto de entonces, (renovado en nuestros días) de abrir la comunicación interoceánica por el lado de Nicaragua, siendo el objeto principal de dicha convención garantir en común la neutralidad del tránsito por el canal que al efecto se construyese. La rivalidad naturalmente desarrollada entre aquellas dos naciones, el temor de que una de ellas se sobrepusiese á la otra en influencia y ventajas consiguientes por lo relativo á ese tránsito, de tanta importancia para el comercio, les

hizo, además, estipular que ninguna de las dos adquiriría territorio ni establecería nuevamente su jurisdicción en Centro-América. A pesar de que hubo alguna discusión sobre si esto comprendía á Belice, llegó, según parece, á convenirse expresa ó tácitamente en que esa región, ó sea Honduras Británica, no se hallaba comprendida en los términos del tratado. Ni podía ser de otra manera, cuando Inglaterra con mucha anterioridad ejercía á vista de todos jurisdicción en aquella comarca, la cual, por otra parte, no está situada en lo que políticamente se llama América del Centro.

Sea de esto lo que fuere, la vigencia del mismo tratado Clayton-Bulwer está á discusión desde hace algún tiempo, y en la actualidad, con motivo de ciertas dificultades ocurridas en la Mosquitía, se ha vuelto á sostener que no está vigente. [1] Ni ¿cómo podrá creerse que lo esté, ó al menos que sea aplicable á Belice, (que es lo importante para nuestro caso) cuando no puedan olvidarse los siguientes hechos? Desde 1859 celebró la Gran Bretaña un tratado con Guatemala por el que adquirió territorio de ésta, (si ha de entenderse dicha convención de límites como se quiere entender la nuestra de Julio de 1893) y sin embargo, los Estados Unidos no han protestado hasta ahora ni indicado siquiera su oposición á lo que (en la hipótesis de nuestros adversarios) sería una violación de lo estipulado por los negociadores Clayton y Bulwer.

No hay, pues, el menor peligro de que nuestros vecinos del Norte se opongan á la convención de límites con algunos de nuestros vecinos del Sur; y si se opusieran, esa sería cuestión que tendrían que ventilar con Inglaterra, no con nosotros que no estamos obligados á respetar convenios en que no hemos intervenido y que por lo mismo no pueden ligarnos. Por otra parte, sería indecoroso para una nación independiente, como México,

1 Para comprender la cuestión sobre vigencia del tratado Clayton-Bulwer, debe saberse que, desde 1846, los Estados Unidos habían concluido un tratado con Nueva Granada (firmado el 12 de Diciembre de aquel año) garantizando por sí solos la neutralidad del istmo, por donde ya pasaba el ferrocarril, como también la soberanía y propiedad de dicha República en aquel territorio. En Junio de 1881, sabiéndose que Colombia, (que ha sustituido en el tratado á la que fué "Nueva Granada") había propuesto á gobiernos europeos se unieran con los Estados Unidos para garantizar dicha neutralidad, y suponiendo que la Gran Bretaña se apoyaría, para hacerlo así, en el tratado Clayton-Bulwer, (de 1850) que expresamente le daba ese derecho, el Gobierno de los Estados Unidos comenzó á ver con disgusto este último tratado y propuso al de Inglaterra su revisión. (Véase la nota de Mr. Blaine á Mr. Lowell, del 24 de Junio de 1881, que inserta en lo conducente Wharton en su *Digest of International Law*, Sec. 145.) Así ha quedado pendiente todo lo relativo al referido tratado de 1850.

abstenerse de sancionar un tratado conveniente con un vecino, por temor á la desaprobación de otra nación que tuviese miras particulares en el asunto. Mas no haya miedo de que hombres tan prácticos como los que gobiernan en Washington vayan á emprender una cruzada quijotesca en contra de nuestra convención de límites, la que ninguna alteración produce en Centro-América, ni viene á herir ningún interés de actualidad ó aspiración de los Estados Unidos.

Queda por examinar la aplicación que tenga al caso la famosa doctrina Monroe, de la cual quieren algunos de nuestros opositores hacer otro espantajo, sin pensar en que la conocemos también como ellos, aunque por opuestos motivos. Sabido es que esa doctrina, (como se la ha llamado) fué la declaración, ó más bien opinión, consignada en 1829 por el Presidente Monroe en su anual mensaje al Congreso, de que los Estados Unidos verían como hostil á ellos toda *nueva* colonización de Europa en América, ó extensión de la forma monárquica por los gobiernos europeos en el Nuevo Mundo. Esta gravísima pero limitada declaración del Presidente, sancionada sin duda por la opinión pública en aquel país, se ha querido luego interpetrar por algunos con esta fórmula: "América para los americanos," lo cual en el sentido del filibusterismo se traduce: "América para los anglo-americanos." Como quiera que se entienda, hasta ahora nadie se ha atrevido á dar seriamente efecto retroactivo á la doctrina Monroe, sosteniendo que las naciones de Europa, con posesiones en América desde antes de 1829, deban desde luego abandonarlas en beneficio de los anglo-americanos ó de los americanos en general. Esa doctrina se ha aplicado hasta ahora á cosa muy diferente; ha servido para algo de lo que se propuso su autor; á saber, para contrariar esfuerzos é intrigas de soberanos europeos, dirigidos á establecer en el mundo de Colón tronos con reyes maniquíes ó feudatarios suyos. Más allá de esto y de impedir á la Europa nuevas adquisiciones en América *jure primi occupantis*, no puede racionalmente aplicarse la doctrina Monroe, ni lo desean tampoco hombres de Estado como los que gobiernan la Gran República americana.

Singular es, por cierto, que con respeto tan exagerado, con amor tan ciego que no les deja ver los términos precisos que la definen, aleguen la doctrina Monroe nuestros opositores, en su mayor parte enemigos no sólo de esa doctrina, que tanto contribuyó al fracaso del pobre Archiduque y de las más caras ilusiones en que ellos se mecieron, sino también irreconciliables enemigos de todo lo que es anglo-americano ó *yankee*, según ellos

despectivamente lo apellidan. Para nosotros, que abrigamos verdaderas simpatías y admiración por la justamente llamada República modelo, cualesquiera que sean sus imperfecciones, inherentes á toda institución humana; para nosotros, que profesamos con sinceridad tales sentimientos, sin por eso dejarnos deslumbrar ni alucinar contra los intereses bien entendidos de nuestra patria independiente; para nosotros, la doctrina Monroe es un gran principio que invocaremos cuantas veces sea oportuno; pero no le daremos tormento para aplicarlo á casos que notoriamente se hallen fuera de su alcance.

IV

Con lo expuesto, creemos haber demostrado satisfactoriamente, para todo espíritu desapasionado y juicioso, lo que sigue: 1º Que suponiendo existentes los derechos soberanos de España en Belice, al tiempo de realizarse nuestra independencia, (punto muy discutido por ser tales derechos meramente nominales, sobre todo en la época á que nos referimos;) suponiendo la existencia de esa soberanía, por solo que algunas veces, y no siempre, la ha reconocido Inglaterra, no puede sostenerse que ese dominio eminente haya pasado á nuestra República, porque ni lo adquirimos como conquista en la lucha por nuestra emancipación, lucha que nunca se verificó más allá del Río Hondo, ni nos proporcionó la posesión de territorio alguno al Sur de ese río; tampoco nos fué cedido aquel suelo por España en su tratado de 1836, en que nos cedió sus derechos á otras tierras; ni en el suyo de 1826 nos reconoció Inglaterra como sucesores de los derechos que España tuviera sobre Belice; ni hay ningún otro título, reconocido por el derecho de gentes, que pudiéramos alegar á lo que hoy se llama Honduras Británica.

Permitiendo (contra lo demostrado) que hubiésemos heredado algún derecho sobre esa colonia, nunca sería á más de lo que era conocido por provincia ó capitanía general de Yucatán, cuyos límites meridionales no fueron confirmados de un modo expreso por el soberano, pues aun los 17° 49′ no eran más que lo convenido entre autoridades subalternas para cuando pudiera ejercerse jurisdicción en lo que ocupaban los ingleses. Lo real y práctico es lo que decide el mapa oficial adjunto al tratado entre Inglaterra y España de 1783, á saber, que la provincia de Yucatán no pasaba del Río Hondo.

Hemos visto también que el prescindir de nuestras pretensiones sobre Belice, pretensiones sostenidas especialmente al hallarnos en estado de guerra con la Gran Bretaña, nada tiene de indecoroso ó contrario á la dignidad nacional, porque no se trata de dejarnos arrebatar un territorio que nos pertenezca ó hayamos alguna vez poseído, sino de renunciar lo que, aun á los ojos del más preocupado, serían sólo derechos de disputa, sin posesión ni esperanza racional de adquirirla.

Esta distinción bien clara entre enajenación de territorio y abandono de pretensiones á lo que no se ha poseído nunca, desvanece también la singular objeción que se ha hecho negando al Senado facultades de aprobar el tratado pendiente, porque él importa (según se arguye) enajenación del territorio nacional, como si no pudiera decirse lo mismo en toda convención de límites dudosos ó disputados, sin que por esto pueda negarse á la Cámara de Senadores la facultad de sancionar esa clase de tratados, los más necesarios á una nación para lograr la paz con sus vecinos.

Todas las demás objeciones al tratado quedan también contestadas detenidamente, como su supuesto olvido de garantías á los mexicanos establecidos en Belice, garantías cuya consignación en él—ya lo hemos visto—es en el caso innecesaria y vendría á ser hasta impertinente, dadas las circunstancias explicadas más arriba y la naturaleza de la convención misma.

En cuanto á las alusiones que los enemigos de esa convención hacen al tratado Clayton-Bulwer, quedó demostrado que es inaplicable al caso semejante apelación á la influencia anglo-americana, hoy intentada por los que más la detestan.

Lo que brevemente recordaremos para concluir, son las ventajas que ese tratado ha de producirnos y que consisten: en evitar, mediante la fijación clara de los límites, que la colonia siga extendiéndose con usurpación de lo que realmente pertenece á Yucatán; en una garantía eficaz de que los colonos no sigan auxiliando á los indios con el inmoral tráfico de armas y municiones que tantos estragos ha ocasionado á Yucatán; en la fundada esperanza de que cese la sublevación de los Mayas cuando se vean privados de ese auxilio en cumplimiento del tratado; y en la seguridad de que no volverá á reclamarse á México por las depredaciones que en la colonia inglesa cometan los mencionados indios, mientras no estén completamente sometidos á las autoridades mexicanas.

Ventajas son éstas que puede apreciar más que nadie el inteligente pue-

blo de Yucatán; él es quien ve de cerca los hechos, palpando todas sus consecuencias y recordando la historia de sus relaciones con la colonia vecina. No debe, pues, sorprendernos que de sus representantes constitucionales, de su ilustrada Legislatura, haya partido la iniciativa para que se concluyera el tratado, y que posteriormente ese mismo cuerpo legislativo, compuesto de nuevos elementos y en unión de todos los municipios del Estado, sin excepción alguna, haya venido recomendando al Senado que se sirva darle su aprobación. Tan completa unanimidad en los mandatarios de aquel pueblo es muy significativa, y en vano quisieran explicarla los enemigos del tratado como efecto de coacción política, la cual, si hubiera existido, inevitablemente habría provocado, (sobre todo en un pueblo en que domina el espíritu de noble independencia) resistencias mil y escándalos, que no han ocurrido para semejante manifestación, porque ha sido libre y apoyada en convicciones patrióticas.

Lo que merece más elogio en esta conducta del pueblo yucateco, es que no lo haya preocupado en contra de la convención de límites (como quizá les sucede á otras personas) su justa indignación contra los colonos ingleses, por el inmoral apoyo que dieron á los indios sublevados durante la guerra de castas, proporcionándoles armas y municiones con un tráfico infame, condenado aún por escritores ingleses. Los yucatecos de hoy, en su inmensa mayoría, han comprendido que esa es una cuestión separada de la cuestión de límites, y que no debíamos tratar esta última con la pasión, más ó menos justificada, que suscita la primera, sacrificando intereses positivos al sentimiento apasionado, que nunca ha sido garantía de acierto.[1]

Son, pues, ilusorios los inconvenientes y notorias las ventajas de la convención de límites que nos ha ocupado. Por lo mismo, debemos esperar que la Cámara de Senadores, después del muy detenido examen que de ella ha hecho, le dé su respetable sanción, á fin de que sea ratificada y puesta en vigor por el Ejecutivo.

1 Debe recordarse que, al reanudar las relaciones con Inglaterra, nada se dijo de reclamaciones mexicanas. Es, por lo mismo, posible, que en lo futuro se encuentre una oportunidad de tratar las que deben fundarse en tan criminal abuso, oportunidad que ciertamente no se ofrecía, visto el conjunto de las circunstancias, al discutir la reciente convención de límites.

NUEVO DOCUMENTO NÚM. I.

EXPOSICION de los motivos que ha tenido el Gobierno de S. M. B. para no ratificar el tratado concluido con la República Mexicana en 6 de Abril de este año. (1825)

El Gobierno de S. M. se ha visto, con el mayor sentimiento, en la precisión de devolver sin ratificación el tratado concluido por sus plenipotenciarios con los de la República Mexicana. Los comisionados británicos están autorizados á decirlo así al Excelentísimo Señor Presidente, y deben asegurarle al mismo tiempo, que esperarán con impaciencia, los Ministros de S. M., la llegada del momento afortunado en que les sea posible aconsejar á S. M. sancionar con su firma un pacto solemne entre las dos naciones, concebido en el espíritu de justicia y reciprocidad en que de parte de la Inglaterra se había propuesto.

Pero, aunque para completar esta obra importante no hubiera hecho caso la Gran Bretaña de unas variaciones pequeñas en el proyecto original, no puede perder de vista enteramente lo que se debe á sí misma, ni apartarse de la senda que ha seguido hasta ahora en todas sus relaciones con otros países, ya del antiguo, ya del nuevo mundo.

Una idea equivocadísima de los motivos que ha tenido la Inglaterra para entrar en relaciones diplomáticas con los Estados nuevos de América, puede únicamente explicar el hecho de que hayan creído el Gobierno y Congreso de México, y mucho más todavía los Plenipotenciarios de S. M., que consentiría el Gabinete Británico en abandonar en favor de una amiga nueva principios generales que siempre había sostenido, y que está decidido á sostener siempre el Gobierno de S. M.

Estas observaciones son dirigidas principalmente contra el artículo 8º del tratado; artículo que no existía en el proyecto original, y que no tiene ni puede tener relación alguna con un tratado no de alianza, sino de amistad y comercio.

Este artículo se divide en dos partes, etc., etc.....

.....

Pero en el artículo 15 se encuentra una dificultad muy grave, aunque muy distinta en su naturaleza de las que se han expuesto hasta ahora.

La Inglaterra no tiene derecho de estipular, como se ha estipulado por este artículo, que quedarán vigentes entre ella y los Estados Unidos Mexicanos las estipulaciones de un tratado celebrado y concluido entre la Inglaterra y otra potencia tercera.

El territorio que ocupan los súbditos de S. M., en Campeche, lo ocupan en virtud de un tratado con España. Hacer referencia á este tratado en el tratado actual, sería admitir un título nuevo y exclusivo de parte de México, y por el hecho mismo de admitirlo dar una decisión sobre una cuestión *de jure* de la cual se ofendería altamente la Corona de España.

Todo lo que puede hacer la Gran Bretaña es estipular con México lo que se estipuló en otro tiempo con España: "Que los súbditos de S. M. no serán inquietados en el goce de los derechos que han adquirido por tratados anteriores con España," y á esto se reduce el artículo que se va á proponer.....

.....

Para aclarar más una cuestión de tanta delicadeza, es preciso tener siempre á la vista la posición de Inglaterra. Es una posición de rigurosa neutralidad. Conserva sus relaciones de amistad con España y con las demás potencias de Europa; pero ha sostenido siempre el derecho que tiene, como nación soberana é independiente, no solamente de dar una opinión sobre una cuestión *de facto*, sino de adoptar como regla una conducta, la política, que exige la misma naturaleza de hechos, cuyo resultado no le parece dudoso.

En la cuestión *de jure* no se ha mezclado jamás, ni tiene *derecho* de hacerlo.

Entre tres naciones independientes, como lo son la Inglaterra, la España y cualquiera de los Estados nuevos de América, este derecho de parte de una de las tres no se puede adquirir sin una concesión voluntaria de parte de las otras dos.

De consiguiente, no habiendo esta concesión por parte de México ni de España, no puede tomar sobre sí la Inglaterra el pronunciar como árbitro entre dos pretensiones *de jure*.

Sin embargo, parece que lo está haciendo, según los términos de este artículo, porque cede en favor de México un título *que ha recibido de España*, y por esta cesión pronuncia sobre la cuestión *de jure*, en la cual, como ya está dicho, no tiene derecho de intervenir.

La cuestión *de facto* es sencilla, y para ésta se hacen las previsiones necesarias por el artículo nuevo, estipulando con México actualmente lo que se estipuló antes con España, pero sin referencia á Potencia tercera alguna.

En pesando bien estas razones, no dejarán de reconocer los hombres de ilustración de aquel país, que la conducta del Gobierno de S. M. es conforme en todo á los principios más sanos del derecho de gentes.....

.....

Tales son los motivos que ha tenido el Gobierno Británico para no ratificar el tratado concluido por sus plenipotenciarios con la República Mexicana en el mes de Abril próximo pasado.

No se debe atribuir la dilación á indiferencia alguna ó variación en los sentimientos de S. M. hacia aquel país, sino únicamente á la imposibilidad de perder de vista jamás, por motivos de interés ó consideraciones de política, los principios generales que han dirigido hasta ahora su conducta y la de sus antecesores en el trono que ocupa.

La franqueza de esta exposición puede mirarse como la prueba más evidente de la buena fe del Gobierno, y al mismo tiempo de su decisión á sostener los principios que reconoce como única regla de su conducta.

Nuevo Documento núm. 2.—Sala de Comisiones del Senado.

Habiendo examinado las Comisiones de Relaciones y Hacienda, con el mayor detenimiento y circunspección, el tratado celebrado entre S. M. Británica y los Estados Unidos Mexicanos, pasan á exponer á la Cámara con toda franqueza el resultado de sus observaciones.

En el oficio con que el Gobierno dirigió el tratado á la Cámara de Diputados dice: que las alteraciones de éste son de poca entidad, respecto del primero, y que se han combinado felizmente los intereses de las dos naciones. Las Cámaras se han asombrado al ver suscrito por el Gobierno un aserto que desmiente el mismo tratado. Si ellas no estuvieran seguras de la ilustración, patriotismo y honradez que tanto distinguen á los agentes del Gobierno, dirían que..... ó no saben apreciar las diferencias notables que hay entre uno y otro documento, y que deben producir resultados de la misma especie, ó que, empeñados en arrancar la aprobación del tratado, han querido sorprender á las Cámaras, presentando la cuestión de una manera que no llamara la atención de ellas.

La Comisión de la Cámara de Diputados, compuesta de individuos de notoria ilustración y patriotismo, se explica en el mismo sentido que el Gobierno, sin embargo de que se ve por su dictamen, que analizaron suficientemente los artículos del tratado. La misma Cámara que los aprobó todos casi á la unanimidad, corroboró el testimonio del Gobierno y de la comisión, de manera que si las que hablan no tuvieran en su favor el testimonio que resulta de la evidencia, se adherirían al de tan respetables autoridades, en orden al juicio comparativo de los dos tratados. Mas no siéndoles posible el sacrificio de su propia opinión, y debiendo por otra parte hablar á la Cámara con toda sinceridad y franqueza, expondrían: primero, las diferencias esenciales de los dos tratados, y los resultados favórables ó adversos de aquellas diferencias: segundo, compararán el presente tratado con los celebrados entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos del Norte, Colombia y Buenos Aires, notando al mismo tiempo las diferencias que hay entre ellos; tercero, emitirán la opinión que han formado, deduciendo una proposición afirmativa por conclusión de sus observaciones; proposición á que las comisiones se inclinan más bien por el argumento que resulta de los términos en que están concebidos los tratados que ha citado, que por conocimiento de las ventajas que se siguen á la nación de la aprobación del presente; siendo una consecuencia precisa de esta disposición de las Comisiones, el que los miembros de ellas se reserven el derecho de dar su voto en la Cámara, según la opinión definitiva que formen á consecuencia de la discusión.

En el preámbulo se nota la supresión de algunas palabras y la variación de otras; pero si hay alguna diferencia, está á favor del presente en que parece se ha consultado á la mayor precisión del estilo y aun al decoro de la República.....

.....

Por el art. 15 del primer tratado, (el de 1825) se convenía en que quedarían vigentes entre las partes contratantes, las condiciones acordadas en el tratado de Versailles de 3 de Septiembre de 1783, y en la convención que se formó para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho tratado, por lo respectivo á la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la península de Yucatán. Y por el 14, que le corresponde, (en el tratado de 1826) únicamente se estipula que los súbditos de S. M. B. no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la posesión y ejercicio de los

derechos que hubiesen adquirido, á virtud de la expresada convención ó de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos británicos que residen dentro de los límites marcados en la convención, reservándose no obstante las partes contratantes, verificasen en ocasión más oportuna un arreglo ulterior sobre este punto.

A primera vista se advierte que los intereses de la Nación no sufrirán perjuicio alguno de la variación hecha en el artículo citado, porque sus estipulaciones están contraídas á los límites marcados en la convención que se cita, dentro de los cuales el Gobierno inglés ha ejercido siempre y ejercerá en lo de adelante, á pesar de la convención, *la jurisdicción más amplia.* Pero también es claro que en el primer tratado (el de 1825) se atendía al decoro de la Nación, reconociéndose en ella el derecho que tiene á estipular sobre un territorio comprendido en la demarcación que se detalla en la Constitución general.[1] *En el segundo* (el de 1826) *se prescinde de tal derecho,* limitándose á estipular la seguridad de los súbditos británicos en el goce de una concesión hecha por los Reyes de España en un territorio que no les ha pertenecido, y sobre el cual no pueden alegar más derechos que sobre el del resto de la Federación. La Comisión de la Cámara de Diputados procura sincerar la conducta del gabinete de St. James, alegando que el modo con que estaba acordado el art. 15 del primer tratado, daba á entender que la Inglaterra reconocía en los Estados Unidos Mexicanos los derechos de España, lo que en concepto de aquella comisión no debería exigirse, porque sería lo mismo que obligar al Gobierno inglés á que faltase á la fe de los tratados que tiene celebrados con una potencia amiga. Esta aserción de ninguna manera puede satisfacer á la comisión que habla, porque si tales principios debieran arreglar la presente cuestión, se probaría también con ellos que los actuales tratados no pueden celebrarse porque se oponen directamente á los que la Inglaterra tiene celebrados con España sobre arreglo del comercio de los que ésta llama colonias. En fin, la comisión entiende que no ha habido objeto racional para la variación del artículo; y que ella indica una de aquellas aberraciones de que ningún Gobierno está exento, por avisado que sea...

. . . . . .

1 Ya se ha visto que esto último no es exacto, ni tampoco lo relativo al decoro de la Nación.

Por tanto, la comisión propone á la deliberación de la Cámara el acuerdo de la de Diputados, que dice:

"Los tratados de veintiséis de Diciembre de mil ochocientos veintiséis, celebrados entre Su Majestad Británica y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, son de aprobarse en todos y cada uno de sus artículos."

Sala de Comisiones. Marzo 27 de 1827.—*García.—Rodríguez.—F. Martínez.—Medina.*

VOTOS DE GRACIAS DE YUCATAN

POR EL TRATADO DE BELICE.

Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán.

La H. Legislatura del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó por unanimidad de votos, la iniciativa del C. Diputado Antonio Guerra Juárez, que termina con el siguiente acuerdo:

"La XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, presenta su voto de gratitud á los CC. Presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz, y Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Lic. Ignacio Mariscal, y al Senado de la Unión, por el acierto y patriotismo con que llevaron á cabo la convención Anglo-Mexicana de 8 de Julio de 1893, ratificada y finalmente aprobada el día 19 de Abril del año actual."

Lo que por acuerdo de la misma H. Legislatura tenemos el honor de comunicar á Vd.

Libertad y Constitución. Mérida, Julio 2 de 1897.—(Firmado) *José E. Maldonado C.*, diputado presidente.—(Firmado) *Pedro Suárez*, diputado secretario.—(Firmado) *Aurelio Gamboa*, diputado secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, C. Lic. Ignacio Mariscal.—México.

Legislatura Constitucional del Estado de Yucatán.

Honorable Legislatura:

La Directiva de la Junta permanente de Veteranos de la Guerra de Castas, ocurrió á vuestra Honorabilidad en 17 de Agosto de 1892, pidiendo se le libraran copias autorizadas de sus gestiones ante el H. Congreso de la Unión, encaminadas á promover el arreglo definitivo de la cuestión territorial de Belice y Yucatán y conclusión de la guerra social. Este ocurso pasó á la Comisión de Milicia y Peticiones, que presentó dictamen en la

sesión de 24 de Septiembre del propio año. En este dictamen, la Comisión accedió á lo solicitado por la expresada Junta, haciendo resaltar, con esta ocasión, en su larga y luminosa exposición, la conveniencia de fijar los límites territoriales de Belice y Yucatán, inspirada en los mismos sentimientos patrióticos de los Veteranos de la Guerra de Castas, y cerró su dictamen con un proyecto de acuerdo, en que propuso se elevara una exposición al Poder Ejecutivo de la Nación, pidiendo á nombre del pueblo yucateco, que gestionara el completo arreglo de los límites que debían separar la Colonia inglesa de Belice del territorio del Estado, y celebrar los demás convenios diplomáticos conducentes á evitar el comercio de armas y pertrechos de guerra entre los ingleses y las tribus sublevadas, á fin de ayudar á la pronta conclusión de la guerra social. El dictamen de la citada Comisión, en los términos expresados, fué sometido á discusión, previa dispensa del trámite de segunda lectura, y aprobado, la presidencia nombró dos diputados del seno de la Honorable Legislatura, para redactar la enunciada exposición, que poco tiempo después fué enviada al Primer Magistrado de la República.

Tales fueron los antecedentes que dieron lugar á las negociaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, que concluyeron con la Convención de 6 de Julio de 1893, ratificada y definitivamente concluida en 19 de Abril del presente año, por el Senado Mexicano.

La iniciativa pues, partió de los veteranos de la Guerra de Castas y, acogída con beneplácito por aquella Honorable Legislatura, fué llevada á la Cartera de Relaciones y encomendado su estudio á la ilustración, sabiduría y ciencia de nuestro patriota Ministro Lic. D. Ignacio Mariscal, por nuestro no menos patriota Presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz, dando el resultado plausible que todos vosotros, ciudadanos Diputados, conocéis.

Al ciudadano Presidente de la República, celoso siempre del cumplimiento de sus más altos deberes, no llama en vano el pueblo yucateco por cuyos más caros intereses ha sabido velar con marcadísimo empeño, y de aquí que este pueblo agradecido, ora por medio de sus Municipios, ora por medio de exposiciones, ora por medio de cartas, se hubiera dirigido á él patentizándole con motivo del importante tratado que se acaba de firmar, su gratitud, su adhesión y sus respetos.

Y si este pueblo por sí ha apelado á aquellas formas para demostrar sus sentimientos; si la fijación del límite entre Yucatán y Belice es á no dudar-

lo una muralla que se levanta á fin de que no pueda cercenarse nuestro territorio; y si de este hecho patriótico se derivan todas las demás ventajas, que darán por último y más importante resultado la conclusión de la Guerra de Castas; ¿por qué á esas manifestaciones diversas de los Municipios y del pueblo, no agregar el voto de gratitud de esta Honorable Legislatura para dar á aquellas el sello de su más genuina legitimidad? ¿por qué no hacerlo en esta primera sesión para patentizar también nuestros sentimientos y nuestras propias convicciones?

Sí, señores diputados, la conducta patriótica del ciudadano Presidente de la República y de su ilustrado y sabio Secretario de Relaciones Exteriores, por las garantías que el tratado ofrece á nuestro querido Yucatán, es digna del aplauso de la Nación y principalmente del Estado y de esta Cámara, representación de un pueblo progresista que ve realizada en ese tratado, una de sus más ardientes aspiraciones. Las riquezas que encierra la Costa Oriental de Yucatán, no serán en lo porvenir patrimonio exclusivo de los ingleses de Belice: los indios rebeldes con la aprobación del tratado quedan desarmados y sin recursos, porque los priva también del producto de los arrendamientos que hacían sin derecho alguno, de aquellos fértiles y riquísimos terrenos, y colocados por este mismo tratado en condición tan precaria, su reducción puede considerarse como un hecho sea por grado ó por fuerza.

Inspirado pues en las razones y motivos que dejo consignados en la presente iniciativa, tengo el honor de someter á la deliberación y aprobación de la Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de acuerdo:

"La XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, presenta su voto de gratitud á los ciudadanos Presidente de la República, Gral. Porfirio Díaz y Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Lic. Ignacio Mariscal y al Senado de la Unión, por el acierto y patriotismo con que llevaron á cabo la Convención Anglo-Mexicana de 8 de Julio de 1893, ratificada y finalmente aprobada el día 19 de Abril del año actual."

Mérida, Julio 2 de 1897.—*A. Guerra Juárez.*

Es copia. México, 7 de Julio de 1897.—(Firmado) *M. Azpíroz.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Europa y Africa.—Núm. 14.—Un anexo.

México, Julio 7 de 1897.

El Presidente y Secretario de la Legislatura del Estado de Yucatán han dirigido á esta Secretaría, con fecha 2 del actual, la siguiente comunicación.

(Aquí la que precede al anterior documento.)

Tengo la honra de trasladarla á Vdes., remitiéndoles copia del voto de gracias que vino anexo al inserto oficio, á fin de que se sirvan dar cuenta á esa Honorable Comisión, y me es grato reiterar á Vdes. las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.—(Firmado)—*Ignacio Mariscal.*—Señores Secretarios de la Comisión permanente del Congreso de la Unión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.—Núm. 15.

México, Julio 7 de 1897.

Ha sido en mi poder la comunicación de Vdes., fecha 2 del actual, así como el voto de gracias que, según se sirven Vdes. manifestarme, acordó dirigir esa Honorable Legislatura al Senado de la Unión, al Señor Presidente de la República y á esta Secretaría, con motivo de la celebración del tratado de límites entre México y Honduras Británica.

En respuesta, tengo la honra de manifestar á esa respetable Corporación, que el primer Magistrado me encarga le haga presente su agradecimiento, y á la vez debo expresar el mío, por los bondadosos conceptos con que se ha servido favorecernos. También participo á Vdes. que hoy mismo traslado á la Comisión permanente del Congreso de la Unión el oficio á que antes me refiero, transmitiéndole copia del documento á él anexo, que en unión de los demás relativos dispongo ya se publiquen en el *Diario Oficial.*

Reitero á Vdes. las seguridades de mi muy atenta consideración.—(Firmado) *Mariscal.*—Señores Presidente y Secretarios de la Honorable Legislatura del Estado de Yucatán.—Mérida.

El día 21 del próximo pasado, á las once de la mañana, se presentó en Chapultepec el Señor Secretario de Relaciones acompañado de una respetable comisión, compuesta de los diputados y senadores por Yucatán, los cuales iban á poner en manos del Señor Presidente de la República un libro que contiene los votos de gracias que dirigen al Gobierno Nacional todos los Ayuntamientos de dicho Estado, por la negociación del Tratado de límites entre la República y la colonia de Honduras Británica.

El señor senador D. Apolinar Castillo, presidente de la comisión, dijo:

Señor Presidente:

El Señor Gobernador de Yucatán nos remitió con un enviado especial este libro, para que oficialmente lo pongamos en las manos de Vd. con el carácter que tenemos de representantes de aquel Estado en el Congreso de la Unión.

Contiene este libro documentos muy valiosos para la historia contemporánea de la Nación, y fija el verdadero criterio que debe tenerse acerca de las negociaciones emprendidas para la celebración del tratado entre México é Inglaterra sobre el territorio de Belice.

En estas notas aquí recopiladas verá Vd., Señor Presidente, que el pueblo yucateco y su Gobierno se hacen solidarios ante la República en el pacto celebrado con la Gran Bretaña, porque ellos lo iniciaron y pidieron impulsados por patriótica conciencia de que en sus gestiones procuraban un gran bien á su Estado. Encontrará Vd. también auténticos votos de gracias de todos los Ayuntamientos de Yucatán y de innumerables personas de alta significación política y social, que envían á Vd. y á su ilustrado Ministro de Relaciones por la energía y patriotismo con que, sobreponiéndose á infundadas, aunque sanas preocupaciones, pusieron término á un añeja cuestión, que ha sido uno de los principales factores del desmembramiento de aquel vasto y rico territorio.

Al dejar cumplida tan honrosa comisión, permítanos Vd., Señor Presidente, que lo felicitemos en nombre del Gobernador de Yucatán y del nuestro, porque sin duda alguna, alcanzará Vd. la gloria de ver, que, durante su Gobierno no queda un solo pedazo de tierra mexicana que no goce de paz y de sus beneficios, que ha sido la gran aspiración de su agitada cuanto venturosa vida.

El Señor Presidente contestó:

Señores diputados y senadores:

Con toda la estimación que merece, recibo de vuestras manos esta opinión oficial, ó sea voto de aprobación, con que el pueblo y el Estado de Yucatán secundan al poder central en un grave asunto, que á ellos interesa de un modo más directo.

El Gobierno de la República, cuyo Poder Ejecutivo tengo la honra de ejercer, creyendo que el respeto al derecho ajeno es la base en que reposa la paz, tiene como regla de conducta no emprender ni sostener con las naciones amigas, principalmente las limítrofes, cuestión alguna que no tenga por objeto la defensa de algún derecho nacional bien claro, ó razonablemente discutible.

Es tan imperturbable en su observancia, que procede lo mismo ya se trate de la Gran Bretaña, de los Estados Unidos de América, ó de Guatemala. Hoy se complace al encontrar de acuerdo con su práctica la autorizada opinión del pueblo y del Estado yucatecos.

Yo suplico á los presentes delegados de ese patriota é inteligente pueblo y de esa poderosa entidad federativa, que los feliciten respectivamente en mi nombre, por su justo y acertado criterio en la tan debatida y felizmente terminada cuestión de Belice.

He aquí la comunicación dirigida por el Gobierno de Yucatán.

Un sello que dice: "República Mexicana.—Gobierno del Estado de Yucatán."

Señor Ministro de Relaciones:

Cuando un Gobierno honrado logra afianzar la paz, y administra dentro de las prescripciones de la ley, hallan los espíritus malévolos placer insano al descubrir ó creer que han descubierto alguna mancha, algún error, al-

gún defecto digno de ser entregado á la pública maledicencia. Entonces los propagadores del escándalo, los voceros del mal, los ignorantes y aun algunas personas de buen criterio y honrado corazón, se dejan arrastrar por la corriente y censuran al gobernante con tanta mayor acritud cuanto mejores sean sus antecedentes.

Así ha acontecido al Gobierno del Sr. Gral. Díaz con el Tratado de límites entre México y Belice. Alguien creyó descubrir ocultas maquinaciones que tenían por fin ceder un girón de territorio nacional y dió la voz de alarma; y, sin previo y detenido estudio, apoyando el error en otros errores, se asentaron las más inexactas premisas. Como se trataba de un punto tan delicado, como los son todos los que se relacionan con la integridad de la patria, algunos distinguidos é irreprochables patriotas, cegados por el sentimiento, formaron coro á los detractores del Tratado. Todas las cuestiones discutibles de este mundo tienen su pro y su contra; y así están ocasionados á lamentables equivocaciones quienes las estudian por un solo lado, que fué lo que sucedió á los que, sin haber leído más que las comunicaciones de Lafragua y Vallarta y algún otro opúsculo, apoyados en ellas afirmaron como hechos incontrovertibles, que México al conquistar su independencia adquirió sobre Belice los derechos que á España daban sus tratados con Inglaterra y que en territorio de México se encuentra la Colonia de Honduras Británica. En esto hay errores de apreciación y errores de hecho. Los de apreciación consisten en que no es verdad que ningún territorio, al desprenderse de su metrópoli, tenga derecho de reclamar para sí como propias las ventajas que algún tratado preexistente entre su metrópoli y otra nación, concediera al territorio independido, como tampoco está obligado á cumplir ningún deber que aquel tratado le impusiera. Consecuencia clara de esta premisa indiscutible, es que no tienen fuerza ya ni valor para México, ni para Inglaterra, los tratados en que esta nación y la española convinieron en la manera con que debía hacerse la ocupación y explotación por súbditos británicos del terreno de Belice. El error de hecho consiste en que nunca Belice perteneció á la Capitanía General de Yucatán ni á la de Guatemala, sino que era una localidad especial colocada entre una y otra Capitanía. Tampoco España ejerció sobre el territorio de Belice actos de dominio eminente después de 1798, ni los ejerció en ninguna época la República Mexicana, ni la de Centro-América, ni Guatemala en la época colonial, ni después del fraccionamiento de la República Centro-Americana.

Todo lo que se ha hecho en siglos pasados, por la que era provincia de Yucatán, fué enviar algunas expediciones guerreras que fracasaron casi siempre en su intento de arrojar á los colonos, y por parte de Guatemala fijar en sus planes una línea divisoria, dentro de la cual quedaba comprendida la mayor parte de la Colonia británica. Lo que sí es innegable es que los ingleses ocuparon Belice en tiempos ya remotos, y que desde entonces han estado en posesión del territorio, posesión disputada con las armas tres ó cuatro veces por España, pero quieta y pacífica desde fines del siglo XVII, y especialmente desde que se verificó nuestra independencia.

Reconocer estas verdades, después de suficientemente estudiadas, aclaradas y discutidas, era un honrado deber para el Gobierno mexicano; y reconocerlas cuando de este hecho deberían resultar ventajas prácticas para la Nación, era una necesidad que impone el patriotismo, y esto es lo que se ha hecho al convenir el tratado de 8 de Julio de 1893.

Pero como en la ciega pasión con que los contradictores de este documento han venido combatiéndolo, hablan del Gobierno del Sr. Gral. Díaz, como si el tratado hubiera sido una iniciativa especial suya, se siente el Ejecutivo de Yucatán en la necesidad de declarar, como lo hace por medio de la presente nota, que no hay verdad en esa afirmación, y que fué en este Estado donde surgió la idea en 1892, aunque ya desde 1878 hasta 1887 se había venido trabajando sobre el particular por el Sr. Gral. D. Francisco Meijueiro en comisión de la Sociedad Patriótica Yucateca. Esta Sociedad, que está formada por los veteranos supervivientes de la guerra de castas, sabedora de que los indios de Chan Santa Cruz, habían hecho gestiones para someterse al Gobierno británico, que las rechazó alegando su buena amistad con la República de México, creyó oportuno renovar sus anteriores iniciativas, y, en Agosto 12 del citado año de 1892, elevó á la Legislatura local una solicitud pidiéndole copia de sus anteriores recursos y en apoyo para la petición al Congreso Federal, de que se conviniese un tratado con Inglaterra para fijar los límites entre Belice y México. La Legislatura accedió á lo pedido y, aceptando como suya esta idea, aprobó en 24 de Septiembre de 1892 un acuerdo que á la letra dice: "Elévese exposición al Poder Ejecutivo de la República, pidiéndole á nombre del pueblo yucateco que gestione el completo arreglo de la Colonia inglesa de Belice, determinándose de una manera clara la línea fronteriza de nuestro territorio, y celebrando los convenios diplomáticos conducentes á evitar el comercio de armas y demás pertrechos de guerra de los comerciantes ingleses

con las tribus sublevadas, á fin de facilitar la terminación de la guerra social que sufre nuestro Estado desde el luctuoso año de 1848."

Cuatro días después de aprobado ese acuerdo, la Legislatura yucateca lo cumplió, elevando la nota referida, que contestó el Señor Secretario de Relaciones en 24 de Octubre siguiente, manifestando que en obsequio de las indicadas iniciativas, el Supremo Magistrado de la República había acordado que tan pronto como fuera posible, se abrieran las negociaciones conducentes á la formación del tratado. En 30 de Octubre del mismo año, la Junta auxiliar que tiene en Mérida la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, ocurrió al Presidente de la República con una solicitud semejante á las del Congreso yucateco y la Sociedad Patriótica. Ya esta última había robustecido sus pretensiones con unos documentos que elevó á la Secretaría de Relaciones, en los que, con más de cinco mil firmas de habitantes de los pueblos del Estado de Yucatán, se hacía la misma solicitud. En el año siguiente fué cuando el Sr. Mariscal y Sir Spenser Saint John terminaron el Tratado que, llenados los requisitos legales, pasó al Senado para su ratificación. Entonces todos los Ayuntamientos y Corporaciones municipales de Yucatán y muchas personas de carácter privado ocurrieron al Senado con manifestaciones calurosas pidiendo la ratificación.

Por todo lo anterior, se ve que no fué por iniciativa espontánea del Señor Presidente ni de su Ministro por lo que se convino el Tratado Spenser-Mariscal, sino como resultado de reiteradas gestiones hechas desde aquí, donde se comprende y ha comprendido siempre la necesidad que hay de poner un límite legal á los avances de los colonos ingleses, para que pueda llevarse á cabo, sin dificultades ocasionadas á compromisos internacionales, la pacificación de los mayas rebeldes.

Alcanzar este resultado ha venido siendo para la República una de esas exigencias apremiantes cuya realización no se puede aplazar. Con efecto, ya los apaches, los comanches y demás tribus que asolaban la frontera del Norte se han extinguido ó sujetado al dominio de la Federación; de las hordas vandálicas de Tepic no queda más que el recuerdo, y los indios ribereños de los ríos Yaqui y Mayo, acaban de someterse al Gobierno de Sonora. No quedan, de consiguiente, para ser dominados por la fuerza de las armas, más que los indios sublevados en las regiones del S.E. de Yucatán. Y ya no son éstos los mismos guerreros indomables, vigorosos y audaces que en 1848 pasearon triunfantes el estandarte de la barbarie sobre las ruinas ensangrentadas de los pueblos devorados por el incendio. Largos

años de sujeción á una implacable servidumbre y á una brutal tiranía, el vicio de la embriaguez llevado hasta sus excesos más repugnantes, y una religión en que se mezclan las más extrañas supersticiones, han debilitado esa raza y la han venido consumiendo lentamente. El esfuerzo que haya de hacerse ahora para dominarlos tendrá que ser menos importante de lo que á primera vista parece, sobre todo, si cortada toda comunicación con los ingleses de Belice, se les aísla en sus aduares.

Comprendiendo los Cuerpos municipales de Yucatán, así como numerosísimas personas particulares, que una nueva era de prosperidad se abre para el Estado con la ratificación que acaba de dar el Senado de la Unión al Tratado Spenser-Mariscal, han formado y suscrito entusiastas votos de gracias y me los han enviado para que por mi conducto lleguen á Vd., Señor Ministro, y al Señor Presidente de la República.

Con gusto cumplo tan agradable comisión, y al hacerlo me es honroso protestar á Vd. nuevamente las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Mérida, Mayo 28 de 1897.—(Firmado) *C. Peón.*—(Firmado) *José Palomeque*, Secretario general.—Al Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

RELACION de las actas que se acompañan á la comunicación anterior, en las cuales constan los votos de gracias dirigidos al Senado de la Unión, al Señor Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores, por las corporaciones é individuos que á continuación se expresan:

Legislatura de Yucatán.
Ayuntamiento de Mérida.
Vecinos de Mérida.
Ayuntamiento de Progreso de Castro.
Vecinos de Progreso.
Jefe Político y empleados del Distrito de Hunucmá.
Ayuntamiento y vecinos de la Villa de ese nombre.
Ayuntamiento de la Villa de Acanceh de Zaragoza.
Ayuntamiento de la Villa de Tecoh.

Vecinos de la misma.
Ayuntamiento del pueblo de Jimucuy.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento del pueblo de Seyé de Lope.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento de la Villa de Homún.
Ayuntamiento del pueblo de Cuzamá.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento del pueblo de Abalá.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento de Maxcamí.
Vecinos de la misma.
Vecinos de la Villa de Halachó.
Ayuntamiento de la misma.
Vecinos de Opichén.
Vecinos de Kopomá.
Vecinos de Chocholá.
Vecinos de Celestum.
Ayuntamiento de Motul.
Ayuntamiento de Demul.
Ayuntamiento de la Villa de Vaca.
Ayuntamiento de Telchac.
Ayuntamiento de Sinanché.
Ayuntamiento de Cacalchén.
Ayuntamiento de Bokobá.
Vecinos y Ayuntamiento de Izamal.
Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Hoctum.
Ayuntamiento y vecinos de Kantunil.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tepakam.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Sitilpech.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tahmek.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tunkás.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Xocchel.
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tecantó.
Ayuntamiento de la Villa de Tixkokob.
Vecinos de la misma. (Dos actas).
Ayuntamiento de Ixil.

Ayuntamiento de Conkal.
Ayuntamiento de Chiexulub.
Ayuntamiento de Mocochá.
Ayuntamiento de Yaxkukul.
Ayuntamiento de Ticul.
Ayuntamiento de Marna (Partido de Ticul).
Ayuntamiento de Maní.
Ayuntamiento de Tekit.
Ayuntamiento de Sacalum.
Ayuntamiento de Chapab.
Ayuntamiento de Santa Elena.
Ayuntamiento de la Villa de Muna de Maldonado.
Ayuntamiento de Temax.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento de Cansahcab.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento del pueblo de ɔiɔantún.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento del pueblo de Suma.
Ayuntamiento de ɔilam de Bravo.
Ayuntamiento de Teya.
Ayuntamiento del pueblo de Buctzoto.
Ayuntamiento del pueblo de Tekal.
Ayuntamiento del pueblo de Jobain.
Ayuntamiento de ɔilam González.
Ayuntamiento de Valladolid.
Vecinos de la misma ciudad.
Ayuntamiento de Uayma.
Ayuntamiento de Chichimila.
Ayuntamiento de Tinum.
Ayuntamiento de Tixcacalcupul.
Ayuntamiento de Espita.
Ayuntamiento de Titas.
Ayuntamiento de Cenotillo.
Ayuntamiento de Tizimín.
Vecinos de la misma Villa.
Ayuntamiento del Río Lagartos.

Ayuntamiento de Panabá.
Ayuntamiento de Calotmul.
Ayuntamiento de Sotuta.
Vecinos del mismo pueblo.
Ayuntamiento de Huhí.
Vecinos del mismo pueblo.
Ayuntamiento de la Villa de Hocabá.
Vecinos de la misma.
Ayuntamiento de Tecax.
Vecinos de la misma Villa.
Ayuntamiento de la Villa de Teabo.
Vecinos de la misma.
Ayuntamiento del pueblo de Oxkutzcab.
Vecinos del mismo.
Ayuntamiento de Tixmeuac.
Vecinos del mismo Municipio.
Ayuntamiento de la Villa de Peto.
Vecinos de la misma.
Ayuntamiento del pueblo de Tzucacab.
Vecinos del pueblo de Chacsinkín.
Vecinos del pueblo Tahsín.
Vecinos del pueblo de Tixnalahlun.

México, Junio 28 de 1897.

Con particular satisfacción me he impuesto del oficio que el 28 del próximo pasado se ha servido Vd. dirigirme y que, unido en un volumen á numerosos votos de gracias de las municipalidades de Yucatán, por la negociación del tratado con la Gran Bretaña, firmado el 8 de Julio de 1893 y aprobado últimamente por el Senado de la República, fué presentado al Señor Presidente, en audiencia solemne, por los Diputados y Senadores de ese Estado.

Esa comunicación comienza por un hábil extracto de las razones que convencen á todo espíritu desapasionado, de que no nos asistía ningún derecho, ni menos claro y sostenible, para reclamar de Inglaterra el territorio de Belice ú Honduras Británica. En efecto, la Nación inglesa lleva siglos de poseerlo, al principio con restricciones y disputas entre ella y

España, pero sin traba de ningún género, al menos desde el año 1798, en que fué rechazada la última expedición española dirigida á recobrarlo. Por otra parte, no podíamos alegar título alguno sobre dicho territorio en virtud de nuestra independencia, cuyos efectos no se hicieron sentir en Belice, ni en virtud de cesión de España hecha en favor nuestro por el tratado de 1836; cesión que, si bien comprendió lo que se llamaba provincia de Yucatán, no es aplicable á Honduras Británica, por no estar probado que el territorio de ésta se hallase incluido en aquella provincia. Hay por el contrario un mapa, anexo al tratado de Versailles, que concedió á los ingleses cierta posesión usufructuaria de los indicados terrenos, y del cual se infiere, con argumento irrefutable, que la provincia de Yucatán no pasaba, por el Sur, del Río Hondo; importando las leyendas contenidas en ese mapa una declaración terminante, en ese sentido, del monarca español, considerado y de hecho soberano absoluto en aquella época.

Tampoco es cierto que Inglaterra haya reconocido nuestro derecho á ese territorio en su tratado con la República de 1826, y semejante alegato se ha formulado con notoria ocultación ó ignorancia de documentos que evidencían lo contrario y fueron presentados á la Cámara de Senadores.

Con claridad y elocuencia, se hace en el citado oficio una breve indicación de los beneficios que en la práctica traerá consigo el tratado. Notorio es, en efecto, que, bien fijados los límites de ese Estado con la colonia vecina, los colonos ingleses no podrán en lo futuro extralimitar sus linderos con la facilidad que antes había para ello; y que, comprometido el Gobierno Británico á perseguir el tráfico de armas y municiones con los mayas rebeldes, cesará ese infame comercio y se facilitará la reducción de los sublevados; todo esto sin mencionar detenidamente otras ventajas, como la cesación del contrabando, la de diferentes abusos y, sobre todo, la desaparición, por medio del tratado, del grave riesgo con que amenazaba nuestra anómala posesión respecto á Belice, la cual, en cualquier momento podía ocasionar una ruptura con la Gran Bretaña, seguida de graves trastornos en nuestro crédito exterior y en el progreso interior que tan felizmente hemos alcanzado.

Lo que llama la atención en el oficio que tengo la honra de contestar, es el generoso empeño con que ese Gobierno trae á la memoria el hecho de que el Estado de Yucatán, por conducto de sus dignos representantes, fué quien originalmente solicitó la negociación del tratado de límites, promovida después por el Ministro de Inglaterra, y que él fué, además, quien

solicitó con ahinco su aprobación del Senado de la República. Así es la verdad; mas no por eso el Ejecutivo nacional y sus consejeros oficiales negaremos jamás la responsabilidad moral que por esa convención nos corresponde, aun cuando esté ya aprobada por la Cámara de Senadores. Al contrario, nos reconocemos en este caso principales responsables ante la opinión pública, y no tememos su fallo, porque estamos seguros de que, al fin, todo mexicano inteligente se ha de convencer no sólo de que hemos obrado conforme á nuestra conciencia, sino de que ésta se ha ilustrado con el estudio de la cuestión más detenido y concienzudo que pudiera exigirse.

Por lo demás, me cabe la honra de manifestar á Vd. que el Señor Presidente ha recibido con la mayor complacencia la nueva y espontánea manifestación del Gobierno de Yucatán en favor del tratado á que me refiero. Apoyada, como está, por las actas de los municipios del Estado y por las declaraciones de su H. Legislatura, no menos que de sus corporaciones científicas y electorales, viene á constituir la mejor muestra, la más brillante, de cuál es la opinión sobre el asunto en la inmensa mayoría de ese Estado, tan inteligente y celoso de su honra como conocedor de sus verdaderos intereses.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vd. el sincero testimonio de mi particular consideración y aprecio.—*Mariscal.*—Señor Gobernador del Estado de Yucatán.—Mérida.

Un sello que dice: "Convención Democrática Yucateca.—Junta Directiva.—Mérida."

Honorable Señor Presidente de la República, Gral. D. Porfirio Díaz:

La "Convención Democrática Yucateca," integrada por el gran partido liberal del Estado, bajo cuya bandera milita la inmensa mayoría del pueblo de Yucatán, tiene hoy el honor de dirigirse á Vd. por medio de su "Junta Central Directiva," constituida en esta ciudad de Mérida, autorizada plena y especialmente por las juntas auxiliares de todas las poblaciones del Estado, con el nobilísimo fin de cumplir con un sagrado deber de gratitud.

La Nación Mexicana, pero muy especialmente el Estado de Yucatán,

deben á Vd., Señor, uno de los más grandes beneficios que los gobernantes patriotas, hábiles y honrados pueden hacer en favor de los pueblos que en ellos depositan su confianza.

El Gobierno colonial nos legó un problema irresoluto, que ni llegó á plantear formalmente, para que pudiéramos considerarnos herederos de algún derecho reconocido ó siquiera comprobado.

Nos referimos á los debatidos límites de la Península Yucateca con la colonia inglesa de Belice. Si es verdad que aquella colonia debe su origen á actos de piratería, los principios en que se funda el derecho internacional han dado motivo á la Gran Bretaña para sostener los derechos de soberanía que siempre ha alegado sobre una extensión de terreno comprendida entre Yucatán y Centro-América; terreno cuyos no definidos límites han sido causa de grandes males para este Estado, que durante medio siglo se ha visto privado de su región más feraz y productiva y agobiado por los horrores de una guerra salvaje imposible de terminar por la inhumana protección con que nuestros vecinos de Belice han favorecido siempre al maya rebelde.

El largo período de evolución caracterizado por la guerra civil, por el que necesariamente tuvo que pasar la Nación Mexicana después de su independencia, período que duró diez lustros, y después los titánicos trabajos de organización política y social iniciados desde el memorable triunfo de Tuxtepec, han sido la causa de que, asunto de tan trascendental importancia no haya sido resuelto antes de hoy. Cimentada la paz en toda la Nación, levantado su crédito en el interior y en el exterior, impulsados poderosamente todos los elementos de prosperidad y de progreso que en su seno encierra, tiempo era ya de definir nuestros derechos con la vecina colonia, y salir de ese peligroso *statu quo* en que vivíamos y que indudablemente representaba una amenaza para el porvenir.

Las circunstancias presentáronse propicias; llegó el momento de resolver el difícil problema, y Vd., Señor, con levantado patriotismo no vaciló en abordar franca y lealmente la cuestión, estudiándola, discutiéndola y resolviéndola al fin, de la manera más favorable á los intereses de la Nación. En tan ímproba y espinosa tarea tuvo Vd. un hábil é inteligente colaborador, cuyos patrióticos afanes y desvelos obligan también nuestra gratitud. Este fué, el notable estadista y hábil diplomático, D. Ignacio Mariscal, quien, inspirándose en vuestros nobles y patrióticos ideales, no descansó hasta llevar á feliz término esta empresa.

La conveniencia del tratado que acaba de aprobar el Senado Mexicano, ha sido ya plenamente comprobada en la prensa y en la tribuna, y la Historia se encargará de sancionar este triunfo con su justo fallo.

Gracias á Vd., Señor, sabemos ya á qué atenernos, y estamos en posesión de derechos reconocidos que no podrán sernos disputados; gracias á Vd., los campos más fértiles de la Península, antes abandonados é incultos, premiarán con abundantes y sazonados frutos los afanes del labrador, que sin temor podrá hacer brotar de ellos con el pico y con el arado, inagotable manantial de riqueza y de prosperidad.

La Convención Democrática Yucateca, apreciando en todo su valor el beneficio recibido, ruega á Vd., Señor Presidente, que se sirva aceptar el entusiasta voto de gratitud, que por medio de su Junta Central Directiva, tiene hoy el alto honor de enviarle, suplicándole que se sirva aceptarlo por honrado y por sincero.

Mérida, Junio 18 de 1897.—(Firmados) *A. Manzanilla*, presidente.—*Juan López Peniche.—Primitivo Peniche.—N. Moguel.—C. L. Monfort.—José E. Castillo.—Miguel Martínez R.—A. Escalante.—A. Guerra Juárez.—R. Castillo Rivas.—Pastor Rejón R.—Arturo Castillo Rivas.—Arcad. Escobedo.—Pedro Suárez.—A. Vadillo.—Aurelio Gamboa*, secretario.—*José J. Novelo*, secretario.

RELACIÓN de las actas que se acompañan á la comunicación anterior, en las cuales constan los votos de gracias dirigidos al Señor Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores, por las Juntas sucursales de la Convención Democrática Yucateca, establecidas en los lugares cuyos nombres, con expresión de los partidos á que corresponden, son como sigue:

Acanceh:
- Acanceh.
- Cuzamá.
- Homún.
- Seyé.

Espita:
- Baca.
- Bokobá.
- Cacalchén.
- Oemul.
- Motul.
- Sinanché.

Ɔitas.
Espita.
Sucilá.
Hunucmá:
Hunucmá.
Kinchil.
Samahil.
Tetiz.
Ucú.
Umán.
Izamal:
Hoctún.
Izamal.
Kantunil.
Sitilpech.
Suɔal.
Tahmek.
Tekantó.
Tepakam.
Tunkás.
Xanabá.
Xocchel.
Maxcanú:
Chocholá.
Halachó.
Kopomá.
Maxcanú.
Opichén.
Mérida:
Mérida. (Suburbio de Santa Ana.)
Idem. (Suburbio de San Cristóbal).
Motul:
Tekal.
Temax.
Teyá.
Telchac.
Peto:
Chacsinkín.
Peto.
Tahɔiu.
Tixualahtún.
Tzucacab.
Progreso:
Chelem.
Çhicxulub.
Chuburná.
Progreso.
Sotuta:
Cantamayec.
Hocabá.
Huhí.
Sotuta.
Tibolón.
Tixcacaltuyú.
Yaxcabá.
Zavala.
Tekax:
Chumayel.
Oxkutzcab.
Teabo.
Tekax.
Tixmehuac.
Temax:
Cansahcab.
Buctzotz.
Ɔilam de Bravo.
Ɔilam de González.
Ɔiɔantún.
Suma.
Río Lagartos.
Tiximín.
Tixkokob:

Yobain.
Ticul:
Chapab.
Mama.
Maní.
Muna.
Sacalum.
Santa Elena.
Tekit.
Ticul.
Tiximín:
Calotmul.
Panabá.
Conkal.
Chicxulub.
Ixil.
Mocochá.
Iaxkukul.
Tixcocob.
Valladolid:
Chichimilá.
Tinúm.
Tixcacalcupul.
Uaymá.
Valladolid.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Europa y Africa.—Núm. 662.

México, Junio 29 de 1897.

El Señor Presidente me encarga conteste á Vdes., en su nombre, como tengo la honra de hacerlo, la comunicación que se han servido dirigirle, con fecha 18 del corriente y á nombre de la Convención Democrática Yucateca, autorizada especialmente por las juntas auxiliares de todas las poblaciones del Estado, dándole las gracias por las negociaciones del Tratado con la Gran Bretaña para fijar los límites entre Yucatán y Belice.

Exacta es, sin duda, la apreciación que hacen Vdes. en general, pero muy acertadamente, de los hechos históricos relacionados con la necesidad y justicia de dicho tratado, así como de las ventajas que sus estipulaciones deben acarrear á la Nación y especialmente al interesante Estado de Yucatán. Así lo entiende el primer Magistrado, y se complace vivamente al ver confirmada por la Convención Democrática, neta expresión de los liberales yucatecos, su idea acerca del sentir que abriga la inmensa mayoría de ese Estado, en cuestión que ha dado origen á un corto número de extraviadas opiniones.

Por otra parte, el Señor Presidente agradece á Vdes. los expresivos conceptos con que sinceramente, á no dudarlo, le manifiestan sus calurosos sentimientos de amistad y adhesión, elogiando la conducta de su Gobierno.

Al transmitir á Vdes. este acuerdo, me siento obligado á darles las más cumplidas gracias por las benévolas frases que han tenido á bien dedicar á mi persona, y me complazco en protestarles mi muy atenta consideración y fino aprecio.—(Firmado.)—*Mariscal.*—Sr. Lic. D. A. Manzanilla, Presidente de la Convención Democrática Yucateca.—Mérida.

INDICE

Págs

Advertencia 5
Tratado y mapa anexo 7
Texto inglés 15
Dictamen de la Comisión de Relaciones del Senado 21
Informe del Secretario de Relaciones exteriores en la sesión del 19 de Abril de 1897 35
Informe del mismo Secretario en la sesión del 15 de Diciembre de 1893. 45
Anexo Nº 1 67
„ „ 2 68
„ „ 3 69
„ „ 4 69
„ „ 5 70
„ „ 6 74
„ „ 7 74
„ „ 8 77
Defensa del tratado 81
Nuevos documentos anexos:
Número 1 105
„ 2 107
Votos de gracias de Yucatán 111
Relación de las actas en que constan dichos votos y correspondencia cambiada con motivo de ellos 120